



# **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

## **FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**“CRÍMENES DE ODIOS EN CONTRA DE LA POBLACIÓN  
LGBTTTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE  
XICOHTÉNCATL: UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL  
PRIMER RESPONDIENTE”**

### **TESINA**

**PARA OBTENER EL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD EN  
ESTUDIOS DE GÉNERO, MASCULINIDADES Y DIVERSIDAD**

### **ASESORAS**

**DRA. MARISOL PÉREZ DÍAZ**

**MTRA. QUETZALI BAUTISTA MORENO**

### **LECTORA**

**DRA. MARTHA MÉNDEZ MUÑOZ**

### **PRESENTA**

**IGNACIO A. MOLINA HUERTA**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
JUNIO DEL 2024**

## ÍNDICE

Dedicatoria .....	4
Introducción .....	5
CAPÍTULO PRIMERO	
LA MATERIALIZACIÓN DEL DISCURSO AL DELITO DE ODIO	
I.I El país donde no pasa nada .....	12
I.II Tlaxcala: una sociedad que naturaliza el odio .....	14
I.III Génesis y generalidades del primer respondiente .....	20
CAPÍTULO SEGUNDO	
FUENTES REALES Y FORMALES DEL ODIO COMO CATEGORÍA DE ESTUDIO	
II.I El odio como categoría de estudio de la teoría del delito .....	23
II.II El odio es solo el inicio. La reproducción cultural del desprecio al cuerpo del otro .....	30
II.III El camino hacia el positivismo, de lo global a lo local .....	34
CAPÍTULO TERCERO	
EL <i>VIA CRUSIS</i> HACIA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN REGLAMENTARIA	
III.I El calvario del procedimiento Reglamentario .....	44
III.II El Procedimiento Reglamentario Municipal .....	46
III.III Legitimidad, legalidad y procedibilidad reglamentaria .....	48
CAPÍTULO CUARTO	
HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CASO DE ESTUDIO .....	
IV.I El Primer Respondiente frente a los hechos con apariencia de delito de odio. Análisis de las entrevistas al cuerpo de policía .....	55
IV.II INICIATIVA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, PRESENTADO ANTE EL CABILDO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL .....	61
Conclusiones .....	75

## ÍNDICE DE TABLAS, IMÁGENES Y ANEXOS

Tabla 1, Integración del cuerpo de Policía Municipal de Papalotla de Xicohténcatl.....	17
Tabla 2, Salario de los grados de las corporaciones de los Municipios Vecinos a Papalotla de Xicohténcatl .....	19
Tabla 3, Homologación de la prohibición de la discriminación en la normativa del Municipio e Papalotla de Xicohténcatl.....	41
Tabla 4, Entidades con la agravante de odio en los delitos de homicidio y lesiones .....	81
Tabla 5, Delitos de Odio en lo particular .....	82
Imagen 1, Estatus de la tipificación del odio en los Estados Unidos Mexicanos .....	39
Imagen 2, Procedimiento Reglamentario en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.....	52
Anexo 1, Tarjetas Informativas de actuación del Primer Respondiente.....	83
Anexo 2, Gráficas de pastel de los resultados de la encuesta diagnóstico realizada a los elementos de la policía municipal de Papalotla de Xicohténcatl.....	88
Anexo 3, Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal de Tlaxcala para adicionar el odio como agravante.....	90
Anexo 4, Tipificación de los delitos de odio en los Códigos Penales Locales.....	101
Anexo 5, Acta de Cabildo por la que se aprueba el protocolo .....	114
Anexo 6, Oficio de turno al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala para su publicación y entrada en vigor. .....	120

## Dedicatoria

A mi divino padre en sus advocaciones del Señor de las Maravillas y de Jesús Nazareno, así como a mi divina madre en su advocación de María Santísima de la Piedad del Mayor Dolor y Traspaso. A mi esposo Daniel Sosa, inspiración motivo y guía. A mi madre por siempre estar y siempre procurarnos. A mis hermosas niñas Sofy y Hanna. A Yoda, Bigotes, Demóstenes, Harvey y Catita.

A le Magistrade Electoral por ministerio de Ley y Doctore en Derecho Jesús Ociel Baena Saucedo, víctima de un crimen de odio y revictimizado por el Secretario de Seguridad Pública de Aguascalientes, la Fiscalía Local y los medios de comunicación.

A quienes han formado parte de la elaboración del presente trabajo y, sobre todo.

A las personas que forman parte de las poblaciones LGBTTTIQ+<sup>1</sup> que han sido víctimas de crímenes de odio y revictimizadas por un sistema de procuración y administración de justicia obeso, morbosos e inútil, que es sostenido por un pueblo miserable, desnutrido y sometido.



(Hernández, 2023)

---

<sup>1</sup> Para los efectos del presente trabajo de investigación, se usará el acrónimo LGBTTTIQ+, el cual de acuerdo con el Glosario de las diversidades sexogenéricas de la UNAM (2022), hace referencia a “Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, así como el signo + como congregación de las inagotables diversidades sexogenéricas. Su uso político hace referencia a la comunidad de personas que se reconocen por construir sus vidas a partir de identidades, expresiones y formas de vinculación erótico-afectivas no normativas desde el punto de vista del orden de género hétero-cis-patriarcal.

## **Introducción**

Los hechos vinculados con la seguridad pública y con las prácticas policiales son señalados como prioritarios en el contexto político del México actual. Las demandas de distintos grupos sociales tienen un común denominador: una sociedad que respeta a los derechos humanos pasa por la consolidación y mejoramiento de las instituciones de seguridad pública.

La construcción de instituciones modernas de seguridad no solo proviene de la voluntad política, pasa por la asignación de presupuestos y se aterriza con un marco jurídico acorde a las necesidades específicas, evitando la adjudicación de atribuciones discrecionales.

Así se concibió en la reforma penal constitucional publicada en el diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, donde además de migrar de un sistema mixto a uno acusatorio y oral se creó la figura del primer respondiente. Esta figura se define, desde el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente Actualizado (DOF, 2018), como la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención, a quien le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia, coordinado por el Ministerio Público.

Para el caso concreto de la presente investigación, el primer respondiente se entenderá como sinónimo de elemento de la Policía Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, municipio perteneciente al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, una de las treinta y dos entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos

En materia de género existe un reducido número de investigaciones sobre, desde y para la policía preventiva municipal enfocadas principalmente a los delitos de odio. El número se reduce aún más cuando estas investigaciones se centran en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Esta entidad federativa se encuentra en la parte central de México, consta de sesenta municipios, el cuarto con mayor población es el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl. Anteriormente conocido como Xicohténcatl fue erecto el 30 de diciembre de 1879, como consta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de diciembre de 1880, mismo que se reproduce en los anexos de la presente investigación. Papalotla de Xicohténcatl es uno de los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, se encuentra enclavado en el sur de este, colinda con los municipios de Cuautlancingo y Santa María Coronango en el Estado de Puebla, con San Pablo del Monte, Santa Catarina Ayometla, San Miguel Tenancingo en el Estado de Tlaxcala. Tiene una población de 33,499 habitantes. El Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl, tal como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de entre los servicios públicos que presta está el de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal del municipio de Papalotla, cuenta con setenta elementos de la policía municipal, en todos sus grados<sup>2</sup>, de los cuales once son mujeres y cincuenta y nueve son hombres. De acuerdo con su régimen interior, se cuenta con un Consejo de Honor y Justicia, que se encarga de dar trámite a las sanciones disciplinarias o al otorgamiento de estímulos y recompensas.

---

<sup>2</sup> Director, Enlace, Comandantes, Oficial Operativo y Oficial Monitorista.

Además, el Consejo de Honor y Justicia cuenta con un secretario, cuya responsabilidad recae en la figura del Contralor Municipal.<sup>3</sup>

En el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, entre 2017 y 2021, han tenido lugar hechos con apariencia de delitos de odio que, de acuerdo a la información pública, los expedientes que me facilitaron las familias de las víctimas y las conversaciones con los elementos de la policía municipal, tienen como común denominador lo siguiente: todos son cometidos en contra de personas que forman parte de las poblaciones LGBTTTIQ+.

De acuerdo con la información que se ha recopilado, se desprende que la constante en los hechos con apariencia de delito de odio, converge en el deficiente actuar de la policía municipal como primer respondiente. En ese sentido, la presente investigación sostiene como hipótesis que: La creación de un protocolo de actuación de primer respondiente, es el instrumento que sirve para analizar el tratamiento de los policías municipales en contra de las personas LGBTTTIQ+ que han sido víctimas de crímenes de odio, en el municipio de Papalotla de Xicohtécatl.

Los crímenes de odio no pueden entenderse por sí solos, se requiere del estudio de las violencias para su mejor comprensión. Si bien existen avances típicos del derecho positivo, la seguridad se mantiene como un desafío para la gobernabilidad y que daña el tejido social. La violencia se siente en cada aspecto y lugar, del territorio nacional. La violencia está íntimamente ligada a la vulnerabilidad de la población.

---

<sup>3</sup> El autor del presente trabajo de investigación ocupa el cargo de Contralor del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl.

La ausencia de un dispositivo jurídico aplicable al caso concreto, me lleva a plantear el siguiente cuestionamiento principal: ¿Por qué se necesita un protocolo de actuación del primer respondiente para el correcto actuar, ante los hechos con apariencia de delito de odio cometidos en contra de personas de la comunidad LGBTTTIQ+ en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl? y de este cuestionamiento se derivan las siguientes preguntas específicas:

Desde la teoría del delito y desde la perspectiva de género ¿cuál es la noción del crimen de odio en contra de las poblaciones LGBTTTIQ+?;

¿Qué actos se pretenden evitar con la puesta en marcha de un protocolo de primer respondiente ante los hechos con apariencia de delito de odio, cometidos en contra de la población LGBTTTIQ+ en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl? y

¿Para qué se requiere un protocolo de actuación de primer respondiente ante los hechos con apariencia de delito de odio, cometidos en contra de la población LGBTTTIQ+ en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl?

Los anteriores cuestionamientos me llevaron a identificar diferentes procesos sociales, burocráticos y de género que se intersectan, como la falta de conocimientos de género en el actuar por parte de los elementos de la policía municipal con la ausencia de un marco jurídico aplicable al caso concreto de estudio.

La presente investigación tiene como objetivo principal la elaboración de un protocolo de actuación de primer respondiente ante los hechos con apariencia de delito de odio, cometidos en contra de la población LGBTTTIQ+ en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl. De este se desprenden objetivos particulares íntimamente relacionados

con los cuestionamientos que generaron la investigación, como lo son, el señalar desde la teoría del delito, el odio y sus fuentes; caracterizar el contexto por el cual es necesario un protocolo de actuación ante los hechos con apariencia de delito de odio, cometidos en contra de la población LGBTTTIQ+ en el municipio de Papalotla de Xicohtécatl y señalar el tratamiento que da la policía municipal a los crímenes de odio en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl.

Como lo señala Carlos Beristain, Perito en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Chávez, 2024), “hay impactos en el comportamiento colectivo, impacto en las víctimas que quedan en la marginación, en los hijos e hijas que tienen problemas con el manejo de la rabia, el odio, el miedo. También hay una deshumanización que se insensibiliza ante la violencia y se pierde la capacidad de empatía”, esa es la realidad de muchas familias.

La violencia no es ni un asunto nuevo ni poco estudiado, pero me atrevo a pensar que poco analizado a nivel municipal. El municipio libre, como lo señala el artículo 115 de la Constitución, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del país. Sin embargo, poco se ha escrito de la omisión de este nivel de gobierno de los bandos y disposiciones administrativas que la propia ley fundamental les otorga en el supranombrado precepto constitucional.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios la oportunidad de expedir reglamentos y bandos e incluso normas de carácter fiscal. Pero para el caso que nos ocupa, la facultad de regular los actos de los primeros respondientes mediante un dispositivo jurídico de observancia y cumplimiento obligatorio para los elementos de la Policía Municipal de Papalotla.

El mínimo común denominador de la investigación es que cuando la Policía Municipal se erige como primer respondiente en hechos con apariencia de delito de odio, por acción u omisión, no respeta los derechos fundamentales de la víctima.

La necesidad de restringir las facultades discrecionales del primer respondiente, cobra sentido con el planteamiento del problema de investigación y estas a su vez deberán únicamente sujetarse a lo que la norma exige.

Para ello el presente trabajo pretende contextualizar el sujeto de estudio, ubicándolo en el contexto geográfico, histórico y señalando los indicadores que señalan la necesidad de contar con un dispositivo específico para el caso de estudio.

Igualmente se contempla un análisis de los antecedentes y disposiciones de derecho positivo, tanto a nivel internacional, nacional y local que regulan los delitos de odio hasta centrarnos en el contexto en el que en el municipio de Papalotla de Xicohtécatl se encuentra en materia reglamentaria y administrativa y por último la propuesta de protocolo que da origen al presente trabajo.

El presente trabajo concentra un capitulo que pretende desde la óptica contextual, teórica y material dar sustento al proyecto de dispositivo jurídico.

Desde la contextualización se pretende explicar el porqué de la propuesta de protocolo es producto de una serie de hechos y circunstancias espacio tiempo son factibles para su aprobación e implementación.

Posteriormente el análisis del odio como una categoría de estudio dentro de la teoría del delito, pues se intenta caminar del constructo social teorizado por la relación entre el sexo, el género y el deseo que representan los crímenes de odio a los

presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento como lo son los tipos penales y en su caso las agravantes que consideran punible dicha conducta.

Se concluye con una descripción del tortuoso camino para la recopilación de datos, la elaboración y procedimiento reglamentario por el cual el proyecto de protocolo pudiera ser analizado y en su caso aprobado por el órgano de gobierno respectivo para su entrada en vigor.

Adelantándose a los distintos puntos de vista sobre el modelo punitivista, sobre todo las teorías que tienden a la justicia restaurativa, manifiesto que el presente trabajo de investigación tiene por objetivo principal la creación de una norma de observancia específica, por ello, hasta en tanto se concretan las medidas sociales, políticas y jurídicas necesarias para una debida protección e integración de las poblaciones LGBTTTIQ+, no se tendrá otra opción que seguir transitando por el camino del castigo al delincuente y con ello empezar a dar cumplimiento al derecho humano de acceso a la justicia.

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA MATERIALIZACIÓN DEL DISCURSO AL DELITO DE ODIO

#### I.I El país donde no pasa nada

El país donde no pasa nada, es una película mexicana estrenada en el año 2000, dirigida por Maricarmen de Lara, donde a manera de sátira se retrata una sociedad aislada de la verdad, dominada por los medios de comunicación que a su vez son controlados por un sistema de seguridad y justicia corrupto. El título del celuloide me parece acertado para apuntar de manera figurativa una sociedad donde el sistema pareciera que está más empeñado en lo que se dice que en lo que se hace, me refiero a que los indicadores cobran mayor relevancia que los resultados.

México, el país donde no pasa nada, carece de cifras oficiales sobre la violencia que se ejerce en contra de personas LGTBTTIQ+. La presente investigación retoma información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de homicidios en contra de personas no heterosexuales en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl. No es objeto de la investigación el sustituir la responsabilidad gubernamental de llevar un registro de los delitos de alto impacto en contra de las poblaciones susceptibles a ser sujeto pasivo de un crimen de odio.

En este contexto y de acuerdo con la primera Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 elaborada por el INEGI, México tiene al menos 5 millones de habitantes mayores de quince años 15 años, que se autoperciben con una orientación sexual e identidad de género no normativa. Es decir, una vigésima parte de la población. Tomando en consideración los datos del dossier Los Rastros de la Violencia

por Prejuicio: Violencia Letal y No Letal contra personas LGBT+ en México, editado por Letra Ese en 2022, se desprende:

De las 32 entidades del país, identificamos que en al menos 24 de ellas se registró el asesinato de una o varias personas LGBTI+. Esto no quiere decir que en el resto de las entidades no hayan sucedido casos, suponemos que muchos de ellos no fueron cubiertos por medios de comunicación o denunciados en redes sociales. Nuestro análisis de los casos nos permitió identificar que las entidades con mayor cantidad de mujeres trans asesinadas son el Estado de México con 6 casos y Jalisco y Oaxaca con 5 cada uno. Para el caso de los hombres gay, Veracruz y Puebla reportan la mayor cantidad de casos con 4 y 3, respectivamente. Chihuahua destaca como la entidad con mayor registro de mujeres lesbianas asesinadas con 5 casos. (Letra Ese, 2023)

Retomando lo que entre líneas dice el informe anteriormente citado, no existen registros oficiales de los hechos que no son mediáticos, por ende, no es posible hacer referencia a una estadística confiable sobre los hechos con apariencia de delito de odio cometidos en México.

Para que un hecho sea cuantificado y analizado en una carpeta de investigación es necesario primero tomar en consideración la figura del primer respondiente. La figura central del cuerpo de estudio es el primer respondiente, este se crea mediante la reforma constitucional que entró en vigor el 18 de junio de 2008 en materia penal, a través de la cual se implementó en el país el nuevo sistema de justicia penal, transitando de un sistema mixto a uno de naturaleza acusatorio y oral.

Para definir la figura de policía municipal en ante los hechos que ocupan la presente investigación, me remito al Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente actualizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación (Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017):

Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención, a quien le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia, coordinado por el Ministerio Público, cuya función sigue siendo la conducción y mando de la investigación de los delitos.

El primer respondiente se ha materializado instrumentalmente en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En su artículo transitorio décimo primero, establece la necesidad de contar con los protocolos de investigación y actuación del personal sustantivo, para la operación del sistema, adecuación normativa y operativa que se materializó en un protocolo de actuación general y de aplicación nacional. Sin embargo, son pocas las entidades federativas, y muchos menos los municipios, que han creado sus protocolos en materia, sobre todo en casos particulares (como lo es el odio).

## **I.II Tlaxcala: una sociedad que naturaliza el odio**

Para delimitar contextualmente, vale la pena reproducir las líneas del Diagnóstico Integral del Programa Nacional de Prevención de la Violencia y la Delincuencia (Debate, 2017), mismo que editó la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República: “se

ha naturalizado para la población en general el comercio sexual y la violencia. En Tlaxcala 32.8% de las mujeres sufren violencia psicológica; 28%, violencia física; 19%, violencia económica; 14.9%, padecen violencia patrimonial y 16.8% son agredidas sexualmente.”

En el Estado de Tlaxcala, a diferencia del resto del país, la instancia encargada de la Procuración de Justicia (Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala) no goza de autonomía, pues como reza el texto constitucional local, es un “órgano dependiente del Poder Ejecutivo”.

La trascendencia de la autonomía en las fiscalías generales juega un rol determinante en los sistemas jurídicos, ya que pueden marcar una gran diferencia de la credibilidad que tenga la sociedad respecto de las instituciones, por eso, la autonomía de estos importantes órganos debe ser garantizada desde el texto de la Constitución, como lo afirma el Dr. Miguel Alejandro López Olvera, las leyes secundarias deben adecuarse a dichos criterios, y más importante, los órganos jurisdiccionales también deben ser guardianes de esa autonomía. (Olvera, 2016)

De acuerdo con el Índice Global de Impunidad elaborado por la Universidad de las Américas Puebla (2022), en Tlaxcala el homicidio tiene un índice de impunidad del 12.06%, lo cual lo cataloga en una impunidad media, con una calificación de 57.7 sobre cien.

Para el caso que nos ocupa, los delitos denominados de odio fueron tipificados en su equiparación a los tipos de homicidio y lesiones calificadas, hasta el mes de agosto de 2021, cuando el Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó la reforma al Código Penal

Local. Dicha reforma fue propuesta y dictaminada sin cambio alguno. El documento fue proporcionado por la entonces diputada local Mayra Vázquez<sup>4</sup> y se acompaña como anexo 3 del presente trabajo.

La agravante de odio que el legislativo adiciona al código adjetivo penal establece que cuando estos se cometan contra de grupos en situación de vulnerabilidad<sup>5</sup>, entre los que se encuentran las poblaciones LGBTTTIQ+, estos podrán ser castigados de igual forma que el homicidio o las lesiones calificadas.

Al día de hoy la Procuraduría General de Justicia del Estado no tiene registro de ninguna carpeta de investigación (PGJE 2022) y mediáticamente solo se tiene registro de dos casos, uno que tuvo lugar en 2017 en el municipio de Huamantla, ubicado en el nororiente del Estado de Tlaxcala, donde la víctima fue privada de la vida en la vía pública, con indicios de ensañamiento y descuartizado, su cuerpo fue encontrado en distintos puntos del municipio. El segundo, perpetrado en 2015, contra una persona transexual, la que fue encontrada con signos de tortura y estrangulada en su domicilio en el municipio de San Pablo del Monte, ubicado al sur del Estado de Tlaxcala, (Letra S, 2022).

Como una potestad que le confiere el artículo 115 de la Constitución Federal, cuenta con una policía preventiva municipal y de tránsito. La Dirección de Seguridad

---

<sup>4</sup> Diputada del Congreso del Estado de Tlaxcala durante la LXIII, por el distrito V con cabecera en Yauhquemehcan, Presidenta de la Comisión de Turismo y siendo presidenta de la mesa directiva presentó la iniciativa de reforma para tipificar los crímenes de odio a propuesta de su Secretario Técnico quien es concubino del presente trabajo de investigación.

<sup>5</sup> Para los efectos de este artículo, el legislativo considera que existe odio cuando el agente lo comete por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, trabajo, profesión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad.

Pública, Vialidad y Tránsito municipal cuenta en todos sus grados, de los cuales once son mujeres y cincuenta y nueve son hombres. Para una mejor ejemplificación de La integración del cuerpo de estudio, es decir la Policía Municipal de Papalotla de Xicohtécatl o primer respondiente, se presenta la siguiente tabla<sup>6</sup>:

**TABLA 1, INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE PAPALOTLA DE XICHTÉCATL**

Turno	Director	Enlace	Comandante	Operativos	Monitorista	Sexo	
						Hombre	Mujer
Alfa	1	1	1	25	10	30	6
Beta			1	21	10	30	4

Fuente: Elaboración propia

El grado de estudios promedio de los elementos de la policía municipal es preparatoria, ya que, es requisito de ingreso, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Del total de elementos, solo catorce cuentan con exámenes de control y confianza aprobados, veintinueve los tienen reprobados y veintisiete los presentarán en cuanto el Centro Estatal de Evaluación lo indique.

El examen de Control y Confianza, de acuerdo con el Centro de Control de Confianza del Estado de México (Centro de Control de Confianza del Estado de México, 2024):

Fortalece la credibilidad, eficacia y operatividad en las instituciones de seguridad, de conformidad con la normatividad, procedimientos, objetivos y funciones aplicables en cada institución, así como la obligatoriedad de mantener niveles

<sup>6</sup> En el caso de la figura de director y oficial enlace, son los mismos para ambos cargos. Para el caso de los turnos Alfa y Beta estos se trabajan en turnos de veinticuatro horas.

homogéneos de profesionalización en el desempeño de sus funciones. Permite contar con instituciones de seguridad pública que destaquen por servidores públicos competentes, confiables, alejados de la corrupción, con una visión de servicio y cuyo perfil corresponde a los requerimientos del puesto y valores institucionales. La importancia del resultado del examen no solo previene la infiltración de personas con antecedentes o vínculos con organizaciones criminales, además permite al elemento el acceso a un mayor salario. (p.1)

Para el presente trabajo de investigación, tuvieron lugar encuentros con el Director, Oficial Enlace y Comandantes, quienes coinciden en que la acreditación de los exámenes permite el acceso a un salario más alto. Dato que se confirma con la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues el salario mensual promedio por elemento operativo de Papalotla de Xicohtécatl es de \$8,300.00 (ocho mil trescientos pesos 00/100). De acuerdo con la información recopilada, los salarios de los elementos de la Policía Municipal son más bajos con relación a los municipios vecinos.

**TABLA 2, SALARIO DE LOS GRADOS DE LAS CORPORACIONES DE LOS MUNICIPIOS VECINOS A PAPALOTLA**

Municipio	Director	Subdirector o Enlace	Comandante	Operativo	Enlace
San Pablo del Monte	\$30,000.00	\$18,000.00	\$12,000.00	\$9500.00	\$9500.00
Zacatelco	\$25,000.00	\$18,000.00	\$14,000.00	\$9500.00	\$9500.00
Quilehtla	\$22,800.00	\$15,000.00	\$12,000.00	\$9000.00	\$9000.00
Tenancingo	\$25,200.00	\$15,260.00	\$13,000.00	\$9000.00	\$9000.00
Mazatecochco	\$18,000.00	\$12,000.00	\$10,300.00	\$8500.00	\$8500.00

Papalotla	\$16,394.00	\$11,500.00	\$9600.00	\$8300.00	\$8300.00
-----------	-------------	-------------	-----------	-----------	-----------

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>7</sup>

Mientras en el municipio de San Pablo del Monte son requerimientos indispensables para la contratación, el contar con CUIP<sup>8</sup> y el estatus de aprobado, en Papalotla de Xicohténcatl se tolera el no contar con estos requisitos. Por tanto, se corre el riesgo de simular la omisión de la presentación del examen hasta en tanto el Centro Estatal de Control y Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado notifica el estatus de no aprobado de los elementos o les aplica las pruebas correspondientes.

Con lo anteriormente expresado, pretendo divisar el contexto en el que se encuentra el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl y las circunstancias en las que su policía municipal presta el servicio público. En el siguiente subcapítulo daré cuenta de la reforma que se aprobó en el Congreso del Estado de Tlaxcala, en la que se tipifican los crímenes de odio, de igual forma, daré vista de los hechos con apariencia de delito de odio y el tratamiento que el primer respondiente. Hechos que motivaron la presente investigación.

### **I.III Génesis y generalidades del primer respondiente**

<sup>7</sup> Datos obtenidos de la fracción VIII en la Lista General de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia. <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

<sup>8</sup> Clave Única de Identificación Permanente, esta es entregada al personal que concluye de manera satisfactoria el proceso de reclutamiento e inscripción.

El 18 de junio de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la miscelánea penal al sistema de seguridad y justicia, donde entre otras cosas se estableció la migración del sistema de justicia penal inquisitivo a uno de corte acusatorio-oral. Misma que de acuerdo a los artículos transitorios, entró en vigor el 18 de junio de 2016.

La reforma penal era inevitable debido a factores exógenos y endógenos, a la sociedad mexicana. Por un lado, es necesario señalar el proceso de transición política a la luz de la reivindicación de derechos civiles y un nuevo concepto de gobernanza, libertad económica, y rendición de cuentas (Witker 2008, p. 9).

Por otro lado, corresponde al cumplimiento de los compromisos electorales de quien ocupó la presidencia de la república del 2006 al 2012, pues como reza en la plataforma electoral del Partido Acción Nacional (2006, p. 24):

Esto implica la creación de un Sistema Único de Información Criminal, así como la modernización de los cuerpos policíacos y del sistema de procuración y administración de justicia, transformando nuestros procesos penales en procedimientos orales, públicos, resolutorios y expeditos, en donde la autonomía y la especialización judicial y de los cuerpos ministeriales y de investigadores sea una premisa.

La exposición de motivos de la reforma, citada por Alicia Hernández de Gante da muestra de la preocupación del legislativo por mejorar el sistema de seguridad y justicia en un marco de respeto a los derechos humanos, tal como se demuestra en la siguiente transcripción (Hernández de Gante, 2017):

"Son muestras de la crisis del actual sistema que justicia penal el incremento de la inseguridad pública provocada por el delito", asimismo, lo que se persigue es "brindar a la sociedad un sistema penal que garantice de manera más efectiva la protección de sus bienes jurídicos frente al delito, que se combata eficazmente la delincuencia y la inseguridad pública provocada por ésta," todo ello en un "marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. (p.1)

Con la publicación de la reforma y antes de su entrada en vigor se formularon diversos mecanismos y procesos para su puesta en marcha, como lo son el Informe Policial Homologado<sup>9</sup>, que a su vez procede del Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

La figura del primer respondiente nace en la reforma penal aprobada en la República de Colombia en 2005 y que entró en vigor en 2008 donde en la cartilla de primer respondiente de la Policía Nacional (2008) se define la figura de primer respondiente de la siguiente manera:

Es la primera autoridad que llega al lugar del hecho, deben responder por la aprehensión, preservación y entrega a Policía Judicial de la información, los aprehendidos o capturados y el material probatorio recaudado que será sometido a cadena de custodia. (p.11)

---

<sup>9</sup> Es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, para ser entregadas a las autoridades competentes. (González 2022)

En términos generales y después de una revisión documental de las cartillas de primer respondiente de la Policía Nacional de Colombia, me tomo el atrevimiento de afirmar que la reforma penal mexicana toma como inspiración el sistema de seguridad y justicia de la República de Colombia.

Tomando en consideración lo anterior, y revisando los elementos contextuales que forjan la realidad del sujeto de estudio, procedo a sugerir una discusión teórica del caso de estudio.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FUENTES REALES Y FORMALES DEL ODIO COMO CATEGORÍA DE ESTUDIO

#### II.I El odio como categoría de estudio de la teoría del delito

En el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, han tenido lugar hechos con apariencia de delitos de odio en contra de poblaciones LGBTTTIQ+, como el homicidio de Yamileth N. y Abril N. Ambos sucedidos en 2020. Los cuales de acuerdo a las características del hecho encuadran en hechos con apariencia de delito de odio.

El odio desde el punto de vista meramente penal tiene su base en la discriminación a ciertas personas por el solo hecho de ser diferentes (Burón, 2017). Esta discriminación suele encontrarse, casi siempre, en los estereotipos, es decir, las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales (INMUJER TIJUANA, 2018)

Lo preocupante de esto, es que la reproducción del estereotipo puede llevar a la construcción de prejuicios, de intolerancia e, incluso, a actos que puedan atentar contra la vida de personas, entre estas, aquellas que pertenecen a la comunidad LGBTIIIQ+. Cuando esa valoración negativa se realiza sobre un grupo con base a dicho estereotipo, el resultado es el prejuicio; cuando ese prejuicio lleva a una persona a actuar de un modo determinado respecto al grupo o individuo prejuzgado, el resultado es la intolerancia, como comportamiento que invita a negar la dignidad y los derechos del otro,

consagrando como valor superior la identidad propia, por sobre la de los demás (Javier, 2017).

Para el análisis que estamos desarrollando en el presente trabajo resulta de vital importancia recuperar propuestas teóricas que nos permitan dar cuenta de las implicaciones que tienen los procesos sociohistóricos en la conformación y reproducción de discursos de odio e intolerancia. En este sentido la perspectiva constructivista nos permite cuestionar la naturalización que se hace del sexo y la coherencia que se busca con relación al género y al deseo, estableciendo ideales de normalidad que rigen los comportamientos y los deseos de quienes pertenecemos a una sociedad. Respecto a la categoría género, esta fue construida en la segunda mitad del siglo XX, bajo el contexto crítico de explicar desde el feminismo las diferencias entre mujeres, y más adelante cuerpos feminizados, y hombres, sobre las que a lo largo de la historia humana se han creado estructuras de control y dominación social. Para justificar las relaciones de dominación, se arguyó una diferencia biológica que asignaba roles distintos a las mujeres que a los hombres. Excluyéndose del trabajo remunerado, de los espacios de debate y decisión pública, confinado a las mujeres a ser sujetos subordinados a la tutela del hombre. Ante esta situación histórica, se fue construyendo una alternativa al biologismo tradicional, explicándolo como un constructo social sustentado en la categoría patriarcado, significando este último como un sistema de privilegios para algunos hombres.

Desde la perspectiva constructivista, la antropóloga estadounidense Gayle Rubin (1986) en *El Tráfico De Mujeres: Notas sobre la "economía política del sexo"*, construyó el concepto sistémico sexo-género, el cual trata de comprender las formas de

organización social donde las características biológicas son erigidas como pilares de las actividades jerárquicas entre la especie humana. Desde este punto de vista, se le adjudica al género la designación de la categoría social del individuo (Rubin, 1986).

Tomando en consideración lo anterior, tomo el concepto de la masculinidad hegemónica (Connell, *Hegemonic Masculinity: Rethinking the Concept*, 2005) como modelo de comportamiento masculino que logra imponerse y origina una situación de desigualdad; así mismo fomenta la reproducción de modelos de atracción hacia hombres violentos, para comprender las construcciones del cuerpo del hombre, de ahí la construcción de estereotipos de una masculinidad hegemónica.

Por ello cobra sentido que la categoría género es una construcción social que se expresa en la reproducción de características de lo masculino y lo femenino.

Al respecto, Butler (2001) señala que la discontinuidad central entre sexo y género se halla en medio de los cuerpos sexuados y los géneros construidos culturalmente, basados ambos en los binarismos hombre/mujer para el primero, y masculino/femenino para el segundo. Esta autora nos presenta al género como una construcción histórica, social y cultural, pues no es el resultado causal del sexo, sino más bien, es una interpretación múltiple de este que corresponde al significado cultural que nuestro cuerpo sexuado asume y, por tanto, se produce performativamente. (p.176)

El sexo como constructo social en la literatura académica *cuir*<sup>10</sup> es clave para comprender las violaciones de derechos humanos de personas LGBTTTIQ+. Esta idea

---

<sup>10</sup> Me tomo el atrevimiento de usar la palabra *cuir* en lugar de *queer* puesto que el uso del anglicismo significaría una importación cultural anglosajona, por lo que, de acuerdo a Beatriz Preciado en una ponencia impartida en Cartagena en 2014, el uso de la expresión en inglés no representa las realidades específicas de Latinoamérica

trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y como un fenómeno biológico. Bajo esta teoría, la asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, a las personas se les asigna socialmente un sexo al nacer con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales. Aunque en la mayoría de los casos las personas son fácilmente clasificadas como niño o niña, algunas presentaciones del cuerpo son percibidas como “ambiguas” y el proceso de asignación sexual no es inmediato, se ha creado una categoría como personas intersexuales que desestabilizan esa dicotomía. El “sexo anatómico mismo, su propia presunta dicotomía, son producto de una lectura ideológica” (Maffia, 2003)

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, el prejuicio y el estereotipo, nace el crimen de odio, es decir un acto criminal, que se comete basándose en un prejuicio. Por ello el sujeto activo al categorizar a tercero como cuerpo sexuado expone a quienes no encajan, provocando un menoscabo en sus derechos fundamentales. Que pueden ir desde el discurso de odio a la privación de la vida.

Ante este respecto, Gabriel Galperin (2013) en *Intersexualidad: reflexiones históricas, políticas y sociales desde una perspectiva crítica filosófica actual*, considera que la comunidad médica ha intentado fijar parámetros de determinación sexual binaria con neto corte clínico. Como resultado de esta práctica el discurso médico le dictó la pauta al discurso jurídico para encasillar a las personas de las poblaciones LGBTTTIQ+. Lo que ha llevado a que, en casos como los delitos de odio, ambas prácticas (jurídicas y médico forenses) han sido omisas ante la necesidad de actualizar y crear nuevas formas de entender la realidad.

Por otra parte, “clasificar a una persona como hombre o mujer es una decisión social. Podemos utilizar el conocimiento científico para ayudarnos a tomar la decisión, pero sólo nuestras creencias sobre el género -no la ciencia- pueden definir nuestro sexo. Asimismo, nuestras creencias sobre el género afectan de entrada, qué tipo de conocimiento los científicos pueden producir sobre el sexo”. (Fausto- Sterling, 2000)

Esta “ideología de género” precede la lectura de los genitales, no permite hablar de un “sexo natural”, y es lo suficientemente fuerte como para “disciplinar los cuerpos cuando no se adaptan cómodamente a la lectura que se espera hacer de ellos”. En este sentido, en los casos de personas intersex, a pesar de que los doctores pueden tomar en cuenta factores biológicos, frecuentemente la asignación sexual al nacer es el resultado de consideraciones culturales como el “correcto” tamaño del pene o la “correcta” capacidad de la vagina. (Cabral, p1)

Tomando en consideración lo anterior, esta investigación hace referencia a las teorías que evidencian las diferencias en el contexto del Estado heterosexual (Segato R., 1998) pues es en esa realidad que nacen los actos que atentan contra la dignidad o la corporalidad de quienes abiertamente se atreven a no pertenecer a la heterosexualidad mayoritaria. Es en esta construcción donde la creación de tipos penales, los códigos sustantivos de la materia se encargan de proteger los bienes jurídicos tutelados, por ello cuando “se trata de calificar al delito que, por estar rodeado de circunstancias agravantes [para nuestro caso de estudio el homicidio o las lesiones], es reprimido con una sanción mayor que la que corresponde al delito simple de su mismo tipo o categoría”. (De Pina, p. 92)

La relación entre las construcciones sociales de las tecnologías del sexo, el género y el deseo, se refleja en la interpretación que el primer respondiente hace de los sujetos pasivos, corporalidades (individuos, personas) que rompen con la coherencia legitimada socialmente, lo que conlleva prácticas de degradación hacia dichos sujetos.

Pasando a la estructura del crimen de odio y su análisis desde la óptica jurídica, me parece de suma importancia el análisis desde la perspectiva de Turpin Petrosino (2002, p.23), quien considera que, del prejuicio y el estereotipo, nace el crimen de odio, es decir un acto criminal, que se comete basándose en un prejuicio.

La forma de actuar del primer respondiente en los delitos de odio es motivo de la presente investigación, pero los motivos que llevaron al activo a cometer el delito no están apartados del actuar de la primera autoridad con funciones de seguridad pública municipal, pues también puede caer desde responsabilidad administrativa o penal.

Desde el punto de vista de Myriam Jimeno (2002) se considera que el mundo social que le otorga significación al acto violento, pues la importancia de la violencia frente a la necesidad masculina de "mostrarse como el mejor", queda subsumido y es dominado por un discurso que psicologiza el uso de la violencia en la relación amorosa. Como lo dice Miriam Jimeno en *Crimen Pasional, Con el Corazón de la tiniebla: El violento es, o está "como loco" pues lo controlan sus pasiones.* (Jimeno, 2002) Ese discurso lleva también a desestimar el conjunto de conflictos en la historia de la relación en favor del instante en que ocurre el crimen. Las evidencias sobre la preparación del crimen, del arma, del lugar, de coartadas, son cuidadosamente registradas desde el punto de vista técnico, pero luego aparecen como poco relevantes para considerar la plena responsabilidad de quien así ha obrado. (Jimeno, 2002, p. 25)

Siguiendo con este planteamiento, resulta relevante recuperar la propuesta de Miriam Jimeno al retomar la patologización de la violencia desde la contención o manejo por parte de los individuos y de una o de otra manera estos sujetos son señalados como patologizados y excluye lo que venía discutiendo previamente de ver cómo la dicotomía niña – niña, hombre - mujer, lo que hace es que va generando estas lecturas e interpretaciones a los cuerpos que salen de esa dicotomía.

El enfoque constructivista trata de someter a cualquier grupo o individuo que se aleja del binarismo. Al respecto el Dr. Milton Diamond, en su ensayo relativo a la Intersexualidad: reflexiones históricas, políticas y sociales desde una perspectiva crítica filosófica actual (2010, p1), considera que:

“la comunidad médica recomienda alterar quirúrgica y hormonalmente la intersexualidad lo más tempranamente posible a fin de coincidir la apariencia física con un único sexo. Esta recomendación se basa en la cuestionable asunción de que el individuo intersexual será desdeñado socialmente -deshumanizado-, sobre la base de que la identidad de género puede fácilmente ser manipulada. Afortunadamente, esta tesis se encuentra bajo estricta revisión tanto por las personas intersex como por una pluralidad de expertos médicos; estudios médicos recientes indican que la identidad de género no puede ser controlada médicamente mediante cirugía ni tratamientos hormonales”

Respecto a lo anterior, quisiera detenerme a señalar que, desde el género, observo puntos de coincidencia entre el feminicidio y el crimen de odio (en contra de personas LGBTTTIQ+), pues en ambos casos existe premeditación para resaltar el hecho delictuoso y la condición de la víctima y el presunto contexto de superioridad del sujeto

activo. Como diría Marta Torres “toda violencia de género ocurre en un marco de desigualdad provisto por el contexto social” (2004:3) por lo que se puede considerar que los crímenes de odio están normados por una reproducción cultural sexista de la misoginia aprendida.

Aunque el objetivo del presente capítulo es señalar que la calidad de la víctima cobra especial relevancia por sobre el objetivo de la privación de la vida, no puedo ser omiso en puntar que la estereotipación no solo deviene en hechos con apariencia de delito de odio, sino, también, reproduce prácticas violentas, sexistas, discriminatorias en los policías municipales, haciendo que estos hagan su quehacer de manera sesgada.

## **II.II El odio es solo el inicio. La reproducción cultural del desprecio al cuerpo del otro**

El cuerpo no es algo accesorio a la persona, sino es la persona en sí misma, ante esta sentencia, Judith Butler considera que “una vida tiene que ser inteligible como vida, tiene que conformarse a ciertas concepciones de lo que es la vida, para poder resultar reconocible.” (2010, p.21) En ese contexto, la autora de Marcos de Guerra: Vidas lloradas, considera que:

Se manipula la afección de la opinión pública en relación con cuáles serán las vidas sobre las que se hará duelo. (Butler, 2009) A tales efectos, la autora reconoce la participación de los medios de comunicación que publican imágenes y detalles de aquellos que se consideran como injustamente muertos.

Butler (2010) nos hace reflexionar acerca de ¿qué vidas son merecedoras de vivirse?, esta cuestión del marco que hace considerar a una vida vivible, responde a un

problema epistemológico ¿cómo nos aproximamos a la categoría vida? Esto en el contexto que solemos repetir que todo sujeto humano tiene el libre uso y ejercicio de sus derechos fundamentales; por lo que existe una forma ideal de aproximarnos al sujeto humano. Sin embargo, cuando problematizamos epistemológicamente esos marcos de comprensión aparece la cuestión de las prácticas de poder, la organización política y de cómo la ontología cuestiona las prácticas de poder que de manera diferenciada efectúan otros marcos distintos a los que denota el constructivismo.

No es posible definir primero la ontología del cuerpo y referirnos después a sus significaciones sociales, pues el cuerpo está expuesto a un modelado social (sexo, género y deseo) y eso es lo que hace que la ontología del cuerpo sea a su vez una ontología social. (Dahbar, 2014)

La construcción de la precariedad existencial aparece vinculada a una noción constructivista, pero cobra especial relevancia cuando la vinculamos al nivel de emociones que el cuerpo puede causar ante una desgracia. Para el caso que nos ocupa el tratamiento del primer respondiente a los hechos con apariencia de delito de odio de una mujer trans es distinto, tomando en cuenta la precariedad, en comparación con un feminicidio.

Por ello cobra especial relevancia considerar a los crímenes de odio como un tipo de violencia de género. El reconocimiento es posterior a la reconocibilidad de crear los marcos entre lo que algo puede ser reconocido. El problema no es ¿cómo incluir más personas en las normas ya existentes?, sino considerar cómo la aplicación de las normas ya existentes asignan reconocimiento de manera diferencial (en positivo) al pasivo.

Es necesario producir un marco jurídico acorde y democrático, no solo es llorar a las mujeres y hombres de bien, sino como cuestionamos la categoría de humano.

El derecho positivo considera a los crímenes de odio como delitos de odio, según lo ejemplifico en la tabla número 4 el estado de Chihuahua considera en su código adjetivo penal sustantivo que las por razones de género contra una persona con identidad de género distinta a su sexo son el medio por el que se puede encuadrar la conducta, tanto para el feminicidio<sup>11</sup>, como para los hechos que nos ocupan. Si bien es una innovación legislativa, el autor del presente trabajo considera que el siguiente paso de la tipificación no es encaminarnos a un tipo penal específico.

La violencia de género es solo una constante en la historia humana, y un mecanismo mediante el cual se ha mantenido su subordinación ante la supremacía de la masculinidad hegemónica.

Margarita Bejarano (2014, p1) considera que el feminicidio es sólo la punta del iceberg, que, en un contexto de naturalización de la violencia, la privación de la vida a una mujer por razones de género tiene el objetivo de mantener el orden social y por ende

---

<sup>11</sup> De acuerdo al artículo 126 bis del Código Penal de Chihuahua, se considera que existen razones de género, tanto para el feminicidio como para los crímenes de odio cuando:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

II. Antes o después a la privación de la vida, a la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o cualquier otro acto que atente contra la dignidad humana; o actos de necrofilia.

III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; ya sea en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político, escolar o cualquier otro, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad.

IV. Exista o haya existido entre el activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima.

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público.

VII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

de reproducir la organización de subordinación social, ante este respecto, manifiesta lo siguiente:

Para entender esta organización social que pareciera 'natural', pero que es construida de manera violenta, es útil el concepto de *habitus*, propuesto por Bourdieu, (Criado, 2009) un "sistema de categorías de percepción, pensamiento y acción", es esa imposición social que prepara a la mujer, durante toda su educación y formación, para encontrar su condición de subordinación natural e incluso deseable. El *habitus* le genera a la mujer, y a los cuerpos feminizados, la desventajas "para entrar en el juego por procuración, es decir, en una posición a la vez exterior y subordinada, y a conceder a la preocupación masculina [...] una suerte de atención enternecida y de comprensión confiante generadoras también de un profundo entendimiento de seguridad". Es algo tan obvio, tan somatizado, que ni las propias mujeres lo ven.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015:37) considera que existe un deseo en el perpetrador de "castigar" identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer. Por ello se puede comprender que el crimen de odio no culmina al privar de la vida a la víctima, sino prosigue mediante violencia moral, perpetrada en muchos casos también por los primeros respondientes, en contra de las personas que forman parte de las poblaciones LGBTTTIQ+.

En ese sentido, tan solo de enero de 2013 a marzo del 2014 se tiene registro de qué 594 personas auto percibidas como LGBTTTIQ+ en Latinoamérica fueron privadas de la vida. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015:90) identifica que

los hombres homosexuales fueron más propensos a ser asesinados con armas blancas y en espacios privados, tales como el hogar de la víctima. Mientras que las mujeres trans y las personas trans con expresión de género femenina fueron más propensas a ser asesinadas con armas de fuego, y sus cuerpos tienden a ser encontrados en las calles u otros espacios públicos, y en ocasiones, en situaciones vinculadas con el trabajo sexual.

La violencia de género no es una casualidad como lo he sostenido, es la forma más extrema de desprecio y violencia estructural que a su vez reproduce el estereotipo de masculinidad hegemónica que normaliza la visión de un hombre violento sin límites, que no tiene que pedir perdón ni permiso para tocar, hostigar o matar.

La violencia mata porque se confunde como parte de la cultura y escala hasta que el primer respondiente responde con el desprecio de la vida y el cuerpo del diferente.

### **II.III El camino hacia el positivismo, de lo global a lo local**

Los crímenes de odio existen, incluso, antes de su reconocimiento en los instrumentos internacionales y, por ende, antes que las legislaturas locales los incluyeran en los códigos sustantivos. El reconocimiento por parte de los estados en los escasos instrumentos internacionales, federales y locales es una innovación jurídica, por ello cobra sentido la propuesta de un protocolo a nivel municipal.

La incorporación de los delitos de odio al derecho positivo les puso un nombre. Como dice Judith Butler en la entrevista con John Mill Ackerman Rose (2023), “lo que no se nombra no existe”. De ahí la importancia de resaltar los distintos instrumentos

internacionales, nacionales y locales que sancionan estas conductas. El odio en la doctrina jurídica, tiene la particularidad de ser puramente subjetivo, individual y personal, involucrando un aspecto psicológico interno del autor y no externo o social como el feminicidio. Arocena (2017 p. 97) lo explica claramente al decir que: "... existe tal "odio" – de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión – cuando el sujeto activo mata a la víctima por su aversión a esas condiciones y esta aversión es la motivación individual de corte psicológico – no ya cultural o sociológico como sucede en el feminicidio - que pone en marcha la acción homicida".

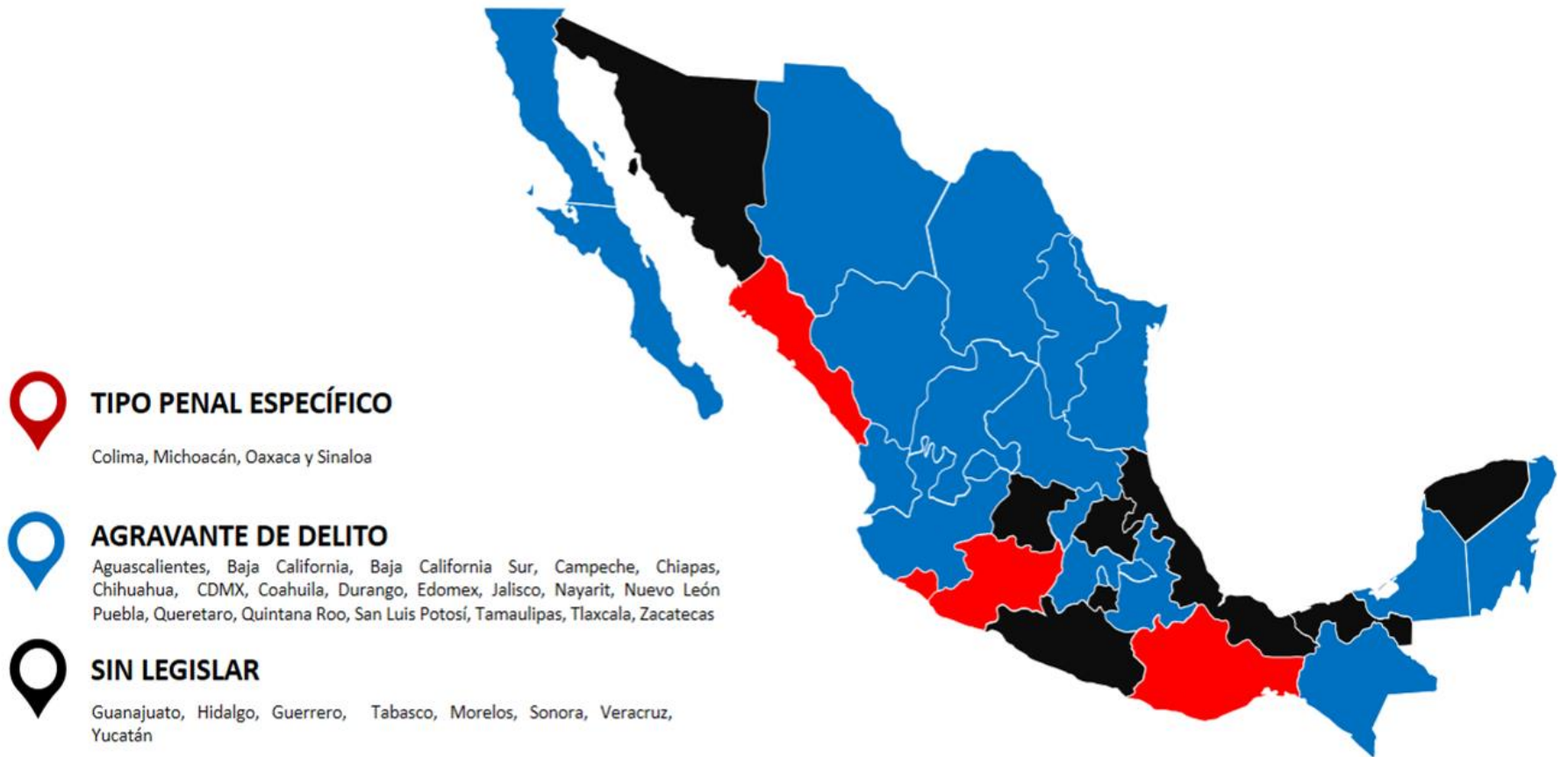
En México los crímenes de odio se consideran del fuero local, (DOF, LOPJF, 2021), por ello se requiere la adecuación particular de cada entidad federativa, por parte del Legislativo Local. Al respecto, existen entidades federativas que ya consideran los crímenes de odio en su Código Penal. La primera entidad en registrar estos cambios fue el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el 2008, (GODF CP CDMX 2022). A partir de entonces, veinte entidades han reformado su legislación para crear la agravante de odio en los delitos de homicidio y lesiones, hecho que se demuestra con el anexo 1 que acompaña al presente. En algunos casos por lucha de las asociaciones civiles y en otros como coyuntura han incidido, como fue el caso de Puebla, donde el homicidio de la activista Agnes Torres, motivó a que el Congreso Local aprobara la reforma al Código Penal del Estado (Martell, M. 2012).

El odio en la doctrina jurídica, tiene la particularidad de ser puramente subjetivo, individual y personal, involucrando un aspecto psicológico interno del autor y no externo o social como el feminicidio. Arocena (2017) lo explica claramente al decir que: "... existe tal "odio" de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión cuando

el sujeto activo mata a la víctima por su aversión a esas condiciones y esta aversión es la motivación individual de corte psicológico – no ya cultural o sociológico como sucede en el feminicidio - que pone en marcha la acción homicida”.

En México los crímenes de odio se consideran del fuero local, (DOF, LOPJF, 2021), por ello se requiere la adecuación particular de cada entidad federativa, por parte del Legislativo Local. Al respecto, existen entidades federativas que consideran los crímenes de odio en su Código Penal como un delito en lo particular lo cual se describe en la tabla 2 del presente trabajo, otras que lo consideran como agravante de los delitos de homicidio y lesiones las cuales pueden ser consultadas con sus agravantes en el cuadro 1 del presente trabajo, por desgracia otras que han optado por no legislar al respecto. Para ejemplificar presento el mapa, el cual es producto de la revisión documental de los treinta y dos códigos penales de todas las entidades federativas, mismo que se encuentra en la imagen número 1. La primera entidad en adicionar esta reforma al Código Penal fue el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el 2008, (GODF CP CDMX 2022). A partir de entonces, veinte entidades han reformado su legislación para crear la agravante de odio en los delitos de homicidio y lesiones.

## IMAGEN 1, ESTATUS DE LA TIPIFICACIÓN DEL ODIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Elaboración Propia

En el Estado de Tlaxcala fue hasta el seis de julio del dos mil veintiuno cuando la entonces Diputada Mayra Vázquez, presentó la iniciativa en el Congreso del Estado de Tlaxcala turnada a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y [sic] Asuntos Políticos. Siendo aprobada por unanimidad en el pleno correspondiente del 26 de agosto del mismo año, siendo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala (Congreso del Estado de Tlaxcala, 2024) el 13 de septiembre del mismo año. Quedando de la siguiente manera:

*Artículo 239. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia u odio.*

*XI. Existe odio cuando el sujeto activo lo comete por prejuicio, por uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la identidad de género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o los antecedentes penales de la víctima.*

Si bien el legislativo hizo modificaciones en el código adjetivo penal, mismas que son un avance en la protección de los derechos de las poblaciones LGBTTTIQ+, poco se ha podido avanzar pues la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala no cuenta con un líneas para la investigación de hechos ni con perspectiva de género ni LGBTTTIQ+, pues de acuerdo a los testimonios que se desarrollarán en el capítulo tres del presente trabajo de investigación, los cuales concluyen que el primer respondiente y el ministerio público ante la falta de un dispositivo de origen en el primer respondiente, prefieren encuadrar la hipótesis de ventaja a la de odio.

En el caso concreto del municipio de Papalotla de Xicohténcatl donde se centra la investigación, , q es el único que ha logrado homologar las reformas. En la siguiente tabla (Tabla. 3) se acompañan las reformas de los reglamentos recién creados que prohíben la discriminación en contra de personas LGBTTIQ+, pues a pesar que estas deben encontrarse por un mandato expreso de la Ley en contra de la Discriminación del Estado de Tlaxcala, en una revisión documental se aprecia que los otros cincuenta y nueve municipios son omisos.

**TABLA 3. HOMOLOGACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN LA NORMATIVA DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTECATL**

<b>Dispositivo</b>	<b>Artículo</b>	<b>Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala</b>	<b>Texto</b>
Reglamento Interno del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl	Artículo 137	23 de marzo del 2022	Los servidores públicos tienen la obligación de dirigirse con respeto y cordialidad hacia los ciudadanos. Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose

		<p>por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado serológico, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia,</p>
--	--	---

			transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. (Ayuntamiento de Papalotla, 2122)
Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl	Artículo 65	28 de septiembre del 2022	<p>Son infracciones en contra de la seguridad social:</p> <p>Cometer actos de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado serológico, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o</p>

		<p>perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. (Ayuntamiento de Papalotla, 2022)</p>
--	--	---

Tomando en consideración que el objeto de la presente investigación son los crímenes de odio, estos son de naturaleza penal, es decir que solo pueden ser de jurisdicción estatal, para el caso, las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y un juez del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. A pesar que existen instrumentos internacionales, legislación federal, la tipificación de los mismos, los resultados de las encuestas reflejan que el primer respondiente sigue reproduciendo conductas violentas. Si bien todos conocen el Protocolo Nacional de Primer Respondiente, ninguno pudo identificar la definición de odio en el Código Penal.

Denoto la ausencia de un dispositivo jurídico que atienda los hechos con apariencia de delito de odio, donde el primer respondiente sea un elemento de la

policía municipal. Lo cual es de suma importancia para su esclarecimiento pues no solo permitirá reunir los elementos a la policía de investigación para el esclarecimiento del mismo, dará una perspectiva de investigación para que sea considerado el odio como un móvil y que si en el momento de la integración de la carpeta de investigación se pretende dejar de lado este hecho (por ser más sencillo acreditar otra agravante). Con este dispositivo jurídico, el primer respondiente cumplirá las tareas establecidas en ley, velará por el respeto a los derechos humanos de la víctima y pondrá en manos de la autoridad encargada de la procuración de justicia el lugar de los hechos.

## CAPÍTULO TERCERO

### EL VIA *CRISIS* HACIA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN REGLAMENTARIA

#### III.I El calvario del procedimiento Reglamentario

La facultad reglamentaria es aquella potestad o derecho que tienen los ayuntamientos para instrumentar y aplicar las leyes federales y estatales en el ámbito territorial de su municipio, a través de reglamentos y disposiciones administrativas (IMEPLAG Guanajuato, 2019). Los dispositivos aprobados por el Ayuntamiento no solo deben seguir el trámite legislativo correspondiente, sino además deben ser mandados a publicar en el órgano de difusión establecido por el legislativo, para que a la entrada en vigor no se tenga dudas de su legalidad.

Considerando que el presente trabajo de investigación tiene una orientación hacia las humanidades, es importante resaltar el lado teórico que le da sustento, pero no por ello dejar de fundarlo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115 (Congreso de la Unión, 2024) lo siguiente:

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales (Honorable Congreso de la Unión, 2024) establece y da fundamento al proyecto de protocolo de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Adecuación normativa y operativa A la entrada en vigor del presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas.

Dichas normas dan la posibilidad técnica para que el pleno del Ayuntamiento, pueda tener la posibilidad de dar trámite a un proyecto de protocolo específico para el tema que nos ocupa.

Entendiendo lo anterior, de acuerdo con la Ley Municipal, presento un flujograma de elaboración propia por el que se ejemplifica el procedimiento reglamentario

para la aprobación de reglamentos o normas de observancia general como un protocolo para la policía municipal.

### **III.II El Procedimiento Reglamentario Municipal**

El artículo 1156 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM otorga a los gobiernos municipales la atribución de formular y aprobar disposiciones normativas indispensables para fortalecer sus capacidades institucionales, regular las actividades que ocurren en su territorio y dar respuesta a las demandas de su población, contribuyendo con ello a elevar su bienestar y calidad de vida.

Dimensionar la atribución reglamentaria nos permite comprender el esfuerzo y el compromiso que se requiere por parte de las autoridades locales para crear un marco jurídico aplicable y actualizado, que se traduzca en un Plan de Desarrollo, Circulares, Reglamentos, Bandos de Policía y para el caso que nos ocupa, un protocolo de actuación.

En el Estado de Tlaxcala, los ayuntamientos se enfrenten a retos tan diversos como la ausencia de un marco jurídico anterior<sup>12</sup>, la nula o exigua experiencia del personal involucrado en la reglamentación, así como un costo desproporcionado (en algunas entidades federativas para la publicación en el órgano de difusión oficial de las normas.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> El Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, hasta 2021, contaba únicamente con un Bando de Policía y Buen Gobierno que databa de 1995.

<sup>13</sup> De acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024, el derecho por publicación de una plana en el Periódico Oficial del Estado es de \$1,535 (mil quinientos treinta y cinco pesos

Como bien se señala en la Obra Los Municipios en México: Facultad Reglamentaria, (SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-INA FED. 2012.), la actuación de la autoridad debe realizarse dentro del marco jurídico establecido.

El ilustre jurista y filósofo Hans Kelsen, parafraseado por Gómora Juárez (Juárez, 2021), lo señala en su obra Teoría General del Derecho y el Estado que un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico, en tanto que el Estado, esto es, el individuo que obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar.

En aplicación del principio de legalidad, el cual se encuentra consagrado en la Constitución Federal y reza que todo acto de la autoridad debe estar fundado en alguna disposición que faculte a la autoridad para su realización. En virtud de lo anterior las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite mientras que un ciudadano puede hacer todo lo que la ley no le prohíba expresamente.

Sobre la atribución reglamentaria que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al municipio para crear las normas necesarias para el buen desarrollo y devenir cotidiano de la comunidad.

En su fracción II, segundo párrafo, el artículo 115 de la norma suprema (Unión, 1917) establece lo siguiente:

Art. 115. ...

---

00/100) mientras que la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024, el derecho por publicación de una plana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala corresponde a \$90.00 (noventa pesos 00/100). Lo cual evidentemente facilita la publicación de normas a los municipios.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de esta facultad reglamentaria debe darse en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica que para tal efecto emita el Poder Legislativo Local, para el efecto del caso de estudio la norma se denomina Ley Municipal del Estado de Tlaxcala<sup>14</sup>.

### **III.III Legitimidad, legalidad y procedibilidad reglamentaria**

El artículo 1156 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) otorga a los gobiernos municipales la atribución de formular y aprobar disposiciones normativas indispensables para fortalecer sus capacidades institucionales, regular las actividades que ocurren en su territorio y dar respuesta a las demandas de su población, contribuyendo con ello a elevar su bienestar y calidad de vida.

---

<sup>14</sup> Publicada el 20 de diciembre del 2001 y entró en vigor el 1 de enero del 2002.

Dimensionar la atribución reglamentaria nos permite comprender el esfuerzo y el compromiso que se requiere por parte de las autoridades locales para crear un marco jurídico aplicable y actualizado, que se traduzca en un Plan de Desarrollo, Circulares, Reglamentos, Bandos de Policía y para el caso que nos ocupa, un protocolo de actuación.

En el Estado de Tlaxcala, los ayuntamientos se enfrenten a retos tan diversos como la ausencia de un marco jurídico anterior<sup>15</sup>, la nula o exigua experiencia del personal involucrado en la reglamentación, así como un costo desproporcionado (en algunas entidades federativas para la publicación en el órgano de difusión oficial de las normas.<sup>16</sup>

Como bien se señala en la obra Los Municipios en México: Facultad Reglamentaria, (SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-INAFED. 2012. P 13), la actuación de la autoridad debe realizarse dentro del marco jurídico establecido. El ilustre jurista y filósofo Hans Kelsen (1979) lo señala en su obra Teoría General del Derecho y el Estado que un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico, en tanto que el Estado, esto es, el individuo que obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar. En aplicación del principio de legalidad, el cual se encuentra consagrado en la Constitución Federal y reza que

---

<sup>15</sup> El Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, hasta 2021, contaba únicamente con un Bando de Policía y Buen Gobierno que databa de 1995.

<sup>16</sup> De acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024, el derecho por publicación de una plana en el Periódico Oficial del Estado es de \$1,535 (mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100) mientras que la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024, el derecho por publicación de una plana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala corresponde a \$90.00 (noventa pesos 00/100). Lo cual evidentemente facilita la publicación de normas a los municipios.

todo acto de la autoridad debe estar fundado en alguna disposición que faculte a la autoridad para su realización. En virtud de lo anterior las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite mientras que un ciudadano puede hacer todo lo que la ley no le prohíba expresamente.

Sobre la atribución reglamentaria que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al municipio para crear las normas necesarias para el buen desarrollo y devenir cotidiano de la comunidad.

En su fracción II, segundo párrafo, el artículo 115 de la norma suprema establece lo siguiente:

Art. 115. ...

“II. (...)

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”

El ejercicio de esta facultad reglamentaria debe darse en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica que para tal efecto emita el Poder Legislativo Local, para el efecto del caso de estudio la norma se denomina Ley Municipal del Estado

de Tlaxcala<sup>17</sup>, dicha norma cuenta en sus numerales 51, 52, 53, 54, 55 y 56 un procedimiento para la entrada en vigor de cualquier disposición que se puede resumir en la siguiente imagen.

**Imagen 2, Procedimiento Reglamentario en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**



Fuente: Elaboración propia.

Las leyes se modifican y se ajustan a las necesidades sociales pues el Derecho, que se expresa como el reflejo de la intención de un grupo humano de ordenar la vida en sociedad. Por ello cuando un dispositivo jurídico entra en vigor, por tratarse de un instrumento flexible y dinámico puede ser sujeto de reformas, adiciones o de ser abrogado bajo el mismo procedimiento que le dio origen.

<sup>17</sup> Publicada el 20 de diciembre del 2001 y entró en vigor el 1 de enero del 2002.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CASO DE ESTUDIO**

La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal publicó en 2020 el Manual para la elaboración de reglamentos municipales “tipo”, en el cual se establecen que la primera etapa para la elaboración metodológica de un reglamento municipal es la elaboración del diagnóstico, pues debe formularse una descripción objetiva de los factores que originan dicha problemática. En ella puede incluirse el análisis de determinados hechos o circunstancias sociales y su relación con el régimen normativo prevaleciente.

Como parte del ejercicio de elaboración de diagnóstico, es indispensable identificar las necesidades en materia normatividad, para eso se requiere del análisis documental de:

Las disposiciones normativas federales, locales o municipales a efecto de evitar contradicciones o duplicidad de funciones. Para ello se requiere validar el posible beneficio con los siguientes factores:

- El costo-beneficio en la emisión del reglamento;
- El impacto que pueda ocasionarse en la población y sus posibles repercusiones con actores políticos.
- Posibilidad de aprobación ante el órgano de gobierno y
- Factibilidad de su puesta en vigor.

En el caso de estudio se llevaron a cabo entrevistas con los comandantes de turno, el director de la Policía Municipal, así como los elementos operativos. Los cuales sirvieron como base para la elaboración de un cuestionario diagnóstico de conocimientos generales sobre el caso de estudio, ante lo cual se deriva lo siguiente:

Aunado a lo explorado, la policía municipal de Papalotla de Xicohténcatl, en su conformación actual, carece de normatividad interna respecto del primer respondiente y, de manera específica, sobre su actuar ante delitos de odio contra la comunidad LGBTIIIQ+.

Las versiones públicas de transparencia, así como las tarjetas informativas públicas sobre delitos de odio sucedidos en la entidad, han evidenciado el uso de lenguaje ofensivo y denigrante, de forma recurrente por parte de los elementos de la policía. Dichos elementos han empleado palabras y términos como “maricón, puto, puta, hombre vestido de mujer, etc.”, además de llegar a agresiones físicas en contra de la presunta víctima, al actuar como primer respondiente. Mismas que se acompañan al presente trabajo de investigación como anexo uno, las cuales han sido censuradas dada la crudeza de las imágenes, las cuales solo son superadas con el texto, en el cual los elementos se expresan de manera peyorativa sobre el cuerpo de las víctimas.

Mediante la identificación y revisión de fuentes bibliohemerográficas y documentales, como lo son las tarjetas informativas, la búsqueda de las puestas a disposición, así como la recolección de datos, se encuestó a los setenta elementos de la Policía Municipal y se entrevistó a profundidad al Director, al Enlace y a dos

Comandantes. De los resultados se desprende que, a señalamiento directo, algunos de los elementos pertenecen o tienen relaciones con grupos de tratantes de personas. Pero para el caso de estudio, resalta la percepción, sobre las personas que forman parte de las poblaciones LGBTTTIQ+. El sujeto de estudio fue sometido a encuestas y de las respuestas, resalto los siguientes resultados, mismos que se pueden ejemplificar en las gráficas que se acompañan en el anexo 2 del presente trabajo y de las cuales se desprende lo siguiente:

- La mayoría de los elementos no conoce las agravantes de los delitos de homicidio y lesiones.
- La mayoría de los elementos no sabe que es un delito de odio.
- La mayoría de los elementos no sabe que el odio está definido en el Código Penal del Estado de Tlaxcala.
- La mayoría de los elementos no les genera nada el que una persona LGBT sea víctima de delitos debido a ser quienes son, resalta que dos elementos escribieron la palabra asco y catorce señalaron a la trata.
- La totalidad de los elementos señalaron que saben que es un primer respondiente, de igual forma conocen lo establecido en el protocolo general de dicha figura.
- La mayoría de los elementos no comprende las definiciones de las siglas LGBTTTIQ+.

De la información analizada y pretendiendo sostener el mayor respeto a la identidad de las víctimas sin que se pudieran dar indicios de los hechos, se desprenden lo siguiente:

- No preservaron el lugar de los hechos.
- Los elementos que fungieron como primer respondiente no hicieron del conocimiento superior los homicidios sino hasta nueve horas después de erigirse en el lugar de los hechos.
- No documentaron el lugar de los hechos ni los indicios.
- Las entrevistas que realizaron a las personas que se encontraban en el lugar de los hechos tienen indicios de lenguaje peyorativo y prejuizan a la víctima.
- Manifestaron que la población no permitió el levantamiento de cadáver, ni que se diera parte a las autoridades.
- No realizaron el Informe Policial Homologado pues no dieron aviso al Ministerio Público, a Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar.
- Permitieron que las personas presentes determinarían el destino de los cuerpos.

#### **IV.I El Primer Respondiente frente a los hechos con apariencia de delito de odio. Análisis de las entrevistas al cuerpo de policía.**

*“El fin último de la guerra es la muerte del enemigo”*

*Giovanni de Luna*

Para la realización de las entrevistas, mediante circular que para la firma de contrato se “invitó” a todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl a

participar en un trabajo de investigación académica. El Contralor Municipal quien tiene mando dentro de la corporación<sup>18</sup>, ordenó colocar sillas separadas por metro y medio de distancia una de la otra. Mientras se repartían los cuestionarios se les dio treinta minutos para responder las preguntas. Durante el desarrollo del acto se denotaban caras de molestia, risa e incomodidad entre el personal.

Para descifrar los resultados hay que leer entre líneas, los resultados no se contradicen, pero sí denotan realidades. Por una parte, todo el personal conoce los aspectos básicos de los protocolos de primer respondiente, sin embargo, denotan su falta de empatía cuando el sujeto pasivo es persona perteneciente a las poblaciones LGBTTTIQ+.

El sujeto de estudio de la presente investigación es cercano a la masculinidad hegemónica que describe Connell, el constructivismo social presiona al macho<sup>19</sup> para ajustarse a los patrones de conducta establecidos por la cultura patriarcal. La masculinidad tiene como característica la autoafirmación de fuerza física, nula expresión de los sentimientos, el desdén y desprecio por lo femenino.

El personal mayoritariamente desconoce el significado y diferencias entre sexo, género, orientación, expresión e identidad de género. Coincide con la ignorancia de los conceptos homosexual, lesbiana y bisexual, pero desconoce el de las personas travesti, transexual, transgénero.

En su mayoría, el personal de la corporación afirma conocer las agravantes de los delitos de homicidio y lesiones, pero señalan desconocer la definición técnica del odio.

Tomo como parte de referencia el homicidio al ser el delito que afecta el bien jurídico tutelado primordial, pues mientras que en los animales el enfrentar la muerte pudiera resultar en comportamientos inherentes a la naturaleza, en los seres humanos los comportamientos culturales. La muerte desde el derecho pasa de ser

---

<sup>18</sup> Autor del Presente trabajo de investigación.

<sup>19</sup> Desde el punto de vista biológico.

un hecho natural a un hecho jurídico del que surgen obligaciones, derechos y en ocasiones responsabilidades.

Desde la filosofía, Judith Butler, autora de “Marcos de Guerra. Las vidas Lloradas”, sostiene que la guerra está enmarcada - manipulada para controlar y potenciar el afecto con relación a una distribución desigual y políticamente inducida de la precariedad, (Buttler, 2010) es decir no merecedoras de la vida y dándoles el carácter de destructibles. La autora refiere a que no hay muerte donde nunca hubo una vida. El valor intrínseco que se le da a la vida convierte a la indignificación y arrebato de vidas en anónimas y sin rostro.

Del mismo modo, Butler retoma de Susan Sontag la propuesta sobre la representación visual del sufrimiento y la respuesta que tienen las personas en relación a la imagen que se presenta. Así, nos recuerda que la imagen fotográfica ha perdido su capacidad para enfurecer e incitar, especialmente en la visualidad de las guerras y el costo humano que éstas representan, haciendo notar la falta de importancia de la vida en la sociedad contemporánea y la clausura de la sensibilidad humana a la experiencia plena del mundo. (Fernández, 2018)

Giovanni de Luna en *El Cadáver del Enemigo* (2007 p.24) señala que las imágenes tienden a alimentar un culto mediático falaz, imágenes que humanizan la guerra en el sentido que la vuelven a vincular a las intenciones humanas. Por ello cobra especial relevancia que los elementos de la policía municipal consideran correcta la disposición de imágenes de los cuerpos pues alimentan el morbo, el autor anteriormente citado reza en su obra “los muertos no hablan, por eso se requiere de esas fotografías para hacer hablar a los muertos”.

De acuerdo a las tarjetas informativas que describen los hechos que motivaron la presente investigación se desprende que la maza que impidió el traslado de los cuerpos mientras aludía improprios en contra de los cuerpos asegurando que las víctimas se dedicaban al trabajo sexual. Juliano (2005) considera que confluyen prejuicios de base religiosa, étnicos y condicionamientos de clase. El discurso estigmatizador es compartido por sectores políticos de derechas e izquierda y apoyado incluso por algunos

sectores feministas lo que ha generado una gran polémica entre abolicionistas y defensoras de los derechos humanos de las prostitutas. Si bien la legislación internacional al respecto se está haciendo más matizada, el tema no está zanjado y la discriminación da las bases para que se ejerza violencia, simbólica y material, sobre ellas.

Resalto que de acuerdo a las placas fotográficas obtenidas y limitadas en los anexos del presente trabajo se aprecia a la muchedumbre observando el cuerpo de la víctima, se desprende que hasta ese momento no se había impedido la realización de las labores de preservación del lugar de los hechos, lo cual no es conducente con lo informado a la superioridad. El hecho que los dos elementos involucrados tomaran las fotografías y aun así no dieran parte a la autoridad encargada de la procuración de justicia se presta a la interpretación.

Giovanni de Luna (Op.Cit p.114) considera que el victimario conserva esas fotografías como trofeo.

Quisiera Resaltar el hecho de la tenencia de placas fotográficas de los cuerpos de las víctimas, pues resulta relevante desde la perspectiva de Butler quien en Marcos de guerra: Las vidas lloradas, considera que:

“La necesidad de las pruebas fotográficas para los casos de crímenes de guerra no sólo produce una matriz interpretativa de aquello que está fotografiado, sino también la manera de enmarcarlo, las palabras que describen lo mostrado, el lugar del fotógrafo.

Ante este hecho, resulta relevante que los elementos que participaron en el hecho pusieron a disposición del superior las fotografías hasta pasadas las horas de abandonar el lugar de los hechos. Conservaron las fotografías para sí mismos, no para que el hecho delictuoso fuera investigado. Marta Lamas (2017) en su columna del semanario proceso, interpretando a Butler considera que “Según esta crítica de la cultura, esas fotos muestran verdades de manera disociada, documentan el horror, pero no dan elementos para comprender la causa que provoca el horror”.

Informo que, de la totalidad, once elementos manifiestan que sienten asco e indiferencia cuando la víctima es persona perteneciente a las poblaciones LGBTTTIQ+.

Como lo he señalado, el personal de la corporación se asemeja al estereotipo de la masculinidad hegemónica y por ende de la violencia a efecto de legitimar el lugar que ocupan en las relaciones de poder respecto de lo femenino.

De lo anterior se puede desprender que la ausencia de capacitación y sensibilización en cuanto al sexo, el género y el respeto a las víctimas, de igual forma no contemplan un procedimiento ante hecho donde se reúnan multitudes alrededor del lugar de los hechos. Lo cual sostiene mi teoría de la necesidad de un protocolo de actuación ante los hechos particulares en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl.

La iniciativa que procede a este capítulo fue elaborada bajo el procedimiento reglamentario que establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para su redacción se procedió a identificar las principales reyertas y violaciones a los derechos humanos fundamentales por parte del sujeto de investigación. Consta de un acuerdo de promulgación comúnmente denominado de expedición por el que se da pie a su promulgación.

Posteriormente la exposición de motivos consagra el espíritu de legitimidad que otorga la ley en específico las prohibiciones normativas federales y locales a la discriminación, dicho prefacio concluye con el objetivo del protocolo, el cual es “de garantizar, proteger y evitar violaciones a los derechos humanos de las víctimas de delitos de odio”.

Consta de trece artículos normativos, el primero es un recordatorio a los elementos de la Policía Municipal que deben respetar en todo momento los derechos humanos de la víctima, el artículo que prosigue es parte de un glosario de términos relacionados con las poblaciones LGBTTTIQ+.

Los siguientes artículos hacen referencia a la fundamentación legal del dispositivo, saltándose los principios de actuación del elemento. Cobra especial relevancia el principio *pro persona*.

El artículo séptimo y octavo hacen referencia al procedimiento de identificación de una persona LGBTTTIQ+, sobre todo en los casos de hechos que tienen apariencia de delito de odio. Especialmente para el caso de estudio, cuando las aglomeraciones no permiten el ejercicio de la acción policial.

Se establece en dicho protocolo, la prohibición expresa a los elementos de difundir imágenes fuera del Informe Policial Homologado, que ha sido explicado en el primer capítulo del presente trabajo. De igual forma las sanciones y medidas de apremio que puede establecer el contralor por medio del Presidente del Consejo de Honor y Justicia que rige a los elementos.

Una vez que he dado una breve explicación del protocolo, propongo que la persona lectora imagine por un momento que una persona LGBTTTIQ+ ha sido víctima de un homicidio, su cuerpo fue agredido y degradado a tal magnitud que aparenta que no solamente se pretendía privarle de la vida, sino que sufriera los últimos momentos de su existencia. Por otro lado, una muchedumbre sedienta de morbo rodea el lugar de los hechos mientras toma fotografías con el dispositivo móvil, al arribo del primer respondiente, la gente no permite que la policía acordone el lugar a efecto de preservar el lugar de los hechos.

Esa es la triste realidad ante la que los elementos de la Policía Municipal de Papalotla de Xicohtécatl se han enfrentado. Esa es la realidad que el siguiente protocolo anhela intervenir. A la fecha de cierre de la presente investigación el proceso de publicación del documento producto de la investigación ha avanzado de forma positiva. Con fecha doce de abril del presente año, el documento fue aprobado por el cabildo, y en fecha quince de mayo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su entrada en vigor al día siguiente.

#### **IV.II INICIATIVA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, PRESENTADO ANTE EL CABILDO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL**

Considerando que el primer respondiente de los hechos con apariencia de delito de odio en el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl es el Policía Municipal.

Tomando en consideración que a la fecha el Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl no cuenta con un dispositivo jurídico que norme el actual del primer respondiente cuando se enfrente a hechos con apariencia de delito de odio, cuando la víctima pertenezca a las poblaciones LGBTTTIQ+, especialmente bajo las particularidades de hechos sucedidos anteriormente. Por ello se requiere la publicación y puesta en marcha de una guía que ilustre al primer respondiente para el trato con la víctima,

El presente documento cuenta con un glosario que define la algunas de las orientaciones e identidades de la diversidad sexual y de género, pues cada día se encuentran nuevos términos que se aproximan a significar la realidad que carecía de palabras.

Cobra especial relevancia el procedimiento para preservar el lugar de los hechos frente a un tumulto, de igual forma el similar en casos de flagrancia.

Por ello, en fecha 31 de octubre del 2023, se presentó a propuesta del Presidente Municipal, para discusión en cinco mesas de trabajo, a las que acudieron la totalidad de quienes integran el cuerpo edilicio, mismo que fue aprobado en fecha 12 de abril del 2024 y turnado al Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el presente protocolo, que a la letra dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl. 2021-2024. El Presidente Municipal Constitucional de Papalotla de Xicohténcatl, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento, se ha servido dirigirme la siguiente minuta de ACUERDO del Honorable Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl, acuerda la expedición del Protocolo de Actuación de Primer Respondiente en los hechos con apariencia de delito de odio en contra de las poblaciones LGBTTTIQ+ en el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl.

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide el Protocolo de Actuación de Primer Respondiente en los hechos con apariencia de delito de odio en contra de las poblaciones LGBTTTIQ+ en el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl para quedar como sigue:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE PRIMER RESPONDIENTE EN LOS HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO DE ODIO EN CONTRA DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL**

Que de conformidad con el párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Congreso de la Unión, 1917), se establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala (Honorable Congreso del

Estado de Tlaxcala, 2015), se establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que, a efecto de garantizar, proteger y evitar violaciones a los derechos humanos de las víctimas de delitos de odio, es indispensable evitar facultades o atribuciones discrecionales y definir líneas de acción para garantizar el derecho

humano al debido proceso, otorgando las herramientas necesarias para que las y los elementos que integran la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, garanticen los derechos humanos en su actuar. En virtud de lo anterior, se expide el siguiente articulado:

**PRIMERO:** La Policía Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, en sus actuaciones, deberá preservar los derechos humanos contemplados en las normas internacionales y nacionales, de las personas que pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI).

**SEGUNDO:** Para los efectos del presente protocolo se entenderán los siguientes términos:

**Asexual:** Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación. (PGR, 2017, p. 29)

**Bisexual:** Capacidad de una persona por sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y hacia personas de su mismo género, así como para mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro (PGR, 2017).

**Binarismo de género:** Concepción, prácticas y sistema de organización social que parte de la idea de que solamente existen dos géneros en las sociedades, femenino y masculino, asignados a las personas al nacer, como hombres (biológicamente: machos de la especie humana) y como mujeres (biológicamente: hembras de la especie humana), y sobre los cuales se ha sustentado la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas. (IMM, 2021, pág. 5)

**Características sexuales:** Se refiere a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales,

hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas (PGR, 2017).

Cisgénero: Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis (CEDH NL, 2020) .

Derecho a la identidad de género. Es aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas. (CONAPRED, 2016)

Discriminación: Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no

en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad y/o expresión de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia (Honorable Congreso de la Unión, 2024)

Expresión de género: Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido (CONAPRED, 2016, pág. 19) .

Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular (CONAPRED, 2016, pág. 20).

Género: Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le

han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia, hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse (PGR, 2017, pág. 32).

Heterosexualidad: Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas (CONAPRED, 2016, pág. 21).

Homofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales (CONAPRED, 2016, pág. 22).

Informe Policial Homologado: Documento que las policías efectúan y entregan al Ministerio Público sobre la descripción y las circunstancias de los hechos, testigos y las medidas necesarias que se tomaron para

asegurar y preservar el lugar del crimen, así como actos de investigación y el inventario de los objetos asegurados. (Informe policial homologado, s. f.)

**Intersexfobia:** Rechazo, discriminación, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas (CONAPRED, 2016, pág. 23).

**Intersexualidad:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos (CONAPRED, 2016, pág. 24).

**Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o

reivindicar su orientación sexual (CONAPRED, 2016, pág. 25).

**LGBTI:** Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (CONAPRED, 2016, pág. 26).

**Misandria:** Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo masculino (CONAPRED, 2016, pág. 26).

**Misoginia:** Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer (CONAPRED, 2016, pág. 26).

**Orientación sexual:** Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (CONAPRED, 2016, pág. 27).

Pansexualidad: Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella .

Prejuicio: Percepciones generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos. (Glosario, 2021)

Primer Respondiente: Para los efectos del presente protocolo, es la primera autoridad con funciones de seguridad pública municipal en el lugar de los hechos. Sin embargo, se permite la propia del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente que se encuentre vigente (PGR, 2017, pág. 11).

Queer: Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de

no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular (CONAPRED, 2016, pág. 29).

Sexo: Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente (CONAPRED, 2016, pág. 31).

Trans: Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género<sup>48</sup> (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de

intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar. Existe la tendencia, dentro del movimiento de personas trans en el ámbito internacional, a eliminar el nombramiento de las divisiones que tradicionalmente se mencionan a su interior, es decir, el uso de las ttt, por el carácter patologizante y las consecuencias discriminatorias que conlleva. Hay mujeres y hombres trans, de manera semejante a como existen mujeres y hombres cis, con las implicaciones correspondientes de acceso al disfrute de derechos, igualdad de oportunidades y de trato por lo que hace a la construcción de género, social y culturalmente condicionada (CONAPRED, 2016, pág. 33).

**Transexual:** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención

médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social (CONAPRED, 2016, pág. 33).

**Transfobia:** Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales (CONAPRED, 2016, pág. 33).

**Transgénero:** Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social (CONAPRED, 2016, pág. 33).

Travesti: Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos (CONAPRED, 2016, pág. 35).

TERCERO. El personal de la Policía Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, tendrá como principal objetivo el ser respetuoso y brindar un trato digno a las víctimas y las personas relacionadas con las mismas, sin importar la identidad sexual o de género, previniendo cualquier tipo de discriminación y garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y la dignidad como personas teniendo como principio rector el principio pro persona.

CUARTO. El presente Protocolo, tiene como sustento los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- d) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- e) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra la Mujer.
- f) Convención Americana de Derechos Humanos.
- g) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- h) Los Principios de Yogyakarta.
- i) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- j) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- k) Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

QUINTO: Son principios para la interpretación y aplicación de este Protocolo:

Confidencialidad: Cada individuo tiene derecho a proteger su información personal. Cuando decide compartir dicha información en un estudio de investigación, el médico y personal del

estudio debe asegurarle al individuo que su información personal continuará siendo confidencial y sólo será accesible a los pocos individuos que se encuentran directamente involucrados en el estudio. (UNAM/INCMNSZ, 2013)

**Consentimiento informado:** Es la manifestación tangible del respeto a la autonomía de las personas. No es un documento, es un proceso continuo y gradual que se da entre el personal de seguridad y la víctima. (Salud, 2015)

**Debida diligencia:** Debe centrarse en la prevención de impactos y conlleva una priorización de riesgos, y debe ser llevada a cabo de forma continua y de manera apropiada a las circunstancias (ACNUR, 2020.).

**Dignidad:** es un valor intrínseco que trae consigo el ser humano al nacer, dignidad que se transfiere a la realización de las categorías de los derechos humanos, cumpliendo con el respeto a los derechos culturales, sociales y económicos, caracterizados por un sistema inicial de protección determinado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Esparza, 2009).

**Principio Pro Persona:** El principio pro persona se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley (SEGOB, 2016).

**Transversalidad:** El término que, en el idioma español, se ha dado a la integración sistemática del principio de equidad de género a todos los sistemas, estructuras, políticas, programas, procesos y proyectos del Estado. (Materiales y Herramientas para la Transversalidad, s. f.).

**SEXTO.** Las personas que formen parte de la policía Municipal de Papalotla de Xicohténcatl, deberán actuar con irrestricto respeto a la identidad o expresión de género de las presuntas víctimas, así como respetar los derechos humanos previstos en los dispositivos jurídicos y abstenerse del uso de lenguaje y términos denigrantes, calificativos, que atenten contra la dignidad, que nieguen su identidad de género.

SÉPTIMO. El Primer Respondiente en términos de lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, en todo momento observará lo siguiente:

- A. Ante el conocimiento de un hecho que implique la protección de una persona con signos vitales, debe privilegiar está, sobre la persecución o detención del sujeto activo.
- B. Informar al comandante de turno las circunstancias de lugar y presuntos hechos al comandante de turno y este a su vez dará vista de forma inmediata al Comisario, y a su vez este al Ministerio Público para que se entregue el lugar de la intervención y en su caso los peritos realicen lo que a derecho corresponda.
- C. Limitarse a preservar el lugar de los hechos, cuando resulten personas fallecidas, para su entrega recepción a la autoridad investigadora.
- D. Realizar el IPH y cuando carezca de información, deberá testar la línea, casilla o cuadro

a efecto de evitar alteraciones o modificaciones.

Además de lo anterior, el primer respondiente deberá:

- A. Presentarse ante la víctima y mostrar la identificación que le acredita como policía municipal;
- B. Brindar auxilio para que la víctima pueda comunicarse con quien disponga, así como su asesor jurídico, en caso de no contar con uno el Ayuntamiento le proveerá un asesor.
- C. Dar vista al Comandante de turno o al Comisario para que este notifique al Ministerio Público de los hechos con apariencia de delito de odio;
- D. A evitar la exposición de la víctima o su cuerpo o datos personales a los medios de comunicación, así como a la comunidad;
- E. La presencia del Procurador del Menor en los casos que involucren a menores de edad.
- F. Dirigirse a la persona en relación a su identidad y/ expresión de género de

acuerdo a los pronombres que la persona indique;

- G. A pedir una disculpa en caso de dirigirse de forma incorrecta con la víctima.
- I. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

OCTAVO: En el supuesto que exista un conglomerado de personas reunidas en el lugar de los hechos, la Autoridad Municipal, previo informe del Primer Respondiente, actuará conforme al siguiente procedimiento:

1. El Secretario del Ayuntamiento se trasladará o designará algún titular de unidad administrativa a efecto de poder entablar el primer diálogo con la población e invitarlos a abandonar el lugar, haciéndoles de las consecuencias que trae consigo la profanación de los cuerpos, indicios o en su caso el lugar de los hechos.

2. A criterio del primer respondiente, se solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, solicitará de inmediato la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública

H. Una vez determinada la identidad y/o expresión de género, se conducirá conforme a la misma y se pondrá sin demora a disposición de la autoridad competente.

del Gobierno del Estado, a fin de garantizar la preservación del lugar de los hechos.

NOVENO. Si la población reunida en torno al lugar de los hechos opta por no retirarse y una vez que se han agotado los exhortos pacíficos y ante la negativa del conglomerado. El primer respondiente en ausencia de la autoridad ministerial o estatal, ordenará el uso legítimo de la fuerza en los términos establecidos en el Protocolo Nacional de Primer Respondiente y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza en la siguiente escala:

Fuerza Letal
Tácticas no letales
Control físico
Control de Contacto
Verbalización
Presencia

DÉCIMO. En el caso de hechos con apariencia del delito lesiones con la agravante de odio, cuando éstas sean cometidas contra personas de las poblaciones LGTBTTIQ+, queda estrictamente prohibido trasladar en la comandancia u oficinas de la Presidencia Municipal o de Comunidad, a las personas víctimas. El primer respondiente informará de acuerdo a la cadena de mando el

traslado del pasivo a las Instalaciones más cercanas de la Procuraduría General de Justicia del Estado o en su caso, al centro médico más cercano.

DÉCIMO PRIMERO. El primer respondiente deberá de abstenerse de realizar las siguientes acciones materializadas en expresiones durante el momento de la entrevista.

<b>Acción</b>	<b><i>Expresión indebida</i></b>
No atribuir responsabilidad a la víctima.	No deberías haber hecho eso. ¿Qué hiciste para provocar la situación? ¿Por qué estabas ahí a esa hora?
No minimizar la gravedad del acto u omisión	No es para tanto. Hay cosas peores que pueden pasar.
No cuestionar la credibilidad de la víctima	¿Estás segura de que eso realmente pasó? ¿Tienes pruebas para respaldar tu declaración?
No mostrar incredulidad o desdén	No puedo creer que te haya pasado eso. ¿De verdad crees que alguien haría algo así?
No interrumpir o impacientarse	¿Puedes acelerar tu relato? Estamos ocupados, así que sé breve.
No juzgar por la apariencia o estilo de vida	¿por qué te vestes así? Seguro que estabas buscando atención.
No utilizar un tono condescendiente	Bueno, sabes que a veces las personas exageran. Es normal que te sientas así, eres sensible.
No hacer comentarios despectivos o discriminatorios	Las mujeres siempre exageran estas cosas. Eso es típico de tu género.
No compartir información confidencial sin permiso	Le contaré a otros sobre esto, para que sepan lo que has pasado.
No prometer resultados que no se puedan garantizar:	Vamos a asegurarnos de que el agresor sea castigado. Garantizo que esto no volverá a suceder.

Evitar palabras despectivas como:	Puto, jota (o), maricón, vestida, choto, 41, raro o cualquier otra que atente contra la dignidad de la víctima.
-----------------------------------	---

DÉCIMO SEGUNDO. En ningún caso, bajo ninguna circunstancia las personas que formen parte de la Policía Municipal, podrán difundir imágenes, videos o descripciones del lugar de los hechos o de las víctimas, cuando estas se traten de personas de las poblaciones LGTBTTIQ+. En caso contrario, se dará vista al Ministerio Público para que se aplique lo conducente.

DÉCIMO TERCERO. En el caso del incumplimiento del presente protocolo por acción u omisión de cualquier elemento de la Policía Municipal, se dará vista al Contralor Municipal, así como al Secretario del Consejo de Honor y Justicia para que determinen lo establecido en el Capítulo Séptimo de la Ley de Seguridad del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, A LA FECHA DE SU APROBACIÓN. DR. JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ - PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAPALOTLA DE XICOTÉNCATL, ANAID CORONA CALDERÓN - SÍNDICA MUNICIPAL, REGIDORES - OSWALDO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ARMANDO LIMA ZEMPOALTECATL, JUAN CARLOS LIMA SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS CORONA SÁNCHEZ, ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL MAR CORONA AMARO, MA. DEL ROCÍO BERRUECOS PÉREZ, PRESIDENTES DE COMUNIDAD - RAYMUNDO LÓPEZ ROMERO, GERARDO ROJAS HERNÁNDEZ Y JORGE ALBERTO PÉREZ TORRES.

## Conclusiones

### El policía municipal, de protector a victimario

La presente investigación pretende ser un instrumento guía para contar con un dispositivo jurídico práctico, metódico, fundado y motivado sobre el actuar del primer respondiente ante hechos con apariencia de delito de odio en contra de las poblaciones LGBTTIQ+, en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl.

Uno de los aspectos más relevantes, es que los delitos de odio cometidos en contra de las poblaciones anteriormente mencionadas no queden en la impunidad, pues se necesita acompañamiento del primer respondiente desde una perspectiva de diversidad sexual para preservar la dignidad de la víctima, así como asegurar la entrega del lugar de los hechos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Posicionar al protocolo como un instrumento de actuación ante la posibilidad de encontrarse en situaciones donde la misma población no permite la preservación del cuerpo de la víctima y del lugar de los hechos, debido a las particularidades del caso de estudio. Por ello, como servidores públicos, es necesario que cuando menos hagamos lo posible para preservar el derecho humano al acceso a la justicia.

Como diría Felipe de Borbón y Grecia, (2019), “el Derecho no lo puede hacer todo, pero sin él no puede hacerse nada”. Por ello era necesario intervenir desde el positivismo ya que, si se trata de preservar la dignidad de la víctima desde los derechos fundamentales, era indispensable contar con el instrumento que, además

de guiar el actuar del elemento policial, se requiere sancionarlo en caso de acción indebida u omisión.

Se considera un dispositivo jurídico innovador en el Estado de Tlaxcala, pues bajo el contexto municipal poco se ha escrito y mucho menos implementado en materia de delitos de odio. Habrá en el futuro que valorar su puesta en marcha. Sin embargo, a la fecha en que entró en vigor el protocolo producto de este trabajo, las reformas judiciales y de seguridad pública, anunciadas por las autoridades federales electas ponen en riesgo la implementación de dichos protocolos pues además de correr el riesgo de desaparecer la profesionalización de la carrera judicial, el mando único policial depondría cualquier esfuerzo desde los ayuntamientos.

Para la creación del presente trabajo y por medio de las encuestas, testimonios y el análisis de estos, que se plantearon a lo largo de la investigación, se revela la falta de capacitación y sensibilidad de los elementos operativos de la Policía Municipal. Debido a ello haré una breve síntesis de los aspectos teóricos y metodológicos que me parecen más significativos de esta investigación, enfocada al entendimiento del actuar del Policía Municipal en su labor de primer respondiente ante hechos con apariencia de delito de odio en contra de las poblaciones LGBTTIQ+, en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl.

La reflexión teórica del fenómeno tuvo como punto de partida la teoría del delito para comprender al crimen de odio desde el positivismo, pero también desde cuestiones de identidad y expresión de género, destacando cómo estas categorías de identidad intersectan con las políticas de la vida y la muerte. Por ello puedo concluir que el desprecio hacia el cuerpo del otro puede ser una manifestación de deseos de dominio y control sobre los demás. Esto puede ocurrir en contextos de

abuso físico, violencia de género o cualquier otra forma de opresión en la que se desvalorice el cuerpo del otro como una forma de ejercer poder sobre ellos, independientemente de si la víctima está viva o no.

Se evidenció la necesidad de un protocolo de actuación del primer respondiente para el correcto proceder, ante los hechos con apariencia de delito de odio cometidos en contra de personas de la comunidad LGBTTTIQ+ en el municipio de Papalotla de Xicohtécatl.

Desde la teoría del delito, así como las ideas planteadas por personas estudiosas de la materia como Judith Butler, Rita Segato, Giovanni de Luna, entre muchos otros, se abordó desde la teoría del delito ¿cuál es la noción del crimen de odio en contra de las poblaciones LGBTTTIQ+.

Se identificaron los actos se pretenden evitar con la puesta en marcha de un protocolo de primer respondiente ante los hechos con apariencia de delito de odio, cometidos en contra de la población LGBTTTIQ+ en el municipio de Papalotla de Xicohtécatl. Pues las entrevistas al sujeto de investigación denotaron un absoluto desconocimiento a nociones básicas del género, la sexualidad y el respeto a las víctimas cuando estas no forman parte de las poblaciones de la diversidad sexual y de género.

Se elaboró un protocolo de actuación de primer respondiente ante los hechos con apariencia de delito de odio, cometidos en contra de la población LGBTTTIQ+ en el municipio de Papalotla de Xicohtécatl, mismo que se presentó ante el Cabildo, se aprobó por unanimidad y se encuentra en proceso de publicación, pues

este dispositivo jurídico pretende superar el desprecio hacia el cuerpo del otro requiere un cambio profundo en las actitudes sociales y culturales, así como un compromiso con la empatía, el respeto y la aceptación de la diversidad corporal y de género. Esto implica desafiar los prejuicios sobre la diversidad corporal y trabajar hacia la creación de entornos inclusivos y respetuosos para todas las personas.

Los crímenes de odio no son algo nuevo, pero si apenas reconocidos, jamás debe olvidarse que el objetivo fundamental es evidenciar la necesidad de contar con un marco jurídico aplicable que socave las atribuciones discrecionales del policía.

Este proyecto pretendió abonar a la mejora continua del ejercicio policial. Sin duda tiene áreas de oportunidad, estudio y evaluación, que espero en el futuro puedan ser analizadas por los profesionales del derecho y las ciencias para la seguridad y policiales.



**Tabla 5 DELITOS DE ODIOS EN LO PARTICULAR**

Entidad	Nombre del Tipo Penal	Elementos											Pena		Agravante
		Violencia Sexual o física	Incomunicación	Amenazas o acoso	Odio o desagrado en relación a la orientación sexual o identidad de género	Exposición del Cuerpo	Incineración o enterramiento del cuerpo	Existencia de una relación sentimental	Persona LGTBTTIQ+, activista o forme parte de un colectivo o colectiva	Violencia familiar con conocimiento que es persona LGBTTTIQ+	Tortura	Indefensión o discapacidad	Años	UMA	
Colima	Homicidio por razones de orientación sexual ó identidad de género	X	X	X	X	X							35 a 50	1000 a 1500	No
Michoacán	Homicidio en razón de la preferencia sexual	X		X	X	X							20 a 50		No
Oaxaca	Homicidio por razones de identidad de género u orientación sexual	X	X	X	X	X	X	X	X				50 a 60	500 a 1000	Si <sup>23</sup>
Sinaloa	Crimen de odio	X	X	x	x	X				X	X	X	22 a 50		Si <sup>24</sup>

<sup>23</sup> Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma. Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito, como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.

<sup>24</sup> Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.

## ANEXO 1

## TARJETAS INFORMATIVAS DE ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE



Plataforma Nacional de Transparencia



03/08/2023 13:15:45 PM

## Acuse de Solicitud de Información Pública

Juan, tu solicitud ha sido recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con el numero de folio 290535323000042, la cual fue dirigida al Sujeto Obligado Papalotla de Xicohténcatl, recibirás tu respuesta en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del siguiente día hábil de su recepción.

## Datos Solicitud

Fecha de presentación de la solicitud	03/08/2023
Fecha de recepción de la solicitud	03/08/2023 13:15:45 PM
Folio de la solicitud	290535323000042
Medio de recepción	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

## Datos Solicitante

Nombre de Usuario	Juan
Sexo	
Correo Electrónico	marveliver1922@gmail.com
Solicitante	Juan Pérez López

## Información Solicitada

Descripción	Solicito se me proporcione vía PDF y versión pública de los Informes Policial Homologado de las personas pertenecientes a las poblaciones Lesbico, Gay, Bisexual, Trans, Queer, que han sido víctimas de los delitos de homicidio y lesiones en el territorio de Papalotla de Xicohténcatl de 2017 a 2021, integrando además las tarjetas informativas respectivas.
Forma en que prefiere le sea entregada la información	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Datos adicionales	
Datos Adjuntos	
Sujeto Obligado al que solicita	Papalotla de Xicohténcatl

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida al día hábil siguiente.

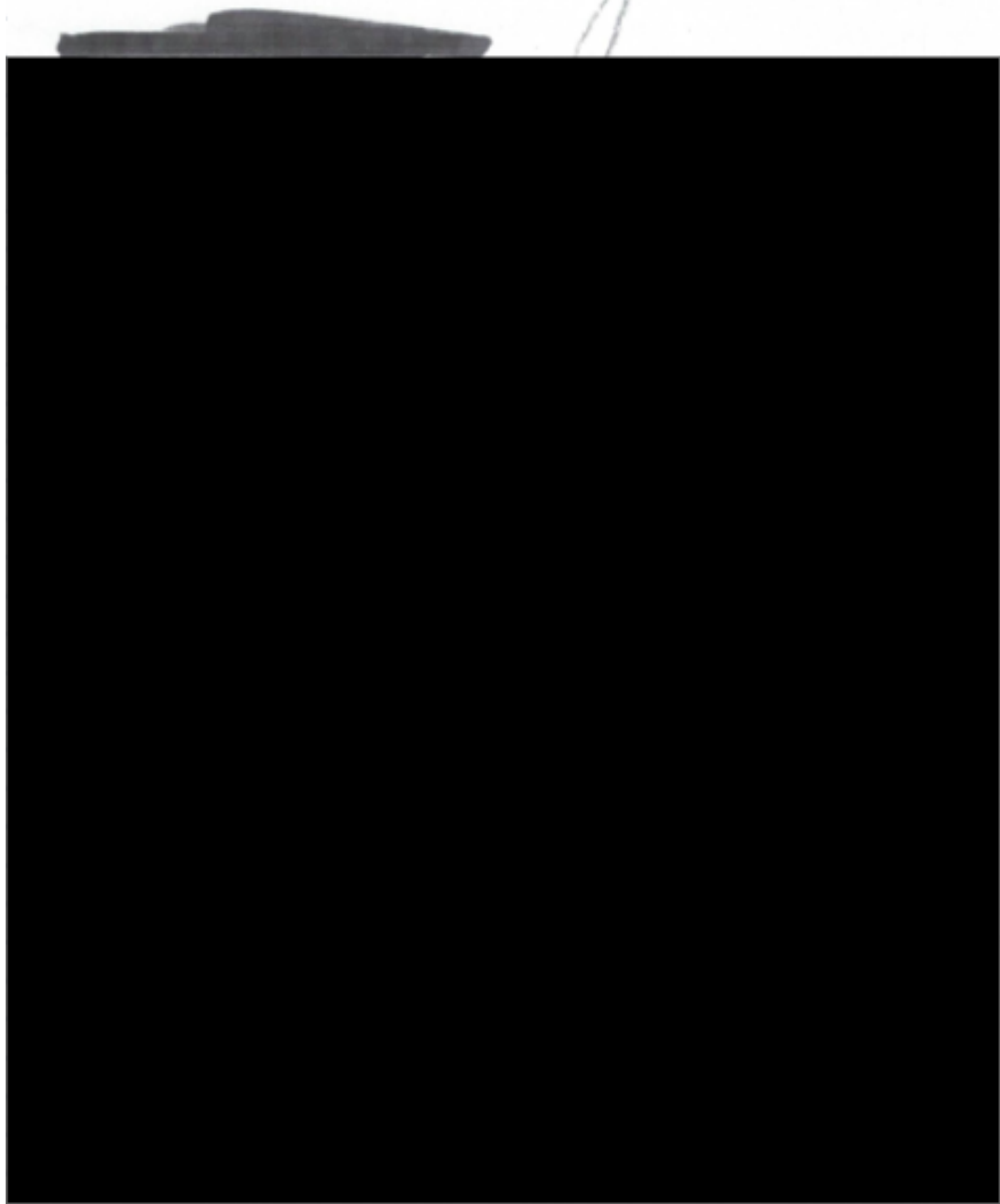


DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.  
2017-2021

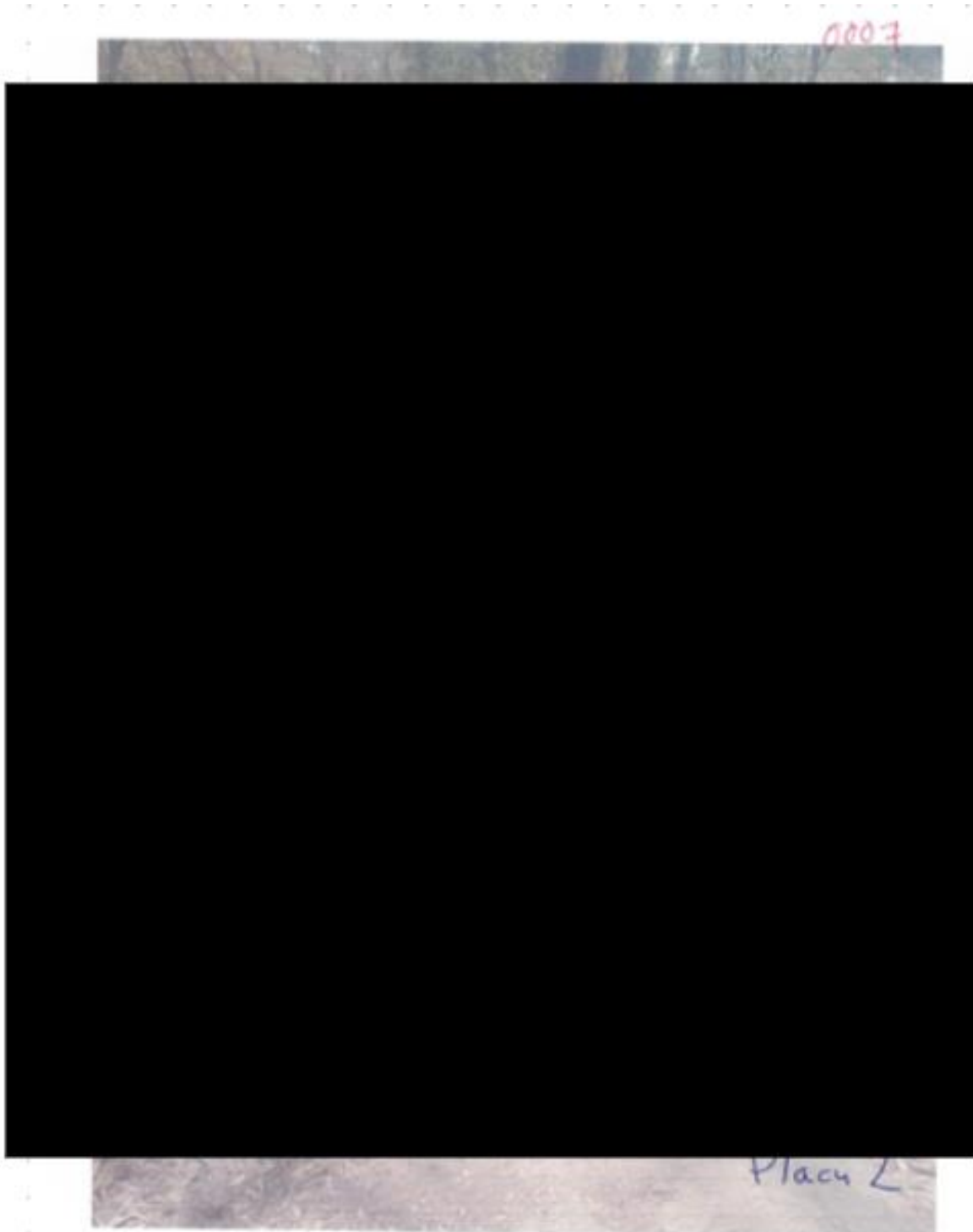
6001

PAPALOTLA DE XICHTENCATL, TLAXCALA A 30 DE ABRIL DE 2019

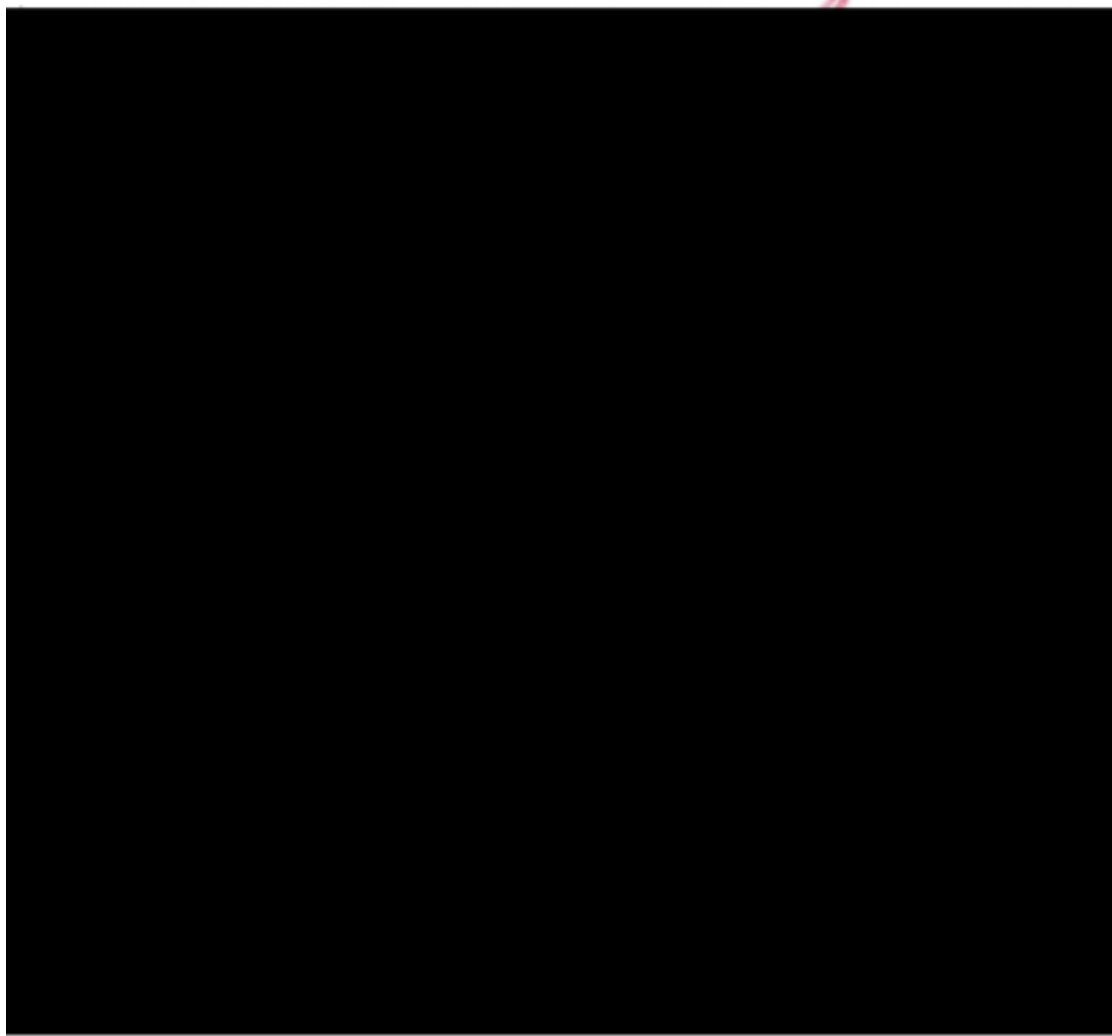
ASUNTO: TARJETA INFORMATIVA



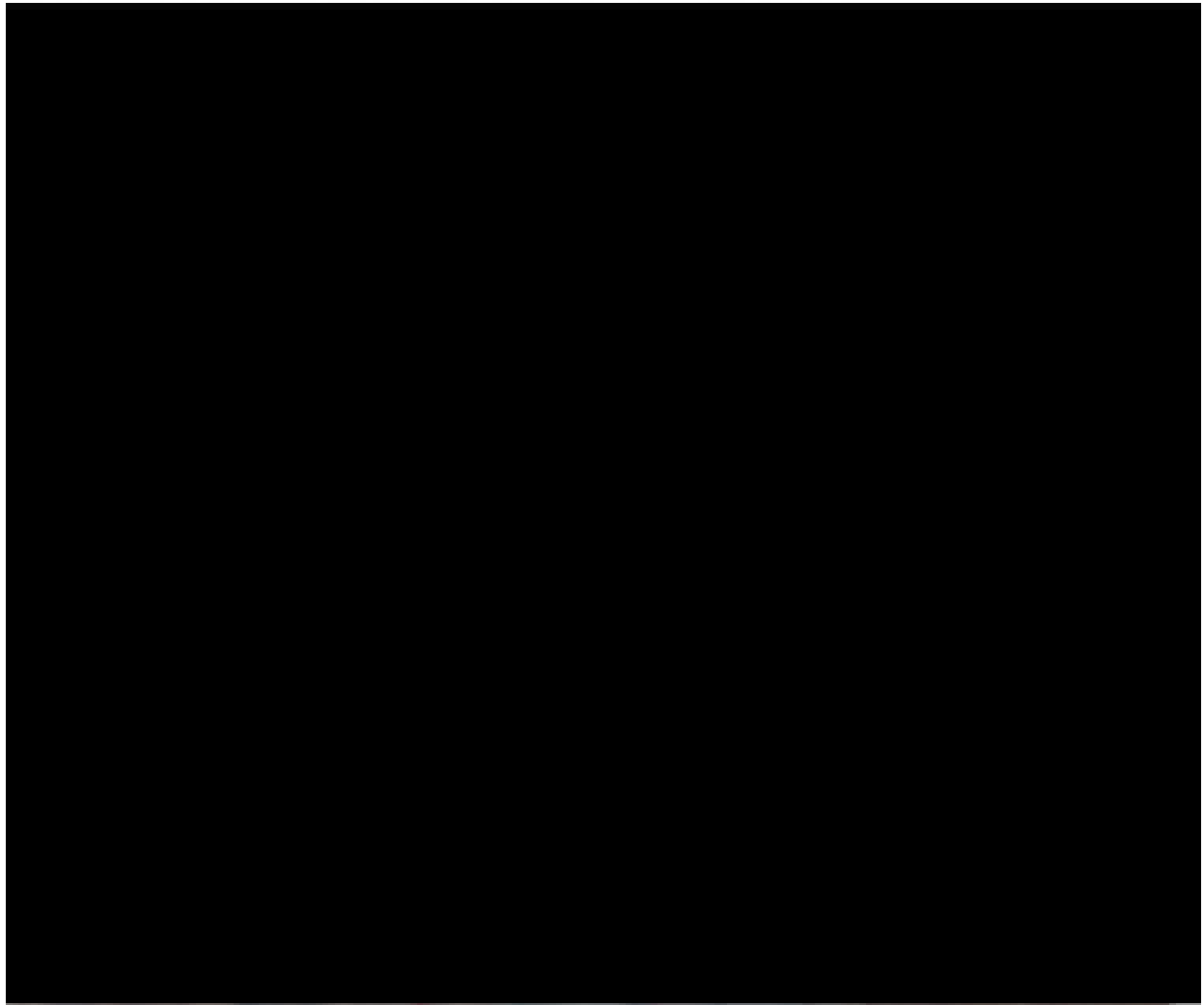
|



0606



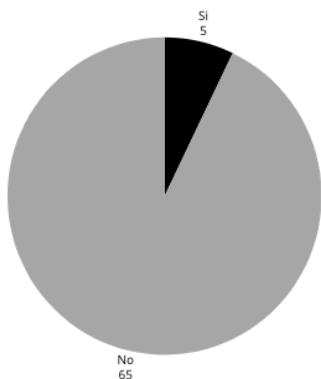
good



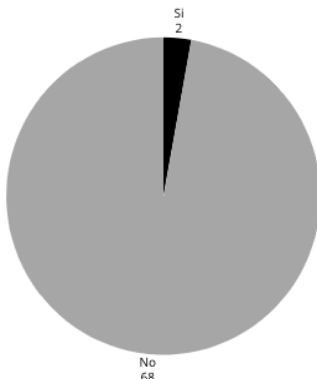
Please

## ANEXO 2 GRÁFICAS DE PASTEL DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA DIAGNÓSTICO REALIZADA A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL

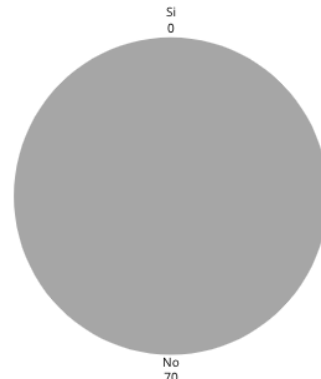
¿Cuales son las agravantes de los delitos de homicidio y lesiones?



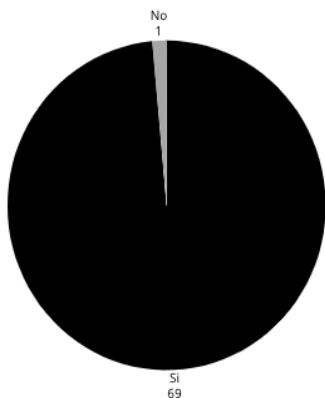
¿Que es un delito de odio?



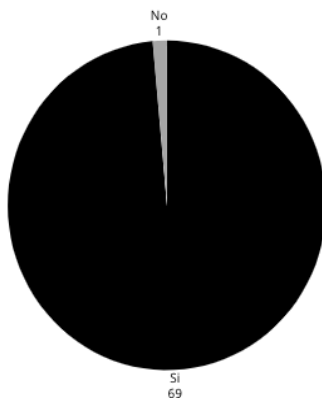
¿Cual es la definición de odio en el Código Penal?



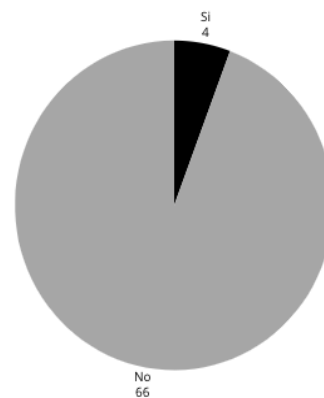
¿Sabe usted que es una persona gay?



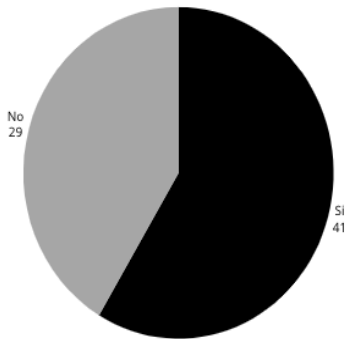
¿Sabe usted que es una persona lesbiana?



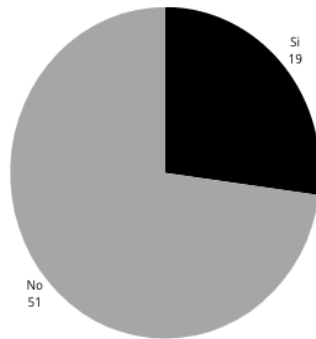
¿Sabe usted que es una persona transexual?



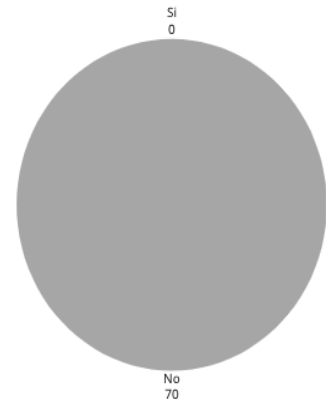
¿Sabe usted que es una persona transgénero



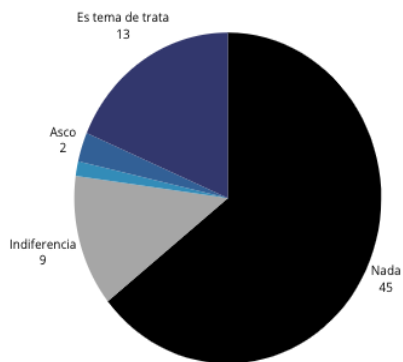
¿Sabe usted que es una persona travesti?



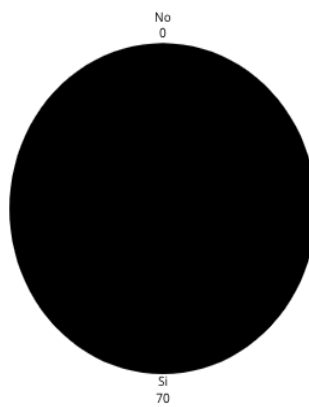
¿Sabe usted que es una persona intersexual?



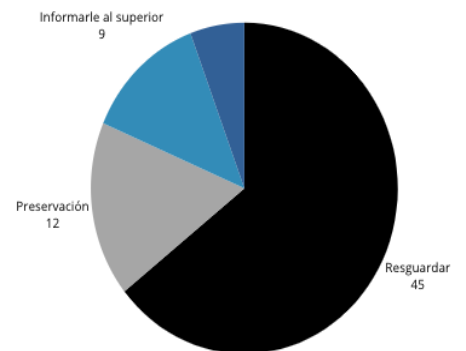
¿Qué le genera que las personas Gays, Bisexuales, transexuales, transgénero, o travesti sean víctimas de homicidio y lesiones en razón de ser quines son?



¿Sabe que es el primer respondiente?



¿Que acciones debe realizar el primer respondiente en la entrega de lugar de los hechos?



## ANEXO 3, INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE TLAXCALA PARA ADICIONAR EL ODIOS COMO AGRAVANTE



*Dip. Mayra Vázquez Velázquez*



### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La que suscribe **Dip. Mayra Vázquez Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 239; y se **ADICIONA** la fracción X del artículo 239, ambos del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación mediante las adecuaciones a la legislación estatal, forma parte de la Agenda Legislativa de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ésta LXIII legislatura.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1, párrafo III, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2.1 y 26, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2.2, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 1, 2.1, 2.2, y 7, prohíben la discriminación por cualquier motivo, entendiéndose por ésta, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En este contexto, la orientación sexual y la identidad de género de las personas se encuentran protegidas por el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales antes mencionados, razón por la cual, nadie debe ser objeto de discriminación por su preferencia sexual.

Por otra parte, el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad, las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales.

Las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos.

Dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer, o bien a las características corporales que se consideran "normales".

La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas, tiene una naturaleza estructural. Es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, casi 2 millones 700 mil personas en México declaran no ser heterosexuales, lo cual representa el 3.2% de la Población Nacional (CONAPRED) 2018.

Un estudio demográfico realizado por las academias de la UNAM y el COLMEX, muestra que en 2010, había en México 229 mil 473 hogares liderados por parejas del mismo sexo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, que cuando los prejuicios permean en las autoridades, las víctimas, así como en sus familiares y amistades, tienen menores incentivos para denunciar actos de violencia. (Impunidad).

En el país entre Enero de 2013 y Diciembre de 2017, se registraron al menos 381 asesinatos de personas LGBTI presuntamente vinculados con su orientación sexual o identidad o expresión de género (Brito 2018).

Entre 2012 y 2018, la Conapred, analizó un total de 1,031 actos de discriminación hacia personas de la diversidad sexual, de género y de características sexuales, del total 77% consistió en quejas en contra de particulares y el resto, es decir el 23% restante en quejas contra personas del servicio público.

De acuerdo a la CONAPRED, en la actualidad existen diversos avances en materia de igualdad y no discriminación por preferencia sexual, identidad y expresión de género, mismos que son los siguientes:

- La Constitución Federal, en la reforma realizada en el año 2011, prohíbe en su Artículo Primero todo tipo de discriminación basado en preferencias sexuales.
- El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014 - 2018, cuenta con diversas líneas de acción dirigidas para combatir la homofobia.
- La Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación (Coordinada por la CONAPRED, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e INMUJERES) reconoce a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, incluidas aquellas centradas en las personas LGBTI.

**Prácticas sexuales:** Las prácticas sexuales, además de ser un componente de la sexualidad humana, como expresión de la sexualidad se refieren a todas las posibilidades de ejercer la vida sexual, en las que inclusive hay categorías que no representan necesariamente una identidad; buscan hacer visible otras prácticas sexuales que no están determinadas por una orientación o identidad sexo genérica, sólo son una expresión de la diversidad sexual de las personas.

**Preferencia u orientación sexual:** Hace referencia al deseo sexual o erótico afectivo, preferentemente hacia una mujer, hombres o ambos, y se describe en las categorías: bisexualidad, heterosexualidad y homosexualidad.

**Identidad de género:** Alude a un campo más amplio que la orientación o preferencia sexual, porque incluye las maneras de autodenominarse y presentarse frente a los demás. Abarca aspectos biológicos, la identidad y expresión en relación con el género, la preferencia sexual, las maneras de expresar el deseo y las prácticas para realizarlo. (En algunas personas, la identidad sexo genérica coincide totalmente con el sexo biológico, en otras no ocurre así, siendo gradual esta inconsistencia).

**Expresión de género:** Es la forma en que manifestamos nuestro género mediante nuestro comportamiento y nuestra apariencia. La expresión de género puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres. Para muchas personas, su expresión de género se ajusta a las ideas que la sociedad considera apropiadas para su género, mientras que para otras no. Las personas cuya expresión de género no se ajusta a las normas y expectativas sociales, como los hombres que son percibidos como "afeminados" o las mujeres consideradas "masculinas", suelen ser objeto de duros castigos como acosos y agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La expresión de género de una persona no siempre está vinculada con su sexo biológico, su identidad de género o su orientación sexual.

**Estado serológico:** Es una condición en la cual una persona tiene o no tiene anticuerpos detectables contra un antígeno específico, medidos con un análisis de sangre (una prueba serológica).

Por ejemplo VIH 0+ significa que una persona tiene anticuerpos detectables contra el VIH, 0- significa que una persona no tiene anticuerpos detectables contra el VIH.

**Transgeneridad:** Se caracterizan porque las cualidades y los roles de género no coinciden con el sexo, es decir, son personas que no se identifican con su cuerpo: un hombre que se percibe, identifica, se siente y se vive como mujer, o viceversa, una mujer que se identifica con los roles masculinos, con ser hombre.

**Transexualidad:** Son personas transgénero que tienen la convicción de que su identidad genérica no coincide con su sexo biológico (un hombre atrapado en un cuerpo de mujer y

viceversa); hay una discordancia entre su cuerpo y mente (sexo género) en donde la única solución es la reasignación de sexo con procedimientos médico-quirúrgicos.

**Travestismo:** Es el uso del atuendo del género opuesto y es la conducta más ostensible de la transgeneridad. Se debe...

La homofobia representa todos los actos que limitan el acceso, goce o ejercicio de los derechos humanos relacionadas con estos grupos hasta los actos de violencia, que pueden atentar contra su vida.

**Intersexualidad:** Es una condición el individuo nace con caracteres sexuales de ambos sexos. En estos casos, la persona debe decidir el sexo y el género con el que más se identifique. Las manifestaciones de la discriminación pueden ser homofobia, transfobia y bifobia.

La **homofobia** se refiere al "miedo irracional" a las personas con una práctica sexual homosexual". Sin embargo, las conductas homofóbicas tienen una raíz mucho más profunda que gira en torno a la defensa de formas de sociedad patriarcal donde el hombre cisgénero, heterosexual, ocupa la posición dominante y la mujer cumple una función reproductiva y protectora. Este miedo irracional hacia las personas con preferencia homosexual, o hacia quienes parecen serlo, se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.

Las reacciones homofóbicas atacan a mujeres 'con roles masculinos' y a hombres 'femeninos', aunque ellas y ellos puedan tener una práctica sexual heterosexual.

La **lesbofobia** es la manera en que se expresa la homofobia y la discriminación por el odio o rechazo irracional hacia mujeres lesbianas, sus identidades o sus prácticas.

La **transfobia** es la expresión de discriminación, intolerancia, rechazo, etc., basada en la identidad y dirigidas a personas transgénero, transexual o travestis.

La **bifobia** es el rechazo, discriminación, burlas y otras formas de violencia hacia personas y prácticas bisexuales. En el caso específico de las **personas trans** con expresión femenina en México, fueron estas, las víctimas más numerosas durante 2019 con 64 trans feminicidios, lo que representa casi el 55 por ciento del total de registros; seguidas de los hombres gay/homosexuales, con al menos 36 homicidios, 31 por ciento del total. Asimismo, se registraron nueve lesbo feminicidios, 7.6 por ciento de los casos; una mujer y un hombre bisexuales, y por primera vez se hizo visible el homicidio de un hombre trans o persona trans con expresión masculina.

El rasgo distintivo que caracteriza a los homicidios de personas LGBTI es el ensañamiento con el que son cometidos. Los resultados del monitoreo dan cuenta de las múltiples

violencias a las que fueron sometidas muchas de las víctimas. Al menos 47 de los cuerpos de las víctimas presentaban múltiples golpes, físicos o con objetos rombos, y heridas provocadas por objetos punzocortantes; cinco de las víctimas sufrieron, además, violencia sexual, y los cuerpos de al menos 26 de las víctimas presentaban marcas visibles de "tortura", y/o estaban maniatados de pies y manos.

De acuerdo con una encuesta del CONAFRED y la CNDH, 6 de cada 10 personas LGBTI sufrieron discriminación durante 2018, y más de la mitad de ellas reportó haber sido víctima de expresiones de odio, agresiones físicas y acoso.

En la Entidad se desconoce el número total de delitos contra personas LGBTI que se investigan, debido a que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala no dio información a la CNDH sobre las carpetas de investigación iniciadas por este tipo de ilícitos.

En los últimos años, la Comunidad LGBTI ha sido atacada y violentada, con al menos 117 asesinatos mostrando un incremento en el año 2019, según datos de la Organización Mexicana, Letra S.

Los porcentajes de impunidad en este tipo de agresiones son serios. La mayoría de los asesinatos se han perpetuado por impactos de bala, seguidos del uso de armas blancas, golpes, asfixia, tortura y atropellamiento. Hay poco menos de 30 casos en los que no hay datos disponibles. En el 40.7% de los casos se desconoce si hay alguna persona detenida, mientras que del restante 59.3% solamente en un tercio de los casos ha habido alguna detención.

Quienes se oponen a la tipificación de los crímenes de odio, entre otros argumentos, sustentan que existen suficientes tipos penales que pueden comprender la conducta. Una de las mayores discusiones en relación con el tema es que el bien jurídico "vida" se encuentra suficientemente tutelado por el tipo penal de homicidio. En cuanto a las circunstancias cómo este se cometía, se hacía referencia a que quedaban comprendidas en las distintas calificativas del delito. El punto es que la tipificación que propongo, no se limita a proteger la vida de las personas pertenecientes a la población LGTBTTIQ<sup>1</sup>, sino que también lo hace para evitar su cosificación y al pertenecer a una población vulnerable, reconocer el derecho a ser respetadas, lo que si se hace con las distintas clasificaciones del tipo de homicidio.

No necesariamente toda distinción ante la ley implica discriminación, pues no siempre tienen un efecto negativo.

Las diferencias se pueden aceptar cuando son razonables, objetivas, e incluso proporcionales. Sólo cuando no se permite el acceso o disfrute pleno de los derechos humanos y libertades surge la discriminación.<sup>2</sup>

El fin que persigue la inclusión de los crímenes de odio en el Código Penal es legítimo: lograr un trato igualitario para la población LGBTI, existe la expectativa de que con el tiempo se logre que la población aprenda que a la población diversa sexual debe respetarse su

<sup>1</sup> Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Intersexual, Queer.

<sup>2</sup> Santiago, M. (2013), "La prohibición de discriminar según el Poder Judicial de la Federación en derechos humanos en la Constitución", Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación – UNAM – Konrad Adenauer Stiftung, t.I.

dignidad como tal. Cuando se logre esto, la figura de los crímenes de odio dejará de ser necesaria y caerán en desuso. Por tanto, su inclusión en el código sustantivo no se trata de un privilegio sino se está tomando una acción afirmativa para que la población diversa sexual alcance el pleno respeto y reconocimiento de sus derechos.

Atendiendo a las recomendaciones de organismos internacionales como el Comité de Derechos Humanos de la ONU, así como la CIDH, las autoridades mexicanas de procuración de justicia deben diseñar y poner en práctica acciones dirigidas a erradicar los estereotipos de género, basados en la orientación sexual y la identidad de género de las personas, de las investigaciones ministeriales y de los procedimientos judiciales.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha instado a los Estados a criminalizar específicamente los actos de violencia basados en la orientación sexual o la identidad de género, por ejemplo, a través de legislación que prohíba crímenes de odio o por prejuicio.<sup>3</sup>

Para el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "estas leyes pueden facilitar considerablemente el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia motivados por prejuicios y el establecimiento de la homofobia y la transfobia como factores agravantes a la hora de dictar sentencia."<sup>4</sup>

Por ello, en su informe de 2015 el Alto Comisionado recomendó a los Estados que, para combatir la violencia "promulguen leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la determinación de las penas."<sup>5</sup>

En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos humanos señala el reconocimiento ante "las distintas medidas jurídicas adoptadas por varios Estados Miembros de la OEA, entre ellas: establecer agravantes en las sentencias de delitos cometidos con base en la orientación sexual y/o la identidad de género; **incorporar nuevos tipos penales en sus sistemas legales como la tipificación de los crímenes de odio o crímenes por prejuicio**; adoptar nuevas leyes contra la discriminación que explícitamente incluyan la orientación sexual y la identidad de género; y ampliar la protección de la legislación existente contra la discriminación con miras a incluir la orientación sexual y la identidad de género."<sup>6</sup>

Por otra parte, atendiendo al estado serológico, de acuerdo con la tipología del Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH y el sida (**ONUSIDA**), México tiene una epidemia concentrada, en la que existen poblaciones que son clave en la respuesta a la

<sup>3</sup> Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Polonia, CCPR/C/POL/CO/6, 15 de noviembre de 2010, párr. 8.

<sup>4</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015, párr. 39.

<sup>5</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015, párr. 78 (a).

<sup>6</sup> Violencia contra personas lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. CIDH, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc.36 12 de noviembre 2015. p 238.

epidemia. Las prevalencias de VIH en estas poblaciones clave son: **hombres que tienen sexo con hombres (17.3%)**, personas que se inyectan de drogas (5.8%), mujeres trabajadoras sexuales (0.7%) y hombres trabajadores sexuales (24.1%), así como **mujeres trans (15-20%)**.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha reconocido al VIH como una realidad que reclama la atención decidida de políticas públicas de salud, pero también como un reto en materia de derechos humanos. Como es bien sabido, la protección de la salud y la **no discriminación son derechos humanos, las personas con VIH deben gozar en igualdad de circunstancias tales derechos, así como todos aquellos previstos en nuestro orden jurídico actual, de tal manera que, la respuesta al sida por parte de la sociedad en su conjunto, sólo será exitosa si se colocan los derechos humanos en el corazón de la misma.**

**El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha instado a los Estados a tipificar específicamente los actos de violencia que se basan en la orientación sexual o identidad de género, mediante la promulgación de la legislación relativa a los crímenes de odio.**

Así mismo, el Senado de la República en su gaceta LXI/2SR-29/31277 **“exhorta a las legislaturas de los Estados a legislar en sus respectivos Códigos Penales sobre los crímenes de odio por homofobia, lesbofobia y transfobia”**

Ante esta realidad, el 9 de agosto del 2011, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la unión, exhortó a la legislaturas locales a:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a las legislaturas estatales que aún no contemplen estas disposiciones en su legislación aplicable, a que en el ámbito de sus competencias, tipifiquen en su Código Penal subjetivo, como delito, o agravante, los crímenes de odio por homofobia, lesbofobia y transfobia.<sup>7</sup>**

Tomando como referente, entre sus considerandos la redacción del artículo 38 del Código Penal del entonces Distrito Federal. Por ello cobra sentido esta propuesta, al señalar que entidades como San Luis Potosí, Baja California Sur y Puebla, ya cuentan entre sus legislaciones adjetivas, la agravante de odio para considerar como calificadas, los delitos de homicidio y lesiones.

Por ello, a efecto de homologar las causales de discriminación, tomo como referencia a la adición de la fracción XI del artículo 239, al glosario de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación

Artículo 1.-

<sup>7</sup> Gaceta Parlamentaria de fecha Miércoles 10 de agosto de 2011 - Gaceta: LXI/2SR-29  
[https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/31277](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/31277)

III.- Discriminación; Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o

más de los siguientes motivos: el origen étnico, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Atendiendo a las recomendaciones de organismos internacionales, de la sociedad civil organizada, a la fecha de presentación de esta iniciativa, exponemos las legislaturas locales que han tipificado las conductas o agravado las penas ya existentes en función de discriminación positiva, protegiendo las poblaciones diverso-sexuales:

ESTADO:	ARTÍCULO:	TEXTO:
Baja California Sur	138	<p><b>Artículo 138. Lesiones por razones de odio o discriminación.</b> Cuando en las lesiones concorra alguna de las siguientes circunstancias donde al activo se vea motivado por odio o discriminación hacia el pasivo que lo lleven a perpetrar la conducta, se le incrementará en una tercera parte de la pena que corresponda por las lesiones inferidas:</p> <p>I. Que la conducta sea ejecutada dolosamente sobre un menor de 18 años;</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Que la conducta sea ejecutada dolosamente en razón de la preferencia sexual, el color o cualquier otra característica genética, procedencia étnica, lengua, religión, ideología, nacionalidad o lugar de origen, condición social o económica,</p>

		<p>específicamente por su condición social o económica; vinculación; pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión;</p> <p>Edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física, marcas y modificaciones Corporales, orientación sexual; identidad de género; estado civil, ocupación o actividad.</p>
Ciudad de México	138	El homicidio y las lesiones son calificados cuando se cometen con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado saña, en estado de alteración voluntaria u odio.
Coahuila	350	Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas, cuando se cometan por motivos Depravados; placer; codicia; o por odio racial de preferencia sexual o religiosa.
Colima	123 bis	Comete el delito de homicidio por razones de orientación sexual o identidad de género, quien prive de la vida a otra persona y se cumpla por lo menos uno de los siguientes supuestos (...) existan elementos de odio, rechazo o discriminación hacia la orientación sexual o identidad de género de la víctima.
Guerrero	136	A quien dolosamente prive de la vida a otra persona por su orientación sexual o razón de género, se le Impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.
Michoacán	21	Comete el delito de homicidio en razón de la preferencia sexual quien prive de la vida a mujer o hombre por razones de su preferencia sexual o Identidad de género.
Nayarit	325	Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando se cometan por motivos de odio por la condición de género, preferencia sexual o Religiosa u origen racial. (énfasis propio)

Puebla	323	El homicidio y las lesiones son calificados cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio.
Querétaro	131	Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando el delito se cometa por medio de inundación, incendio, asfixia, minas, bombas, explosivos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, o con ensañamiento, crueldad o por motivos depravados o de odio manifiesto por la preferencia sexual o identidad de género de la víctima.
San Luis Potosí	144	El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con premeditación, alevosía, traición, cruel perversidad, u odio.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tomando en cuenta el marco jurídico en atención a la protección de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **Proyecto de Decreto:**

**SE REFORMA**, el primer párrafo del Artículo 239; **SE ADICIONA** la fracción XI del artículo 239, para quedar como sigue:

**Artículo 239.** El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad, en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia **u odio**.

**I a X.- ...**

**XI.- Existe odio cuando el sujeto activo lo comete por uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o los antecedentes penales de la víctima.**

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrar en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE  
REGENERACIÓN NACIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LIBRE Y  
SOBERANO DE TLAXCALA**

La presente Foja, corresponde a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.**

**ANEXO 4. TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO EN LOS CÓDIGOS PENALES LOCALES.**

<p><b>AGUASCALIENTES</b> (Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes 2023)</p>	<p>ARTÍCULO 107.- Homicidio y lesiones calificados. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados:</p> <p>I. Cuando se cometan con:</p> <p>a) Premeditación;</p> <p>b) Ventaja;</p> <p>c) Alevosía;</p> <p>d) Traición; o</p> <p>e) Brutal ferocidad.</p> <p>II. Cuando la víctima sea menor de 15 años de edad;</p> <p>III. Cuando la víctima se dedique al ejercicio de las labores periodísticas, y el resultado se provoque con motivo del ejercicio de su profesión;</p> <p>IV. Cuando se cometa con discriminación a razón de alguna característica específica de la persona como la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color de la piel o cualquier otra característica genética; lengua; sexo o género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; estado civil o, la ocupación o actividad laboral;</p> <p>ARTÍCULO 113.- Existe discriminación cuando se acredite que los actos del inculpaado son motivados por ideologías basadas en la superioridad, aborrecimiento, intolerancia, rechazo, desprecio, humillación o cualquier otro acto que estigmatice o segregue a la víctima, por alguna de las características específicas de la persona descritas en la fracción IV del artículo 107. (Congreso del Estado de Aguascalientes, 2024)</p>
<p><b>Baja California</b> (POBJ 2023 Periódico Oficial de Baja California)</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Homicidio calificado. - Se impondrá de treinta a sesenta años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el artículo 147 de este Código</p> <p>ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente</p>

presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes.

La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

ARTÍCULO 151 BIS. - Concepto de Odio. - Se actúa con odio cuando el sujeto activo realiza la conducta en contra de la víctima motivado por su:

- I. Condición social o económica;
- II. Vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido;
- III. Origen étnico o social;
- IV. Apariencia física;
- V. Nacionalidad, lugar de origen o idioma;
- VI. Color de piel o cualquier otra característica física;
- VII. Sexo, orientación sexual o identidad de género;
- VIII. Religión o creencias;
- IX. Edad;
- X. Opiniones;
- XI. Discapacidad o condiciones de salud;
- XII. Estado civil;
- XIII. Ocupación, profesión o actividad de la víctima.

Baja California Sur (BOBCS Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur 2022)

Artículo 131. Agravantes del homicidio por discriminación. Cuando en el homicidio concorra alguna de las siguientes circunstancias donde el activo se vea motivado por odio o discriminación hacia el pasivo que lo lleven a perpetrar la conducta se le impondrá de veinte a treinta y cinco años de prisión:

- I. Que la conducta sea ejecutada dolosamente sobre un menor de 18 años en razón de esta circunstancia; o
- II. Que la conducta sea ejecutada dolosamente en razón de la preferencia sexual, el color o cualquier otra característica genética, procedencia étnica, lengua, religión, ideología, nacionalidad o lugar de origen, condición social o económica, ocupación o actividad, vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido, discapacidad, características físicas o estado de salud de la víctima.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia calificativa de las previstas en el artículo 144 de este Código,

	<p>se impondrán las penas del homicidio calificado, pudiéndose aumentar la pena hasta en un tercio.</p> <p>Artículo 138. Lesiones por razones de odio o discriminación. Cuando en las lesiones concorra alguna de las siguientes circunstancias donde al activo se vea motivado por odio o discriminación hacia el pasivo que lo lleven a perpetrar la conducta, se le incrementará en una tercera parte de la pena que corresponda por las lesiones inferidas:</p> <p>I. Que la conducta sea ejecutada dolosamente sobre un menor de 18 años;</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Que la conducta sea ejecutada dolosamente en razón de la preferencia sexual, el color o cualquier otra característica genética, procedencia étnica, lengua, religión, ideología, nacionalidad o lugar de origen, condición social o económica, ocupación o actividad, vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido, discapacidad, características físicas o estado de salud de la víctima. (Congreso del Estado de Baja California, 2022)</p>
<p><b>Campeche</b> (POEC Periódico Oficial del Estado de Campeche 2022)</p>	<p>ARTÍCULO 244.- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:</p> <p>CHIAPAS (POC Periódico Oficial, Órgano Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2023)</p> <p>INCITACIÓN A LA VIOLENCIA</p> <p>Artículo 378 Bis. - A quien por cualquier medio de manera pública o privada incite a la violencia o a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si la violencia, el delito, la apología de éste o algún vicio no se ejecutare. En caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido. Si el responsable de la conducta delictuosa, es o ha sido servidor público, la pena a la que se refiere el primer párrafo, se aumentará en una mitad más y se impondrá además en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación por el término de la sanción privativa de libertad impuesta para desempeñar otro.</p> <p>Cuando el responsable incite directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra las personas por motivos como: el origen étnico o nacional, la pertenencia a un</p>

	<p>determinado grupo, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición de vulnerabilidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la tradición, la cultura, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, las penas previstas se incrementarán hasta en dos terceras partes.</p> <p>Artículo 170.- Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones son calificados cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja, traición, retribución, saña, estado de alteración voluntaria, con la utilización de medios de gran capacidad dañosa o a propósito de una violación, robo o en casa habitación:</p> <p>VI.- Existe saña cuando el sujeto activo actúe con inusitada crueldad, con fines depravados o con tormento al sujeto pasivo.</p> <p>Si bien se contempla el “odio” en el delito de discriminación o en el de Incitación a la Violencia, no se define ni se contempla dentro de los delitos de homicidio o lesiones. Sin embargo, en las agravantes del delito de Homicidio y Lesiones, contempladas en el Artículo 170, se considera la saña, la cual es similar del artículo 140 del Código Penal Español, vigente hasta el 31 de marzo del 2015, así como el 315 del Código Penal Federal, vigente desde el 31 de agosto de 1931. (Congreso del estado de Campeche, 2023)</p>
<p><b>Chihuahua</b> (POE Periódico Oficial del Estado de Chihuahua 2023)</p>	<p>Artículo 197. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I. Provoque o incite al odio o a la violencia</p> <p>Artículo 136. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o</p>

	<p>procuración de justicia, o de periodistas; así mismo, en los supuestos de las fracciones X, XI, XII y XIII del presente artículo:</p> <p>X. Cuando en el momento de la privación de la vida, o posterior a ello, se realice la decapitación, mutilación, quemaduras, descuartizamiento o se utilicen mensajes intimidatorios dirigidos a la población, que atenten contra la dignidad humana por la exhibición de la causa de muerte.</p> <p>XI. Cuando se cometa por razones de género contra una persona con identidad de género distinta a su sexo.</p> <p>Artículo 127. A quien cometa homicidio calificado, en los términos de las fracciones I, II, III, IV, VI, VII o XIII del artículo 136 de este Código, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años.</p> <p>A quien cometa homicidio calificado en los términos de las fracciones V, VIII, IX, X, XI o XII del artículo 136 de este Código, se le impondrá prisión de cincuenta a setenta años o prisión vitalicia. (Congreso del Estado de Chihuahua, 2024)</p>
<p><b>Ciudad de México</b> (GOCDMX Gaceta Oficial de la Ciudad de México 2022)</p>	<p>ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.</p> <p>ARTÍCULO 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión. (Congreso de la Ciudad de México, 2024)</p>
<p><b>Coahuila</b> (POGEC Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, 2022)</p>	<p>Artículo 184. El homicidio doloso será calificado cuando se cometa con una o más de las circunstancias siguientes:</p> <p>XIII. (Por calidad de la víctima) Cuando el agente cometa el homicidio por la condición social o económica de la víctima, o por su vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; o por su origen étnico, su nacionalidad o lugar de origen, o por su color o cualquier otra característica genética; o por su religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, preferencias sexuales, estado civil u ocupación, o en función de la clase de actividad profesional de</p>

	<p>la víctima, en especial dentro del periodismo, o porque aquélla auxilie o colabore con alguna institución de seguridad pública, o en razón de que la víctima labore en alguna institución de seguridad pública estatal o municipal, o en otra institución o dependencia oficial que actúe en auxilio de las mismas, o en contra de testigos en razón del testimonio que vayan a rendir o hayan rendido en procedimiento o juicio, o bien, en razón de las funciones de la víctima como juez, magistrado o magistrada, o servidor público del poder judicial.</p> <p>Por instituciones de seguridad pública se entenderá a las señaladas en el artículo 341 de este código.</p> <p>A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de dieciocho a treinta y cinco años de prisión y multa, si es que concretó hasta tres circunstancias calificativas de las previstas en este artículo, pero si concretó más de tres de esas circunstancias calificativas, se le impondrá de veinticinco a cuarenta años de prisión y multa.</p> <p>Sin embargo, en cualquier caso, se impondrá de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y multa, a quien cometa un homicidio con cualquiera de las calificativas previstas en las fracciones VIII, XIII, XIV, XV o XVI de este artículo.</p> <p>Más si el homicidio cometido con alguna de esas calificativas es respecto a dos o más personas, el máximo de la pena será de sesenta y cinco años de prisión. (Congreso del Estado de Coahuila, 2023)</p>
<p><b>Colima</b> (POGCC, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Colima 2023)</p>	<p>ARTÍCULO 123 Bis. Comete el delito de homicidio por razones de orientación sexual ó identidad de género, quien prive de la vida a otra persona y se cumpla por los menos uno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</li> <li>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</li> <li>III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</li> <li>IV. Existan elementos de odio, rechazo o discriminación hacia la orientación sexual o identidad de género de la víctima;</li> <li>V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o</li> <li>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</li> </ol>

	<p>La identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.</p> <p>A quien cometa homicidio por razones de orientación sexual o identidad de género, se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión y multa por el importe al equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización. (Congreso del Estado de Colima, 2022)</p>
<p><b>Durango</b> (POGED Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango 2022)</p>	<p>ARTÍCULO 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, por razones de género en contra de la mujer o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; profesión u oficio; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.</p> <p>Se consideran razones de género las mismas contempladas para el delito de feminicidio</p> <p>ARTÍCULO 137. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientas cuarenta a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 145. Cuando las lesiones sean calificadas, la pena se incrementará en dos terceras partes.</p> <p>Estado de México (GGELSM Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México 2022)</p> <p>Artículo 242.- El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:</p> <p>V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión</p>

	<p>vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa. (Congreso del Estado de Durango, 2024)</p>
<p><b>Jalisco</b> (EEDJPO El Estado de Jalisco – Periódico Oficial 2023)</p>	<p>Artículo 213. Se impondrán de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero, cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión.</p> <p>Artículo 219. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:</p> <p>X. Cuando se cometan por odio hacia la víctima, motivado por:</p> <p>a) su orientación sexual; b) su identidad o expresión de género; c) su condición social o económica; d) su origen étnico o apariencia física; e) su nacionalidad o lugar de origen; f) su religión o creencias; g) su ideología o militancia política; h) su color de piel o cualquier otra característica genética o lingüística; i) alguna discapacidad o condiciones de salud; o j) su profesión u oficio. Para los efectos de la fracción X, se presume que existen motivos de odio cuando el sujeto activo del delito se ha expresado de manera personal, por redes sociales o por algún otro medio de difusión, en rechazo, repudio, desprecio o intolerancia contra el colectivo de personas establecidos en los incisos de dicha fracción, al que pertenezca la víctima; o bien, cuando existan antecedentes o datos previos al hecho delictivo, que indiquen que hubo amenazas o acoso contra la víctima por razón de su pertenencia a dichos colectivos (Congreso del Estado de Jalisco, 2024)</p>
<p>Michoacán (POGCEMO Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo 2022)</p>	<p>Artículo 121. Homicidio en razón de la preferencia sexual Comete el delito de homicidio en razón de la preferencia sexual quien prive de la vida a mujer u hombre por razones de su preferencia sexual o identidad de género, cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o cuando el fin explícito consista en dañar o atacar a la víctima por su preferencia sexual;</p> <p>II. Cuando existan antecedentes o datos de que la víctima haya sufrido cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar por la condición de su preferencia sexual, por parte del sujeto activo;</p> <p>III. Cuando existan antecedentes o datos de que la víctima sufrió amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones de parte del sujeto activo, derivado de su preferencia sexual; y,</p> <p>IV. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante, con el fin explícito en dañar o atacar a la víctima en su preferencia sexual. El homicidio en razón de la</p>

	<p>preferencia sexual se considerará homicidio calificado. (Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2023)</p>
<p><b>Nayarit</b> (POOOGN Periódico Oficial Órgano Oficial del Gobierno de Nayarit 2023)</p>	<p>Artículo 325.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados: VII. Cuando se cometan por motivos de odio por la condición de género, preferencia sexual o religiosa u origen racial; (Congreso del Estado de Nayarit, 2024)</p>
<p><b>Nuevo León</b> (POENL Periódico Oficial del Estado de Nuevo León 2023)</p>	<p>ARTÍCULO 316.- SE ENTIENDE QUE LAS LESIONES, LAS LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD Y EL HOMICIDIO SON CALIFICADOS CUANDO SE COMETAN BAJO UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: VII.- CUANDO LOS DELITOS SE COMETAN POR MOTIVOS DE ODIO. EXISTE ODIO CUANDO EL SUJETO ACTIVO LO COMETE POR MOTIVOS O RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA CLASE DE DISCRIMINACIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS O LIBERTADES DE LA VÍCTIMA. SE PRESUME QUE EXISTEN DICHOS MOTIVOS O RAZONES CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SE HA MANIFESTADO DE MANERA PERSONAL O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN CONTRA DE LAS VÍCTIMAS QUE PERTENEZCAN A ALGUNA DE LAS CATEGORÍAS ANTES DESCRITAS.</p> <p>ARTICULO 318.- AL RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE HOMICIDIO CALIFICADO, SE LE SANCIONARÁ CON PENA DE VEINTICINCO A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN. (Congreso del Estado de Nuevo León, 2024)</p>
<p><b>Oaxaca</b> (EPOEO Extra. Periódico Oficial del Estado de Oaxaca 2023)</p>	<p>ARTÍCULO 292 Bis. - Comete el delito de homicidio por razones de identidad de género u orientación sexual, quien prive de la vida a otra persona y se cumpla por lo menos uno de los siguientes supuestos: I. Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. Que a la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida; III. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre; IV. Existan datos que establezcan que se han</p>

	<p>cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto active en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro; V. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación, homophobia, transfobia o misoginia; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; VII. Haya existido entre el active y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; VIII. Se trate de una persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ, activista o que forme parte de algún colectivo, colectiva o cualquier organización de defensa de los derechos de identidad de género u orientación sexual; o IX. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento. Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida. La identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, así como otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales, la identidad de género podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.</p> <p>ARTÍCULO 292 Ter. - A quien cometa el delito de homicidio por razones de identidad de género u orientación sexual, se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma. Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito, como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta. (Congreso del Estado de Oaxaca, 2023)</p>
<p><b>Puebla (POEP)</b> Periódico Oficial del</p>	<p>Artículo 323 El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: Premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio. Para los efectos de los artículos 309 y 330 Bis, se</p>

<p>Estado de Puebla 2012)</p>	<p>considera que existen lesiones por razones de género cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 338 de este Código.</p> <p>Artículo 330 Bis Para los efectos del artículo 323 de este Código, existe odio cuando el agente lo comete por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, trabajo, profesión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad. 555 Se considerará que existe odio cuando el delito sea cometido durante la vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria, en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, con motivo de sus funciones o en el desempeño de ellas.556 La existencia de cualquier otro móvil no excluye el odio; siempre se estará a lo que aparezca probado.</p> <p>Artículo 331 Al responsable de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.</p> <p>El homicidio de una mujer cometido por odio en razón de género, se sancionará como feminicidio. (Congreso del Estado de Puebla, 2024)</p>
<p><b>Querétaro</b> (LSDAPOGE La Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado 2023)</p>	<p>ARTÍCULO 131.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando:</p> <p>I. El delito se cometa por medio de inundación, incendio, asfixia, minas, bombas, explosivos, ácido o cualquier otra sustancia nociva a la salud, o con ensañamiento, crueldad o por motivos depravados o de odio manifiesto por la preferencia sexual o identidad de género de la víctima. (Ref. P. O. No. 39, 27-V-22) Se entiende por odio manifiesto, que la víctima presente signos de violencia sexual o mutilaciones o quemaduras o asfixia o existan antecedentes o datos previos al hecho, que establezcan que hubo amenazas o acoso contra la víctima relacionadas a su preferencia sexual o identidad de género. (Ref. P. O. No. 91, 4-XII-15)</p> <p>ARTÍCULO 126.- Cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 131 de este Código; el homicidio se sancionará con prisión de 20 a 50 años y de 500 a 750 días multa. (Congreso del Estado de Querétaro, 2024)</p>
<p><b>Quintana Roo</b> (POEQ, Periódico Oficial del Gobierno</p>	<p>ARTICULO 106.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados: I. Cuando se cometen con premeditación alevosía, ventaja, traición u odio; Fracción reformada POE 21-10-2021</p>

<p>del Estado de Quintana Roo 2023)</p>	<p>Hay odio cuando el agente lo comete motivado por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; lengua; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; características sexuales; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; expresión de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima. Párrafo adicionado ARTICULO 89.- Se impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa al responsable de homicidio calificado previsto en el artículo 106. (Congreso del Estado de Quintana Roo, 2023)</p>
<p><b>San Luis Potosí</b> (PDSLPOGE Plan de San Luis, Periódico Oficial del Gobierno del Estado 2023)</p>	<p>ARTICULO 144. El homicidio y las lesiones serán calificadas cuando se cometan con, premeditación; ventaja; alevosía; traición; cruel perversidad, u odio. Para tal efecto se entiende que existe:</p> <p>I. Odio, cuando el agente comete el hecho por antipatía o aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad.</p> <p>ARTÍCULO 133. Si el homicidio es calificado, se impondrá una pena de veinte a cuarenta y cinco años de prisión y sanción pecuniaria de dos mil a cuatro mil quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización. ARTÍCULO 134. Cuando en la comisión de un delito de homicidio intervengan dos o más personas y no conste quien fue el homicida, a todas se les impondrá las sanciones que correspondan conforme al artículo 88 de éste Código. (Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2024)</p>
<p>Sinaloa (EEDS El <b>Estado</b> de Sinaloa, Órgano Oficial del Gobierno del Estado 2021)</p>	<p>ARTÍCULO 134 Bis A. Comete el delito de crimen de odio, quien, por razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género, prive de la vida a una persona. Existen razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; Cuando se haya realizado por violencia familiar</p>

	<p>con conocimiento de la orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género de la víctima; A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia; Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGBTTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género. Se entiende por comunidad LGBTTTIQ, a quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o de más de un género. También, quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al mismo sexo. Sus siglas significan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual y Queer. A quien cometa el delito de crimen de odio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión. En caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio. (Congreso del Estado de Sinaloa, 2024)</p>
<p><b>Tamaulipas</b> (POGET Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas 2017)</p>	<p>ARTÍCULO 336.- El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía, retribución, por los medios empleados, saña, odio, estado de alteración voluntaria o a traición.</p> <p>ARTÍCULO 346 Bis.- También será considerado homicidio calificado cuando</p> <p>V.- Existe odio: cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética;</p>

	<p>sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima. (Congreso del Estado de Tamaulipas, 2024)</p>
<p><b>Tlaxcala</b> (POGET Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala 2021)</p>	<p>Artículo 239. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia u odio.</p> <p>XI. Existe odio cuando el sujeto activo lo comete por prejuicio, por uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la identidad de género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o los antecedentes penales de la víctima.</p> <p>Artículo 228. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientos cuarenta a tres mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización. (Congreso del Estado de Tlaxcala, 2024)</p>
<p><b>Zacatecas</b> (POGEZ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas 2022)</p>	<p>Artículo 301.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas:</p> <p>IX. Cuando se cometan con odio. (Congreso del Estado de Zacatecas, 2023)</p>

**ANEXO 5, ACTA DE CABILDO POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO  
MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN**



-----**ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CUATRO**-----  
-----**SESIÓN PÚBLICA Y ORDINARIA DE CABILDO**-----

SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PAPALOTLA DE XICOTÉNCATL SE **PROCEDE AL PASE DE LISTA** Y UNA VEZ VERIFICADO EL QUORUM, SE DECLARA INICIADA LA SESIÓN PÚBLICA Y ORDINARIA DE CABILDO, ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS, OSWALDO MUÑOZ HENÁNDEZ, PRIMER REGIDOR EN FUNCIONES DE *PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY, ANAID CORONA CALDERÓN, SÍNDICA MUNICIPAL, LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES, SALOMÓN LIMÓN TORRES, ARMANDO LIMA ZEMPOALTECATL, JOSÉ LUIS CORONA SÁNCHEZ, ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL MAR CORONA AMARO, MA. DEL ROCÍO BERRUECOS PÉREZ, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD GERARDO ROJAS HERNÁNDEZ DE PANZACOLA Y RAYMUNDO LÓPEZ ROMERO DE SAN MARCOS CONTLA, RESALTANDO LA ASUENCIA JUSTIFICADA DE JORGE ALBERTO PÉREZ TORRES PRESIDENTE DE SAN BUENAVENTURA Y JUAN CARLOS LIMA SÁNCHEZ POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 18 Y 36 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, **EXISTE QUÓRUM** Y POR ENDE SE PROCEDE A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.*



### ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE PRIMER RESPONDIENTE ANTE LOS HECHOS CON APARIENCIA DE VILENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL.
5. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PROTOCOLO DE PRIMER RESPONDIENTE EN LOS HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO DE ODIO EN CONTRA DE LAS POBLACIONES LGBT+ EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL.
7. ASUNTOS GENERALES
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

POR LO QUE UNA VEZ APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMA QUE HAN TENIDO VERIFICATIVO LOS PUNTOS, **UNO, DOS Y TRES DEL ORDEN DEL DÍA** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ, PROCEDE A DESAHOGAR EL **PUNTO CUATRO**, EL CUAL ES RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE PRIMER RESPONDIENTE ANTE LOS HECHOS CON APARIENCIA DE VILENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL POR LO QUE DESPUÉS DE LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL SECRETARIO LO SOMETE A VOTACIÓN, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: -----



OSWALDO MUÑOZ HERNÁNDEZ	<b>A FAVOR</b>
ANAID CORONA CALDERÓN	<b>A FAVOR</b>
SALOMÓN LIMÓN TORRES	<b>A FAVOR</b>
ARMANDO LIMA ZEMPOALTECATL	<b>A FAVOR</b>
JUAN CARLOS LIMA SÁNCHEZ	<b>AUSENCIA JUSTIFICADA</b>
JOSÉ LUIS CORONA SÁNCHEZ	<b>A FAVOR</b>
ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ	<b>A FAVOR</b>
MARÍA DEL MAR CORONA AMARO	<b>A FAVOR</b>
MA. DEL ROCÍO BERRUECOS PÉREZ	<b>A FAVOR</b>
RAYMUNDO LÓPEZ ROMERO	<b>A FAVOR</b>
GERARDO ROJAS HERNÁNDEZ	<b>A FAVOR</b>
JORGE ALBERTO PÉREZ TORRES	<b>AUSENCIA JUSTIFICADA</b>

**POR LO QUE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL PUNTO CUATRO QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 1,**

PARA PROSEGUIR CON EL **PUNTO CINCO**, EL CUAL ES RELATIVO AL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PROTOCOLO DE PRIMER RESPONDIENTE EN LOS HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO DE ODIOS EN CONTRA DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL.

POR LO QUE DESPUÉS DE LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL SECRETARIO LO SOMETE A VOTACIÓN, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:



OSWALDO MUÑOZ HERNÁNDEZ	<b>A FAVOR</b>
LIZBETH BERRUECOS CORTÉS	<b>A FAVOR</b>
SALOMÓN LIMÓN TORRES	<b>A FAVOR</b>
ARMANDO LIMA ZEMPOALTECATL	<b>A FAVOR</b>
JUAN CARLOS LIMA SÁNCHEZ	<b>AUSENCIA JUSTIFICADA</b>
JOSÉ LUIS CORONA SÁNCHEZ	<b>A FAVOR</b>
ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ	<b>A FAVOR</b>
MARÍA DEL MAR CORONA AMARO	<b>A FAVOR</b>
MA. DEL ROCÍO BERRUECOS PÉREZ	<b>A FAVOR</b>
RAYMUNDO LÓPEZ ROMERO	<b>A FAVOR</b>
GERARDO ROJAS HERNÁNDEZ	<b>A FAVOR</b>
JORGE ALBERTO PÉREZ TORRES	<b>AUSENCIA JUSTIFICADA</b>

**POR LO QUE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE APRUEBA EL PUNTO CINCO, ACOMPAÑÁNDOSE A LA PRESENTA ACTA COMO ANEXO 2.**

PARA PROSEGUIR CON EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL ES RELATIVO A ASUNTOS GENERALES:

SE INFORMA A LOS PRESENTES QUE NO SE TIENEN REGISTRADOS NI ENLISTADOS NINGÚN ASUNTO GENERAL, ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO AGOTADO POR LO QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS SE DECLARA LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

*José Luis Corona Sánchez*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*



**PRIMER REGIDOR EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR  
MINISTERIO DE LEY**

**OSWALDO MUÑOZ HERNÁNDEZ**

<p><i>SÍNDICA MUNICIPAL</i></p> <p><i>ANAÍS CORONA CALDERÓN</i></p>	<p><i>REGIDOR</i></p> <p><i>SALOMÓN LIMÓN TORRES</i></p>
<p><i>REGIDOR</i></p> <p><i>ARMANDO LIMA ZEMPOALTECATL</i></p>	<p><i>REGIDOR</i></p> <p><i>JUAN CARLOS LIMA SÁNCHEZ</i></p>



<p>REGIDOR</p>  <p>JOSÉ LUIS CORONA SÁNCHEZ</p>	<p>REGIDOR</p>  <p>ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ</p>
<p>REGIDOR</p>  <p>MARÍA DEL MAR CORONA AMARO</p>	<p>REGIDOR</p>  <p>MA. DEL ROCÍO BERRUECOS PÉREZ</p>
<p>PRESIDENTE DE COMUNIDAD</p>  <p>RAYMUNDO LÓPEZ ROMERO</p>	<p>PRESIDENTE DE COMUNIDAD</p>  <p>GERARDO ROJAS HERNÁNDEZ</p>
<p>PRESIDENTE DE COMUNIDAD</p>  <p>JORGE ALBERTO PÉREZ TORRES</p>	<p>EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO</p>  <p>RÍCARDO LARA PÉREZ</p>




**ANEXO 6. OFICIO POR EL QUE SE TURNA EL PROTOCOLO A PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA SU ENTRADA EN VIGOR**


GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

**RECIBIDO**  
16 ABR 2024  
16:47

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO  
**DES-PACHO**  
Asunto: Solicitud de Publicación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



AYUNTAMIENTO  
**PAPALOTLA**  
2021 - 2024

**LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI**

**OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA PRESENTE**

El que suscribe, Dr. Oswaldo Muñoz Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Papalotla de Xicohtécatl, vengo ante usted con el debido respeto y con fundamento en el artículo 37 de la Ley Municipal, solicitarle a usted, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de realizar la publicación del *PROTOCOLO DE PROTOCOLO DE PRIMER RESPONDIENTE EN LOS HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO DE ODIOS EN CONTRA DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉCATL* en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para tal efecto se hace llegar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de cabildo número 63.
- USB con el documento a publicar en formato word.

Aprovecho la oportunidad para reiterarles mis respetos, así como mis más distinguidas consideraciones.

**Papalotla de Xicotécatl, Tlaxcala, 12 de abril del 2024**

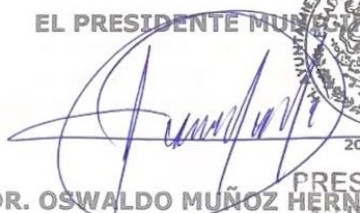
**Municipio Fuerte y con Progreso para Todos**

OFICIALIA MAYOR

**RECIBIDO**  
16 ABR 2024  
10:51 AM

PUBLICACIONES OFICIALES


EL PRESIDENTE MUNICIPAL



2021 - 2024

**DR. OSWALDO MUÑOZ HERNÁNDEZ**

PRESIDENCIA MUNICIPAL



MUNICIPIO FUERTE Y CON PROGRESO PARA TODOS

2021 - 2024

CCP TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES OFICIALES

**Contacto con el contralor municipal, Abg. Ignacio A. Molina Huerta - Tel: 2221187028 -**  
Palacio Municipal S/N, Papalotla, Tlax. | [ignaciomolina@gmail.com](mailto:ignaciomolina@gmail.com)

MUNICIPIO FUERTE Y CON PROGRESO PARA TODOS

## Bibliografía

Barker Meg-Jon Gender a Graphic Guide, 2020, p32

Besani L (1995) Homos.

BOBCS Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado de Aguascalientes, publicado el 16 de diciembre del 2022

Boeckmann, R. J., & Turpin-Petrosino, C. (2002). Understanding the harm of hate crime. *Journal of Social Issues*, 58

Brooks, J. (1994) Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994, House – Judiciary, recuperado de <https://www.congress.gov/bill/103rd-congress/house-bill/3355>

Butler, Judith, El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. P.43

Cabral, Mauro y Maffia, Diana, Los sexos ¿son o se hacen?, 2013. Buenos Aires, Argentina

Cabral, Mauro, "Derecho a la igualdad: Tercera posición en materia de género.

Carratalá, A. (2017) Comunicación contra el odio: Análisis del estado de la discriminación en España y propuestas de actuación política, educativa y mediática. p.16

Castellanos Gabriela. Determinación y libertad en la construcción de las subjetividades subordinadas y colectividades politizadas. Artículo para el libro: Identidades colectivas y reconocimiento. Cali, Univalle, 2008, p. 12.

Castro, B. L. (2008). El amor como concepto filosófico y práctica de vida, entrevista con Edgar Morales, 11, 3-4. Recuperado de <https://www.revista.unam.mx/vol.9/num11/art92/art92.pdf>

Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) Nuestras Voces: Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans ante la CIDH: Audiencias Temáticas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: cómo solicitarlas, como prepararse y qué presentar. Perú, Lima. 2012

Clavero, B. (2005). "Tratados con Otros Pueblos y Derechos de Otras Gentes en la Constitución de Estados por América". Centro de Estudios Constitucionales. Cuadernos y debates162: 11

Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. (México)

Código Nacional de Procedimientos Penales, 3 de diciembre, Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda (Senado de la República, LXII Legislatura, 2013) 13, 15, 117

Código Penal del Estado de Puebla [CPEP]. 1986. 25 de diciembre de 1986 (México)

Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (2016). México en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, p. 15

Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), Protocolo Nacional de Actuación, 2017 p.12

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] Art. 1. 5 de febrero de 1917 (México)

Cornejo. J. S. (2016). Análisis del principio de taxatividad. (sitio web). Derecho Ecuador. <https://www.derechoecuador.com/analisis-del-principio-de-taxatividad-->

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Violencia contra personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América : Violencia contra personas LGBTI, OAS <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38734>

Davilo B. (2018). Michel Foucault y la genealogía del sujeto moderno: gobierno, libertad, verdad de sí. Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas, 21(1), 91-108. <https://doi.org/10.5209/RPUB.59699>

De Beauvoir, Simone, El segundo sexo, trad. Alicia Martorell, 6ta. Ed., Ediciones Cátedra Universitat de València, España, 2015.

De Gobernación, S. (s. f.). ¿En qué me beneficia el principio pro persona? gob.mx. <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona#:~:text=El%20principio%20pro%20persona%20se,tratado%20internacional%20o%20una%20ley.de> <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-27.pdf>

Del Águila, P., (20 de febrero de 2019). “El Derecho no puede hacerlo todo, pero sin él no puede hacerse nada”. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/02/20/legal/1550685606\\_959899.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/02/20/legal/1550685606_959899.html)

De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, UNAM – Porrúa 1967.

Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua / Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL. – 1 ed. – San José, C.R. : CEJIL, 2013.

Diario Oficial de la Federación (DOF) , Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 12 de febrero de 2007. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4962043&fecha=12/02/2007#gs.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4962043&fecha=12/02/2007#gs.tab=0)

Diario Oficial de la Federación (DOF), Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de

Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. DOF jueves 7 de mayo de 1981. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4645612&fecha=07/05/1981&cod\\_diario=199960](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4645612&fecha=07/05/1981&cod_diario=199960)

Diario Oficial de la Federación DOF. [Secretaría de Gobernación. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Oficina del Secretario Ejecutivo]. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente actualizado. 8 de junio de 2018.

Diario Oficial de la Federación, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 51, 2021).

Díaz, L. (2012). El odio discriminatorio como circunstancia agravante de la responsabilidad penal, 12. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=33203>

Díez López, J. A.: El odio discriminatorio como circunstancia agravante de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Papalotla de Xicohtécatl, Reporte de incidencia delictiva mensual, p. 16

EEDJPO El Estado de Jalisco – Periódico Oficial, reforma que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada el 27 de diciembre del 2022.

EEDS El Estado de Sinaloa, Órgano Oficial del Gobierno del Estado, Adic. según Dec. 594, publicado en el P.O. No. 039 del 31 de marzo de 2021.

eEsen, Escuela del Espacio de Salud Entre Nosotras, 2020, Las emociones y el género, recuperado de <https://www.escuelaesen.org/las-emociones-y-el-genero/>

EPOEO Extra. Periódico Oficial del Estado de Oaxaca que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada el 25 de marzo del 2023

Fausto-Sterling, A . Sexing the Body, New York, United States: Brown University, 2000, pág. 3.

Fernández, F. M. (1995). Concepto de Injusto en la Evolución de la Teoría Jurídica del Delito, El. Revista chilena de Derecho. 22(2), 22-265

FISCHER, T. (1988), “Die Eignung, den öffentlichen Frieden zu stören”, en NStZ, Heft 4,

Foucault, M. (1988). El sujeto y el poder. Revista Mexicana de sociología,

Foucault, M., Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber, Buenos Aires, Siglo XXI, 1977

FUENTES, J. (s. f.). El odio como delito. CRIMINET. Recuperado 29 de octubre de 2023,

Gaceta Oficial del Distrito Federal, Código Penal del Distrito Federal 15 junio 2022, art. 138

Gains and Risk in Bias crime Law enforcement”, en George Washington University Law

Galperin, Gabriel, Intersexualidad: reflexiones históricas, políticas y sociales desde una perspectiva crítico filosófica actual, Argentina : Universidad de Buenos Aires , s.f., Argentina, 2010 p. 1

Garrido M. (2014) El odio. Una reconsideración, Revista de Filosofía (Universidad Iberoamericana), 136, 215-240.

Garza Carvajal, Federico (2002) Quemando mariposas. Sodomía e Imperio en Andalucía y México. Siglos XVI-XVII, España, Laertes.

GGELSM Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, reforma que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada en el Decreto número 66 LXI Legislatura

Glosario. (2021). softtek.

Giovanni De Luna. El cadáver del enemigo. Violencia y muerte en la guerra contemporánea. 451 Editores, Madrid, 2007, 414 p.

GOCDMX Gaceta Oficial de la Ciudad de México 2022, reforma que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada el 30 de noviembre del 2022.

González Jais, 2022, Informe Policial Homologado (IPH), Colegio Jurista, recuperado de <https://www.colegiojurista.com/blog/art/informe-policial-homologado/#:~:text=El%20informe%20Policial%20Homologado%2C%20IPH,en,tregadas%20a%20las%20autoridades%20competentes.>,

Hernández, I. (2023) Ociel Baena: ¡Y la que juzgue!, en Abogacía. Recuperado de <https://www.revistaabogacia.com/ociel-baena-y-la-que-juzgue/>

Igualdad de Género UNAM, (2022) Glosario de las diversidades sexogenéricas. LGBTIQ+, recuperado de [https://coordinaciongenero.unam.mx/avada\\_portfolio/glosario-de-las-diversidades-sexogenericas-lgbtiq/](https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/glosario-de-las-diversidades-sexogenericas-lgbtiq/)

ILGALAC: Martín De Grazia, Crímenes de odio contra personas LGBTI de América

Índice Delictivo Municipal, (IDM) 2020 – 2021 p1.

Índice Global de Impunidad México 2022 (igi mex-2022). Fundación Universidad de las Américas, Puebla Ex hacienda Santa Catarina Mártir.

Informe policial homologado. (s. f.). Justicia Penal. <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/informe-de-investigacion-homologado/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Población y Vivienda panorama sociodemográfico de Tlaxcala: Censo de Población y Vivienda 2020: CPV /

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -- México: INEGI, 2020.

Iplaneg. Guía para la elaboración de un Reglamento Municipal. Recuperado de [https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Guia\\_para\\_la\\_elaboracion\\_de\\_un\\_Reglamento\\_Municipal.do](https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Guia_para_la_elaboracion_de_un_Reglamento_Municipal.do)

Jacks, W.; Adler, J.R. (2015), "A proposed typology of online hate crime", en Open Access

Jacobs, James y Kimberly Potter (2001). Hate crimes. Criminal law and identity politics. Nueva York: Oxford University Press.

Jagose, Annamarie (1997). Queer Theory. An Introduction. New York: New York University

Journal of Forensic Psychology, n. 7, pp. 64-89.

Juliano Dolores, 2005. El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos, recuperado de <https://www.scielo.br/j/cpa/a/yf64fKYh9m5XKmLp9wxCqp>

La dignidad humana es un valor intrínseco. (s. f.). Fiscalía General de Justicia del EDOMEX. Recuperado 20 de noviembre de 2023, de <https://www.scribbr.es/citar/generador/folders/4rF3g8Hq91FHFGvdm0Mg6S/lists/4X4rEMKLai9F1RzAMitl6/citar/pagina-web/>

Latina y el Caribe. (Buenos Aires: ILGALAC, 2020).

Lamas Marta, (2017), Vidas lloradas y vidas no lloradas, Semanario Proceso, recuperado de <https://www.proceso.com.mx/opinion/2017/9/3/vidas-lloradas-vidas-no-lloradas-190645.html>

Lavrin, Asunción (2005) La sexualidad y las normas de la moral sexual en Antonio Rubial García (coordinador) Historia de la vida cotidiana en México. Tomo II. La ciudad barroca. México, FCE.

Lawrence, F.M. (2006), "The Hate Crime Project and its limitations: evaluating the societal

Letra S (2022). Homicidios de personas LGBTQ+ en México <https://crimenesdeodio.letraese.org.mx/>

López Olvera Miguel, Poderes Tradicionales y Órganos Constitucionalmente Autónomos. Universidad Nacional Autónoma de México. 2020. p.80

LSDAPOGE La Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado de Aguascalientes, publicado el 3 de mayo del 2023

Martell, M. (15 de marzo de 2012) Diputados se ponen a mano con la diversidad sexual. Intolerancia Diario, página 2.

Martorella, A. M. (2011). Abuso sexual infantil intrafamiliar: revictimización judicial. 12º Congreso Virtual de Psiquiatría. Febrero-Marzo 2011. Argentina. p. 52

Materiales y Herramientas para la Transveralidad. (s. f.). Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado 20 de noviembre de 2023, de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/DF/df01.pdf>

MONEY, John, Tucker, Patricia, Asignaturas sexuales, Barcelona, A.T.E, 1978, p. 88.

Muñoz-Camargo D. (1892) Historia de Tlaxcala. México. Oficina de la Secretaría de Fomento.

Nuño A. (2013) Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua. [Versión DX Reader]. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33181.pdf>

Ortega Noriega, Sergio (1986) Teología novohispana. Sobre el matrimonio y comportamientos sexuales, 1519-1570 en Sergio Ortega Noriega (ed) De la santidad a la perversión. O de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana, México, Grijalbo.

OSCE/ Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR). Combating Hate Crimes in the OSCE Region: An Overview of Statistics, Legislation, and National Initiatives. Citado por BRITO, Alejandro y Leonardo Bastida. Informe de crímenes de odio por homofobia, México 1995-2008. Resultados preliminares, 1ª ed., Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C, México D.F., 2009, pag. 12

Parrini Rodrigo, (2012), Crímenes de Odio por Homofobia, un concepto en construcción, Letra S, p. 16

Partido Acción Nacional, 2006, Plataforma Electoral 2006, recuperado de <http://www.pan.org.mx/docs/Plataformaelectoral2006.pdf> (Consulta:09/26/06), p. 9

PDSLPOGE Plan de San Luis, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, reforma que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado el 31 de marzo del 2021

Pérez Royo, Javier, Curso de derecho constitucional, 7ma edición, Barcelona, Marcial

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Código Penal del Estado de Tlaxcala, artículo 239, fracción XI. Publicado el 13 de septiembre del 2021. [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4\\_codigo\\_penal\\_par.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf)

Perry, Barbara (2001) In the name of hate. Understanding hate crimes. Nueva York: Routledge.

Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)., Estado de Fuerza del mes de septiembre, derivado de la solicitud 290535322000053

POBJ Periódico Oficial de Baja California, de decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado de Baja California, publicado el 23 de diciembre de 2011.

POC Periódico Oficial, Órgano Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada en el No. 343-2ª. Secc. Tomo III. de fecha 24 de enero de 2018

POEA, Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado de Aguascalientes, publicado el 2 de julio del 2018.

POEC Periódico Oficial del Estado de Campeche, reforma que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada el 24 de noviembre de 2022

POECHI Periódico Oficial del Estado de Chihuahua 2023, decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada en el ejemplar 02.25/No. 16

POENL Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada el 1 de marzo del 2023

POEP Periódico Oficial del Estado de Puebla, reforma que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Puebla, publicada el 27 de julio del 2012.

POEQ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, reforma que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre del 2021.

POGCC, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Colima, decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada en el ejemplar 220, P.O. 86, SUPL. 7, 31 diciembre 2022

POGCEMO Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada el 29 de diciembre del 2022)

POGEC Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada el 27 de octubre de 2017.

POGED Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada en el ejemplar dec. 225 p.o. 21 ext. del 08 de noviembre de 2022.

POGET Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, reforma que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado el 21 de abril del 2017

POGET Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, reforma publicada el 13 de septiembre del 2021.

POGEZ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, reforma que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado, publicada el 8 de junio del 2022.

Pons, 2000

POOOGN Periódico Oficial Órgano Oficial del Gobierno de Nayarit decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado, publicada el 1 de noviembre del 2022

pp. 159-165.

PRECIADO B. Paul Manifiesto Contrasexual, Anagrama 2000, p171

Press.

responsabilidad penal. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2012, p. 103.

Responsabilidad por omisión: "Principio de debida diligencia". (s. f.). Cámara de Diputados. Recuperado 20 de noviembre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/documentos/boletin1/art4.html>

Roldan, Concha (2003) ¿Quién le cuelga la responsabilidad de la justicia? Revista i-textualitat, 9, 45, 56.

Rubin, Gayle, "El tráfico de las mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo", en Revista Nueva Antropología, p 97

Saldivia Menajovsky, Laura, Subordinaciones invertidas: Sobre el derecho a la identidad de género, p. 43.

School, Working Paper n. 216, pp. 1-20.

Schultz J (2014) Quelifying Times: Points of Change in U. S. Women's Sports, University of Illinois Press.

SCJN, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, pp. 11 y ss.

Scott, Joan W., "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en El género: La construcción cultural de la diferencia sexual, pp. 270-275.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-INAFED: Los municipios en México: Facultad Reglamentaria. México. Ed. SEGOB. 2012. pág. 26.

Segato, Rita. 2003. Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes Editorial.

Serrano Guzman Silvia, El Control de Convencionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2015, Comisión Nacional de Derechos Humanos

- Siles V., Catalina y Delgado B. Gustavo, "Teoría de género: ¿de qué estamos hablando? 5 claves para el debate", p. 10, <https://www.ieschile.cl/claves/teoria.pdf>, 28 de noviembre de 2022, 14:51 horas.
- SUÁREZ, J. (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales (1.a ed., Vol. 1). CONAPRED.
- Suarez, J. (2016). Glosario de la Diversidad Sexual. México: CONAPRED
- Tin Louis-Georges, (2008) El rostro múltiple de la homofobia, en Centro Nacional de Educación Sexual de Cuba, Proyecto sobre Diversidad Sexual 2008, consultado en <http://www.cenesex.sld.cu/webs/diversidad/rostro%20homofobia.htm>
- Torres Rodrigo. (2020) El municipio en México y sus políticas públicas. Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública.
- UNAM [Igualdad de Género UNAM], 1 de julio del 2020, [Masculinidades. Sesión 5 del curso «Políticas Universitarias para la Igualdad de Género»] recuperado de [https://www.youtube.com/watch?v=uJkN\\_SY5BoQ](https://www.youtube.com/watch?v=uJkN_SY5BoQ)
- Witker Velázquez, Jorge Alberto, 2006, Tendencias actuales del diseño del proceso acusatorio en América Latina y México, p. 13
- Chávez, A. I. (2024). Obtenido de University of Maryland: <https://cipe.umd.edu/conferences/DecliningMiddleClassesSpain/Papers/Valero.pdf>
- Centro de Control de Confianza del Estado de México. (2024). *edomex*. Obtenido de [https://ccc.edomex.gob.mx/para\\_que%20sirven\\_evaluaciones\\_cc#:~:text=Al%20operar%20el%20proceso%20de,de%20mantener%20niveles%20homog%C3%A9neos%20de](https://ccc.edomex.gob.mx/para_que%20sirven_evaluaciones_cc#:~:text=Al%20operar%20el%20proceso%20de,de%20mantener%20niveles%20homog%C3%A9neos%20de)
- Letra Ese. (Mayo de 2023). *Letra Ese*. Obtenido de <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Informe-crimenes-2022.pdf>
- Congreso del estado de Campeche. (2023). Obtenido de <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche/file>
- Congreso del Estado de Chihuahua. (2024). Obtenido de <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>
- Congreso del Estado de Colima. (2022). Obtenido de [https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/Codigos/codigo\\_penal\\_26mar2022.pdf](https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/Codigos/codigo_penal_26mar2022.pdf)

- Congreso del Estado de Coahuil. (2023). Obtenido de [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa08\\_Nuevo\\_Codigo.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf)
- Congreso del Estado de Aguascalientes. (20 de Mayo de 2024). *Congreso del Estado*. Obtenido de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/ED O-4-1.pdf>
- Congreso del Estado de Baja California. (2022). Obtenido de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_III/20220211\\_CODCIVIL.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_III/20220211_CODCIVIL.PDF)
- Congreso del Estado de Durango. (2024). Obtenido de Congreso del Estado de Durango: [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)
- Congreso del Estado de Jalisco. (2024). Obtenido de [https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos\\_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-100424.pdf](https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-100424.pdf)
- Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2023). Obtenido de <http://congresomich.gob.mx/file/C%C3%93DIGO-PENAL-REF-30-DE-MARZO-DE-2023.pdf>
- Congreso del Estado de Nayarit. (2024). Obtenido de [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/codigos/codigo\\_penal\\_nuevo.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf)
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2024). Obtenido de [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-24](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-24)
- Congreso del Estado de Oaxaca. (2023). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de <http://ordenjuridico.gob.mx/imagenes/icon-word.gif>
- Congreso del Estado de Puebla. (2024). *Orden Jurídico Poblano*. Obtenido de [https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/7481\\_1cccf9be07c87ca01a46f4f826f2637b](https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/7481_1cccf9be07c87ca01a46f4f826f2637b)
- Congreso del Estado de Querétaro. (2024). *Legislatura Querétaro*. Obtenido de <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/Contraloria/PDF-icon.png>

- Congreso del Estado de Quintana Roo. (2023). Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVII-13072023-20230719T121804-C1720230713083.pdf>
- Congreso del Estado de San Luis Potosí. (2024). Obtenido de Congreso San Luis: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/all/themes/congresosanluis/imagen/arrowDown.png>
- Congreso del Estado de Sinaloa. (2024). Obtenido de <https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3000/>
- Congreso del Estado de Tlaxcala. (2024). Obtenido de Congreso del Estado de Tlaxcala: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4\\_codigo\\_penal\\_para.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_para.pdf)
- Congreso del Estado de Tamaulipas. (2024). *H. Congreso del Estado de Tamaulipas*. Obtenido de <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102>
- Congreso del Estado de Zacatecas. (2023). Obtenido de <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cual=103>
- Congreso de la Ciudad de México. (2024). Obtenido de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal#c%C3%B3digo-penal-para-el-distrito-federal>
- Congreso de la Unión. (2024). *Cámara de Diputados*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2017). *Alerta de Género Chiapas*. Obtenido de <http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/agenero/Normateca/24.pdf>
- Ayuntamiento de Papalotla. (2022). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala*. Obtenido de <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri39-12a2022.pdf>
- Ayuntamiento de Papalotla. (2022). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala*. Obtenido de <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri12-4a2022.pdf>
- Debate. (1 de Julio de 2017). *Debate*. Obtenido de <https://www.debate.com.mx/mexico/En-Tlaxcala-es-natural-la-trata-de-mujeres-Segob-20170701-0243.html>
- Hernández de Gante, A. (diciembre de 2017). *scielo.org*. Obtenido de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932017000200137#aff1](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200137#aff1)

- Honorable Congreso de la Unión. (26 de Enero de 2024). *Cámara de Diputados*.  
Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- IMEPLAG Guanajuato. (2019). *Gobierno de Guanajuato*. Obtenido de  
[https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Guia\\_para\\_la\\_elaboracion\\_de\\_un\\_Reglamento\\_Municipal.docx#:~:text=La%20facultad%20reglamentaria%20es%20aquella,de%20reglamentos%20y%20disposiciones%20administrativas](https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Guia_para_la_elaboracion_de_un_Reglamento_Municipal.docx#:~:text=La%20facultad%20reglamentaria%20es%20aquella,de%20reglamentos%20y%20disposiciones%20administrativas).
- Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana. (2018). *INMUJER TIJUANA*. (INMUJER, Ed.)  
Obtenido de [https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual\\_06-2021.pdf](https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual_06-2021.pdf)
- Juárez, G. (2021). *Scielo*. Recuperado el 22 de Mayo de 2024, de  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332019000200799](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000200799)
- Judith, B. (2010). *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*. Barcelona: Paidós.
- Olvera, L. (2016). *IJ-UNAM*. Obtenido de  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6169/16.pdf>
- Chávez, A. I. (2024). Obtenido de University of Maryland:  
<https://cipe.umd.edu/conferences/DecliningMiddleClassesSpain/Papers/Valero.pdf>
- Centro de Control de Confianza del Estado de México. (2024). *edomex*. Obtenido de  
[https://ccc.edomex.gob.mx/para\\_que%20sirven\\_evaluaciones\\_cc#:~:text=Al%20operar%20el%20proceso%20de,de%20mantener%20niveles%20homog%C3%A9neos%20de](https://ccc.edomex.gob.mx/para_que%20sirven_evaluaciones_cc#:~:text=Al%20operar%20el%20proceso%20de,de%20mantener%20niveles%20homog%C3%A9neos%20de)
- Letre Ese. (Mayo de 2023). *Letra Ese*. Obtenido de <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Informe-crimenes-2022.pdf>
- Congreso del estado de Campeche. (2023). Obtenido de  
<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche/file>
- Congreso del Estado de Chihuahua. (2024). Obtenido de  
<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>
- Congreso del Estado de Colima. (2022). Obtenido de  
[https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_penal\\_26mar2022.pdf](https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_26mar2022.pdf)
- Congreso del Estado de Coahuil. (2023). Obtenido de  
[https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa08\\_Nuevo\\_Codigo.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf)

- Congreso del Estado de Aguascalientes. (20 de Mayo de 2024). *Congreso del Estado*.  
Obtenido de  
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/ED O-4-1.pdf>
- Congreso del Estado de Baja California. (2022). Obtenido de  
[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_III/20220211\\_CODCIVIL.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_III/20220211_CODCIVIL.PDF)
- Congreso del Estado de Durango. (2024). Obtenido de Congreso del Estado de Durango:  
[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)
- Congreso del Estado de Jalisco. (2024). Obtenido de  
[https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos\\_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-100424.pdf](https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-100424.pdf)
- Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2023). Obtenido de  
<http://congresomich.gob.mx/file/C%C3%93DIGO-PENAL-REF-30-DE-MARZO-DE-2023.pdf>
- Congreso del Estado de Nayarit. (2024). Obtenido de  
[https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/codigos/codigo\\_penal\\_nuevo.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf)
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2024). Obtenido de  
[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-24](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-24)
- Congreso del Estado de Oaxaca. (2023). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de  
<http://ordenjuridico.gob.mx/imagenes/icon-word.gif>
- Congreso del Estado de Puebla. (2024). *Orden Jurídico Poblano*. Obtenido de  
[https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/7481\\_1cccf9be07c87ca01a46f4f826f2637b](https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/7481_1cccf9be07c87ca01a46f4f826f2637b)
- Congreso del Estado de Querétaro. (2024). *Legislatura Querétaro*. Obtenido de  
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/Contraloria/PDF-icon.png>
- Congreso del Estado de Quintana Roo. (2023). Obtenido de  
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVII-13072023-20230719T121804-C1720230713083.pdf>

- Congreso del Estado de San Luis Potosí. (2024). Obtenido de Congreso San Luis:  
<https://congresosanluis.gob.mx/sites/all/themes/congresosanluis/imagen/arrowDown.png>
- Congreso del Estado de Sinaloa. (2024). Obtenido de  
<https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3000/>
- Congreso del Estado de Tlaxcala. (2024). Obtenido de Congreso del Estado de Tlaxcala:  
[https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4\\_codigo\\_penal\\_par.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf)
- Congreso del Estado de Tamaulipas. (2024). *H. Congreso del Estado de Tamaulipas*. Obtenido de  
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102>
- Congreso del Estado de Zacatecas. (2023). Obtenido de  
<https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cual=103>
- Congreso de la Ciudad de México. (2024). Obtenido de  
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal#c%C3%B3digo-penal-para-el-distrito-federal>
- Congreso de la Unión. (2024). *Cámara de Diputados*. Obtenido de  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2017). *Alerta de Género Chiapas*. Obtenido de <http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/agenero/Normateca/24.pdf>
- Ayuntamiento de Papalotla. (2022). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala*. Obtenido de <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri39-12a2022.pdf>
- Ayuntamiento de Papalotla. (2022). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala*. Obtenido de <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri12-4a2022.pdf>
- Debate. (1 de Julio de 2017). *Debate*. Obtenido de  
<https://www.debate.com.mx/mexico/En-Tlaxcala-es-natural-la-trata-de-mujeres-Segob-20170701-0243.html>
- Hernández de Gante, A. (diciembre de 2017). *scielo.org*. Obtenido de  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932017000200137#aff1](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200137#aff1)
- Honorable Congreso de la Unión. (26 de Enero de 2024). *Cámara de Diputados*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

- IMEPLAG Guanajuato. (2019). *Gobierno de Guanajuato*. Obtenido de [https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Guia\\_para\\_la\\_elaboracion\\_de\\_un\\_Reglamento\\_Municipal.docx#:~:text=La%20facultad%20reglamentaria%20es%20aquella,de%20reglamentos%20y%20disposiciones%20administrativas](https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Guia_para_la_elaboracion_de_un_Reglamento_Municipal.docx#:~:text=La%20facultad%20reglamentaria%20es%20aquella,de%20reglamentos%20y%20disposiciones%20administrativas).
- Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana. (2018). *INMUJER TIJUANA*. (INMUJER, Ed.) Obtenido de [https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual\\_06-2021.pdf](https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual_06-2021.pdf)
- Juárez, G. (2021). *Scielo*. Recuperado el 22 de Mayo de 2024, de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332019000200799](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000200799)
- Judith, B. (2010). *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*. Barcelona: Paidós.
- Olvera, L. (2016). *IJ-UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6169/16.pdf>
- Chávez, A. I. (2024). Obtenido de University of Maryland: <https://cipe.umd.edu/conferences/DecliningMiddleClassesSpain/Papers/Valero.pdf>
- Centro de Control de Confianza del Estado de México. (2024). *edomex*. Obtenido de [https://ccc.edomex.gob.mx/para\\_que%20sirven\\_evaluaciones\\_cc#:~:text=Al%20operar%20el%20proceso%20de,de%20mantener%20niveles%20homog%C3%A9neos%20de](https://ccc.edomex.gob.mx/para_que%20sirven_evaluaciones_cc#:~:text=Al%20operar%20el%20proceso%20de,de%20mantener%20niveles%20homog%C3%A9neos%20de)
- Letre Ese. (Mayo de 2023). *Letra Ese*. Obtenido de <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Informe-crimenes-2022.pdf>
- Congreso del estado de Campeche. (2023). Obtenido de <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche/file>
- Congreso del Estado de Chihuahua. (2024). Obtenido de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>
- Congreso del Estado de Colima. (2022). Obtenido de [https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_penal\\_26mar2022.pdf](https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_26mar2022.pdf)
- Congreso del Estado de Coahuil. (2023). Obtenido de [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa08\\_Nuevo\\_Codigo.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf)
- Congreso del Estado de Aguascalientes. (20 de Mayo de 2024). *Congreso del Estado*. Obtenido de

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-1.pdf>

Congreso del Estado de Baja California. (2022). Obtenido de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_III/20220211\\_CODCIVIL.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_III/20220211_CODCIVIL.PDF)

Congreso del Estado de Durango. (2024). Obtenido de Congreso del Estado de Durango: [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)

Congreso del Estado de Jalisco. (2024). Obtenido de [https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos\\_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-100424.pdf](https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-100424.pdf)

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2023). Obtenido de <http://congresomich.gob.mx/file/C%C3%93DIGO-PENAL-REF-30-DE-MARZO-DE-2023.pdf>

Congreso del Estado de Nayarit. (2024). Obtenido de [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/codigos/codigo\\_penal\\_nuevo.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf)

Congreso del Estado de Nuevo León. (2024). Obtenido de [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-24](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-24)

Congreso del Estado de Oaxaca. (2023). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de <http://ordenjuridico.gob.mx/imagenes/icon-word.gif>

Congreso del Estado de Puebla. (2024). *Orden Jurídico Poblano*. Obtenido de [https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/7481\\_1cccf9be07c87ca01a46f4f826f2637b](https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/7481_1cccf9be07c87ca01a46f4f826f2637b)

Congreso del Estado de Querétaro. (2024). *Legislatura Querétaro*. Obtenido de <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/Contraloria/PDF-icon.png>

Congreso del Estado de Quintana Roo. (2023). Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVII-13072023-20230719T121804-C1720230713083.pdf>

Congreso del Estado de San Luis Potosí. (2024). Obtenido de Congreso San Luis: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/all/themes/congresosanluis/imagen/arrowDown.png>

- Congreso del Estado de Sinaloa. (2024). Obtenido de <https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3000/>
- Congreso del Estado de Tlaxcala. (2024). Obtenido de Congreso del Estado de Tlaxcala: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4\\_codigo\\_penal\\_par.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf)
- Congreso del Estado de Tamaulipas. (2024). *H. Congreso del Estado de Tamaulipas*. Obtenido de <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102>
- Congreso del Estado de Zacatecas. (2023). Obtenido de <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cual=103>
- Congreso de la Ciudad de México. (2024). Obtenido de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal#c%C3%B3digo-penal-para-el-distrito-federal>
- Congreso de la Unión. (2024). *Cámara de Diputados*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2017). *Alerta de Género Chiapas*. Obtenido de <http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/agenero/Normateca/24.pdf>
- Ayuntamiento de Papalotla. (2022). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala*. Obtenido de <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri39-12a2022.pdf>
- Ayuntamiento de Papalotla. (2122). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala*. Obtenido de <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri12-4a2022.pdf>
- Debate. (1 de Julio de 2017). *Debate*. Obtenido de <https://www.debate.com.mx/mexico/En-Tlaxcala-es-natural-la-trata-de-mujeres-Segob-20170701-0243.html>
- Hernández de Gante, A. (diciembre de 2017). *scielo.org*. Obtenido de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932017000200137#aff1](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200137#aff1)
- Honorable Congreso de la Unión. (26 de Enero de 2024). *Cámara de Diputados*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- IMEPLAG Guanajuato. (2019). *Gobierno de Guanajuato*. Obtenido de [https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Guia\\_para\\_la\\_elaboracion\\_de\\_un\\_Reglamento\\_Munici](https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Guia_para_la_elaboracion_de_un_Reglamento_Munici)

pal.docx#:~:text=La%20facultad%20reglamentaria%20es%20aquella,de%20reglamentos%20y%20disposiciones%20administrativas.

Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana. (2018). *INMUJER TIJUANA*. (INMUJER, Ed.)  
Obtenido de [https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual\\_06-2021.pdf](https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual_06-2021.pdf)

Juárez, G. (2021). *Scielo*. Recuperado el 22 de Mayo de 2024, de  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332019000200799](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000200799)

Judith, B. (2010). *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*. Barcelona: Paidós.

Olvera, L. (2016). *IJ-UNAM*. Obtenido de  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6169/16.pdf>

Chávez, A. I. (2024). Obtenido de University of Maryland:  
<https://cipe.umd.edu/conferences/DecliningMiddleClassesSpain/Papers/Valero.pdf>

Centro de Control de Confianza del Estado de México. (2024). *edomex*. Obtenido de  
[https://ccc.edomex.gob.mx/para\\_que%20sirven\\_evaluaciones\\_cc#:~:text=Al%20operar%20el%20proceso%20de,de%20mantener%20niveles%20homog%C3%A9neos%20de](https://ccc.edomex.gob.mx/para_que%20sirven_evaluaciones_cc#:~:text=Al%20operar%20el%20proceso%20de,de%20mantener%20niveles%20homog%C3%A9neos%20de)

Letre Ese. (Mayo de 2023). *Letra Ese*. Obtenido de <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Informe-crimenes-2022.pdf>

Congreso del estado de Campeche. (2023). Obtenido de  
<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche/file>

Congreso del Estado de Chihuahua. (2024). Obtenido de  
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

Congreso del Estado de Colima. (2022). Obtenido de  
[https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_penal\\_26mar2022.pdf](https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_26mar2022.pdf)

Congreso del Estado de Coahuil. (2023). Obtenido de  
[https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa08\\_Nuevo\\_Codigo.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf)

Congreso del Estado de Aguascalientes. (20 de Mayo de 2024). *Congreso del Estado*.  
Obtenido de

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-1.pdf>

Congreso del Estado de Baja California. (2022). Obtenido de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_III/20220211\\_CODCIVIL.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_III/20220211_CODCIVIL.PDF)

Congreso del Estado de Durango. (2024). Obtenido de Congreso del Estado de Durango: [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)

Congreso del Estado de Jalisco. (2024). Obtenido de [https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos\\_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-100424.pdf](https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-100424.pdf)

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2023). Obtenido de <http://congresomich.gob.mx/file/C%C3%93DIGO-PENAL-REF-30-DE-MARZO-DE-2023.pdf>

Congreso del Estado de Nayarit. (2024). Obtenido de [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/codigos/codigo\\_penal\\_nuevo.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf)

Congreso del Estado de Nuevo León. (2024). Obtenido de [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-24](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-24)

Congreso del Estado de Oaxaca. (2023). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de <http://ordenjuridico.gob.mx/imagenes/icon-word.gif>

Congreso del Estado de Puebla. (2024). *Orden Jurídico Poblano*. Obtenido de [https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/7481\\_1cccf9be07c87ca01a46f4f826f2637b](https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/7481_1cccf9be07c87ca01a46f4f826f2637b)

Congreso del Estado de Querétaro. (2024). *Legislatura Querétaro*. Obtenido de <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/Contraloria/PDF-icon.png>

Congreso del Estado de Quintana Roo. (2023). Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVII-13072023-20230719T121804-C1720230713083.pdf>

Congreso del Estado de San Luis Potosí. (2024). Obtenido de Congreso San Luis: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/all/themes/congresosanluis/imagen/arrowDown.png>

- Congreso del Estado de Sinaloa. (2024). Obtenido de <https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3000/>
- Congreso del Estado de Tlaxcala. (2024). Obtenido de Congreso del Estado de Tlaxcala: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4\\_codigo\\_penal\\_par.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf)
- Congreso del Estado de Tamaulipas. (2024). *H. Congreso del Estado de Tamaulipas*. Obtenido de <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102>
- Congreso del Estado de Zacatecas. (2023). Obtenido de <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cual=103>
- Congreso de la Ciudad de México. (2024). Obtenido de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal#c%C3%B3digo-penal-para-el-distrito-federal>
- Congreso de la Unión. (2024). *Cámara de Diputados*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2017). *Alerta de Género Chiapas*. Obtenido de <http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/agenero/Normateca/24.pdf>
- Ayuntamiento de Papalotla. (2022). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala*. Obtenido de <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri39-12a2022.pdf>
- Ayuntamiento de Papalotla. (2022). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala*. Obtenido de <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri12-4a2022.pdf>
- Debate. (1 de Julio de 2017). *Debate*. Obtenido de <https://www.debate.com.mx/mexico/En-Tlaxcala-es-natural-la-trata-de-mujeres-Segob-20170701-0243.html>
- Hernández de Gante, A. (diciembre de 2017). *scielo.org*. Obtenido de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932017000200137#aff1](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200137#aff1)
- Honorable Congreso de la Unión. (26 de Enero de 2024). *Cámara de Diputados*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- IMEPLAG Guanajuato. (2019). *Gobierno de Guanajuato*. Obtenido de [https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Guia\\_para\\_la\\_elaboracion\\_de\\_un\\_Reglamento\\_Munici](https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Guia_para_la_elaboracion_de_un_Reglamento_Munici)



- Connell, R. W. (s.f.). *Etnología*. Recuperado el 10 de junio de 2024, de [https://www.etnologia.uw.edu.pl/sites/default/files/hegemonic\\_masculinity\\_connell\\_and\\_messerschmidt.pdf](https://www.etnologia.uw.edu.pl/sites/default/files/hegemonic_masculinity_connell_and_messerschmidt.pdf)
- Criado, E. (2009). *Entramados Sociales*. Obtenido de Diccionario crítico de ciencias sociales: <https://entramadossociales.org/produccion-cientifica/concepto-de-habitus/>
- Dahbar, M. (2014). *TESEOPRESS*. Obtenido de Ontología socio-corporal en la filosofía de Judith Butler: <https://www.teseopress.com/marcostemporales/chapter/la-cuestion-de-lo-humano-otra-vez-2/>
- Esparza, B. (2009). Obtenido de <https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/2021-ENERO/LA%20DIGNIDAD%20HUMANA%20ES%20UN%20VALOR%20INTRC3%8DNSECO.pdf>
- Honorable Congreso de la Unión. (11 de junio de 2024). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala. (2015). Obtenido de <https://si.tlaxcala.gob.mx/images/MN/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20TLAXCALA.pdf>
- IMM. (2021). (A. d. Tijuana, Ed.) Obtenido de [https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual\\_06-2021.pdf](https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual_06-2021.pdf)
- INMUJER TIJUANA. (2018). *Glosario de la Diversidad Sexual, de género y características sexuales*. Obtenido de [https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual\\_06-2021.pdf](https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual_06-2021.pdf)
- Javier, B. (11 de Octubre de 2017). *Abogacía Española*. Obtenido de <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/el-odio-al-diferente-un-delito-tipificado-en-el-codigo-penal/>
- Jimeno, M. (2002). *Universidad Nacional de Colombia*. Obtenido de Série Antropología: <http://vsites.unb.br/ics/dan/Serie323empdf.pdf>
- Maffia, C. M. (2003). Los sexos ¿son o se hacen? *Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina*.
- PGR. (5 de diciembre de 2017). Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo\\_LGBTI\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo_LGBTI_.pdf)
- PGR. (2017). *Alerta de Género*. Obtenido de <http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/agenero/Normateca/24.pdf>

- Rubin, G. (1986). *Sistema de Información Científica Redalyc*. Obtenido de REDALYC:  
<https://www.redalyc.org/pdf/159/15903007.pdf>
- Salud, S. d. (21 de abril de 2015). Obtenido de [https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/temasgeneral/consentimiento\\_informado.html](https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/temasgeneral/consentimiento_informado.html)
- Segato R. (1998). *Estructuras Elementales de la Violencia*. Obtenido de <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/04/Segato-Rita.-Las-Estructuras-elementales-de-la-violencia-comprimido.pdf>
- SEGOB. (10 de JUNIO de 2016). Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona#:~:text=El%20principio%20pro%20persona%20se,tratado%20internacional%20o%20una%20ley>.
- UNAM/INCMNSZ. (25 de abril de 2013). Obtenido de <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/confidencialidadInformacion.html>
- Unión, C. d. (1917). *Diputados*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- ACNUR. (2020.). Obtenido de <https://empresasyderechoshumanos.org/debida-diligencia/>
- Burón, J. N. (11 de Octubre de 2017). *Abogacía España*. Obtenido de <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/el-odio-al-diferente-un-delito-tipificado-en-el-codigo-penal/>
- Butler, J. (2009). Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-MarcosDeGuerraLasVidasLloradas-5037591.pdf>
- CEDH NL. (junio de 2020). Obtenido de <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/publicaciones-especiales/Guia-derechos-de-las-personas-LGBTI.pdf>
- CONAPRED. (diciembre de 2016). Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/471748/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/471748/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)
- Congreso de la Unión. (1917). *diputados.gob*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Connell, R. W. (2005). Hegemonic Masculinity: Rethinking the Concept. *SAGE*, 829. Obtenido de [https://www.etnologia.uw.edu.pl/sites/default/files/hegemonic\\_masculinity\\_connell\\_and\\_messerschmidt.pdf](https://www.etnologia.uw.edu.pl/sites/default/files/hegemonic_masculinity_connell_and_messerschmidt.pdf)

- Connell, R. W. (s.f.). *Etnología*. Recuperado el 10 de junio de 2024, de [https://www.etnologia.uw.edu.pl/sites/default/files/hegemonic\\_masculinity\\_connell\\_and\\_messerschmidt.pdf](https://www.etnologia.uw.edu.pl/sites/default/files/hegemonic_masculinity_connell_and_messerschmidt.pdf)
- Criado, E. (2009). *Entramados Sociales*. Obtenido de Diccionario crítico de ciencias sociales: <https://entramadossociales.org/produccion-cientifica/concepto-de-habitus/>
- Dahbar, M. (2014). *TESEOPRESS*. Obtenido de Ontología socio-corporal en la filosofía de Judith Butler: <https://www.teseopress.com/marcostemporales/chapter/la-cuestion-de-lo-humano-otra-vez-2/>
- Esparza, B. (2009). Obtenido de <https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/2021-ENERO/LA%20DIGNIDAD%20HUMANA%20ES%20UN%20VALOR%20INTRC3%8DNSECO.pdf>
- Honorable Congreso de la Unión. (11 de junio de 2024). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala. (2015). Obtenido de <https://si.tlaxcala.gob.mx/images/MN/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20TLAXCALA.pdf>
- IMM. (2021). (A. d. Tijuana, Ed.) Obtenido de [https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual\\_06-2021.pdf](https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual_06-2021.pdf)
- INMUJER TIJUANA. (2018). *Glosario de la Diversidad Sexual, de género y características sexuales*. Obtenido de [https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual\\_06-2021.pdf](https://immujer.tijuana.gob.mx/pdf/GlosarioDiversidadSexual_06-2021.pdf)
- Javier, B. (11 de Octubre de 2017). *Abogacía Española*. Obtenido de <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/el-odio-al-diferente-un-delito-tipificado-en-el-codigo-penal/>
- Jimeno, M. (2002). *Universidad Nacional de Colombia*. Obtenido de Série Antropología: <http://vsites.unb.br/ics/dan/Serie323empdf.pdf>
- Maffia, C. M. (2003). Los sexos ¿son o se hacen? *Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina*.
- PGR. (5 de diciembre de 2017). Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo\\_LGBTI\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo_LGBTI_.pdf)
- PGR. (2017). *Alerta de Género*. Obtenido de <http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/agenero/Normateca/24.pdf>

- Rubin, G. (1986). *Sistema de Información Científica Redalyc*. Obtenido de REDALYC:  
<https://www.redalyc.org/pdf/159/15903007.pdf>
- Salud, S. d. (21 de abril de 2015). Obtenido de [https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/temasgeneral/consentimiento\\_informado.html](https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/temasgeneral/consentimiento_informado.html)
- Segato R. (1998). *Estructuras Elementales de la Violencia*. Obtenido de  
<https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/04/Segato-Rita.-Las-Estructuras-elementales-de-la-violencia-comprimido.pdf>
- SEGOB. (10 de JUNIO de 2016). Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona#:~:text=El%20principio%20pro%20persona%20se,tratado%20internacional%20o%20una%20ley>.
- UNAM/INCMNSZ. (25 de abril de 2013). Obtenido de  
<https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/confidencialidadInformacion.html>
- Unión, C. d. (1917). *Diputados*. Obtenido de  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>